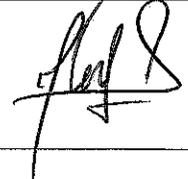
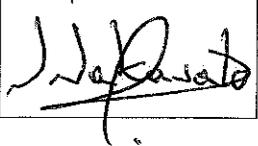


A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00003-2016-CD-GPRC/MI
FECHA	:	26 DE ENERO DE 2017

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Especialista en Costos e Interconexión	María Ochoa La Torre	
	Especialista en Políticas Regulatorias-Temas Tarifarios	Vladimir Solis Salazar	
REVISADO POR:	Coordinador de Gestión y Normatividad	Jose Luis Romero Alcalde	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Jorge Nakasato Otsubo	

## 1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL PERÚ) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), con la finalidad de establecer: (a) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de ENTEL PERÚ hacia la red de AMÉRICA MÓVIL, y (b) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de AMÉRICA MÓVIL hacia la red de ENTEL PERÚ.

## 2. ANTECEDENTES.

### 2.1. RELACIONES DE INTERCONEXIÓN VIGENTES.

Mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 31 de enero de 2003, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de Tim Perú S.A.C. (ahora AMÉRICA MÓVIL) con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel del Perú S.A. (ahora ENTEL PERÚ).

Mediante Resolución de Gerencia General N° 319-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el "*Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros*", de fecha 30 de mayo de 2003, suscrito entre las empresas concesionarias Tim Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., para la provisión de enlaces de interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Tim Perú S.A.C. y la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel del Perú S.A..

### 2.3 PROCESO DE NEGOCIACIÓN ENTRE ENTEL PERÚ Y AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta CGM-047/16, de fecha 17 de marzo de 2016, ENTEL PERÚ remitió a AMÉRICA MÓVIL una Orden de Servicio mediante la cual solicitó implementar enlaces de interconexión unidireccionales salientes de ENTEL PERÚ en una serie de puntos de interconexión de AMÉRICA MÓVIL, así como el espacio físico para la instalación de los gabinetes necesarios para la implementación de los referidos enlaces de interconexión. Adicionalmente, adjuntó el detalle técnico del gabinete estándar y los equipos a ser instalados en los Puntos de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL antes indicados y solicitó realizar una visita de inspección preliminar (acceso a la cámara, ingreso de la fibra óptica y validación del espacio para la instalación del gabinete) a los Puntos de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta N° DMR/CE/N°677/16, recibida con fecha 11 de abril de 2016, AMÉRICA MÓVIL señaló que a fin de presentar una propuesta económica requería la cantidad



específica de enlaces de interconexión a ser implementados. Asimismo, en relación al espacio físico solicitado para la instalación de los gabinetes necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión, AMÉRICA MÓVIL manifestó que resultaba necesario contar previamente con un acuerdo sobre las condiciones técnicas y económicas de la solución de ubicación más adecuada.

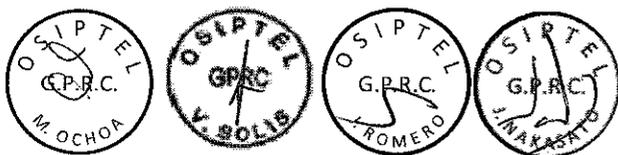
Con fecha 27 de abril de 2016 AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ sostuvieron una reunión, en la cual se discutieron algunos aspectos técnicos detallados en la comunicación N° CGM-047/16 enviada por ENTEL PERÚ, con la finalidad de atender dicho requerimiento.

En los meses de mayo y junio de 2016, el personal de ENTEL PERÚ realizó una visita técnica a las instalaciones de AMÉRICA MÓVIL, siendo que para los Puntos de Interconexión de Lima (La Victoria y San Juan de Miraflores) la visita se realizó el día 10 de mayo de 2016, para el Punto de Interconexión de Trujillo se realizó entre los días 18 y 19 de mayo de 2016, y en el Punto de Interconexión de Arequipa se realizó el día 09 de junio de 2016. En dichas visita ENTEL PERÚ constató las condiciones técnicas de la infraestructura, de AMÉRICA MÓVIL tomando nota además de los requerimientos necesarios para la implementación de sus enlaces de interconexión dentro de los puntos de interconexión solicitados.

Mediante carta N° CGR-900/16, recibida con fecha 2 de mayo de 2016, ENTEL PERÚ solicitó formalmente a AMÉRICA MÓVIL la modificación del Mandato de Interconexión, adjuntando el proyecto de acuerdo para la provisión de las facilidades necesarias para la implementación de los enlaces de interconexión unidireccionales, tanto desde la red de ENTEL PERÚ hacia la red de AMÉRICA MÓVIL como de la red de esta última hacia la red de ENTEL PERÚ.

Mediante correo electrónico recibido con fecha 29 de abril de 2016, ENTEL PERÚ remitió a AMÉRICA MÓVIL una propuesta de acuerdo que contempla las condiciones para el acceso a racks y energía necesarios para la instalación de infraestructura propia en la central del otro operador.

Mediante carta N° DMR/CE/N°1012/16, recibida con fecha 16 de mayo de 2016, AMÉRICA MÓVIL precisó que la propuesta de acuerdo remitida por ENTEL PERÚ no reflejaba todos los aspectos necesarios para hacer posible la modificación solicitada. Asimismo, señaló que la propuesta remitida contenía elementos que no eran propios de un acuerdo de arrendamiento de infraestructura para interconexión. De otro lado manifestó que por el momento no estaba interesada en solicitar arrendamiento de infraestructura a ENTEL PERÚ. Finalmente, señaló que los montos contemplados en el numeral 2.1 del Apéndice 1 de la propuesta de acuerdo, no reflejaban los costos en los que AMÉRICA MÓVIL incurriría para brindar el servicio de arrendamiento a ENTEL PERÚ. También reafirmó su disposición total para realizar las coordinaciones y negociaciones necesarias a efectos de suscribir el acuerdo que modifique el Mandato de Interconexión.



Mediante carta N° CGR-1047/16, recibida con fecha 27 de mayo de 2016, ENTEL PERÚ emitió sus comentarios respecto a diversos puntos planteados por AMÉRICA MÓVIL señalando además que procederían a remitir las condiciones económicas aplicables a la infraestructura, energía y acceso de ENTEL PERÚ que consideraban debían ser pagadas por AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta CGR-1166/16, recibida con fecha 16 de junio de 2016, ENTEL PERÚ remitió a AMÉRICA MÓVIL las características técnicas del espacio en el rack y energía solicitadas por ENTEL PERÚ para la implementación de los enlaces de interconexión, solicitando a AMÉRICA MÓVIL remita las condiciones económicas correspondientes.

Mediante carta N° DMR/CE/N°1361/16, recibida con fecha 07 de julio de 2016, AMÉRICA MÓVIL remitió a ENTEL PERÚ las condiciones técnico-económicas propuestas para el arrendamiento de la infraestructura a favor de ENTEL PERÚ. En dicha comunicación AMÉRICA MÓVIL volvió a indicar que resultaba necesario establecer un acuerdo previo respecto de dichas condiciones técnicas y económicas a fin de permitir una solución de ubicación más adecuada.

Mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2016, AMÉRICA MÓVIL remitió a ENTEL PERÚ el borrador de contrato. Asimismo, AMÉRICA MÓVIL solicitó a ENTEL PERÚ el envío de sus condiciones económicas para el arrendamiento de infraestructura.

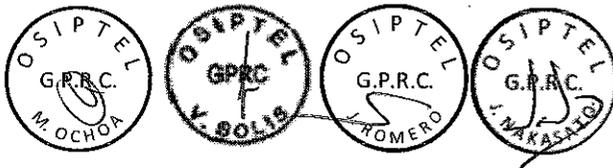
Mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2016, ENTEL PERÚ remitió a AMÉRICA MÓVIL, su propuesta de costos, requiriendo al mismo tiempo el envío de la propuesta de costos de AMÉRICA MÓVIL, la cual había sido remitida el 7 de julio de 2016, mediante carta N° DMR/CE/N°1361/16.

Mediante carta CGR-1667/16, recibida con fecha 12 de setiembre de 2016, ENTEL PERÚ remitió a AMÉRICA MÓVIL, sus comentarios y observaciones al borrador de contrato que le fuera remitido mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2016.

Mediante carta DMR/CE/N° 1912/16, recibida con fecha 26 de setiembre de 2016, AMÉRICA MÓVIL manifiesta no estar de acuerdo con la totalidad de los comentarios remitidos por ENTEL PERÚ mediante carta CGR-1667/16, adjuntando sus comentarios y/o consideraciones.

#### **2.4 PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN.**

Mediante carta CGR-1762/16 recibida por el OSIPTEL el 27 de setiembre de 2016, ENTEL PERÚ solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, con la finalidad de establecer: (a) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de ENTEL PERÚ hacia la red de AMÉRICA MÓVIL, y (b) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de AMÉRICA MÓVIL hacia la red de ENTEL PERÚ.



Mediante carta C.00488-GPRC/2016, recibida el 04 de octubre de 2016, , el OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la solicitud de Mandato de Interconexión presentada por ENTEL PERÚ, a efectos que en un plazo de cinco (5) días hábiles, presente los comentarios y/o información adicional que considere pertinente.

Mediante carta DMR/CE/N° 2124/16, recibida el 7 de octubre de 2016, AMÉRICA MÓVIL solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles para dar respuesta al requerimiento formulado en la carta C.00488-GPRC/2016.

Mediante carta C.00534-GPRC/2016, recibida el 12 de octubre de 2016, se otorgó a AMÉRICA MÓVIL un plazo adicional de siete (7) días hábiles a efectos que presente los comentarios y/o información solicitados en la carta C.00488-GPRC/2016.

Mediante carta DMR/CE/N° 2124/16, recibida el 20 de octubre de 2016, AMÉRICA MÓVIL dio respuesta al requerimiento efectuado mediante la carta C.00488-GPRC/2016.

Mediante carta C.00567-GPRC/2016, recibida el 03 de noviembre de 2016, se corrió traslado a ENTEL PERÚ de la carta DMR/CE/N° 2124/16, para su consideración y los fines que estime pertinentes.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00145-2016-CD/OSIPTEL se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2016-CD-GPRC/MI. La referida resolución fue comunicada a ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL, el 10 de noviembre de 2016, mediante las comunicaciones C.00865-GCC/2016 y C.00866-GCC/2016

Mediante carta C.00577-GPRC/2016, recibida el 11 de noviembre de 2016, se solicitó a ENTEL PERÚ información vinculada a los elementos que comprenden las facilidades a ser provistas a AMÉRICA MÓVIL para la instalación de sus enlaces de interconexión.

Mediante carta C.00578-GPRC/2016, recibida el 11 de noviembre de 2016, se solicitó a AMÉRICA MÓVIL un sustento adicional respecto a su propuesta económica, entre otros aspectos.

Mediante carta CGR-2054/16, recibida el 16 de noviembre de 2016, ENTEL PERU solicitó al OSIPTEL una prórroga de tres (03) días hábiles adicionales al plazo señalado en la comunicación C.00577-GPRC/2016, a fin de presentar la información solicitada.

Mediante carta DMR/CE/N° 2344/16, recibida el 22 de noviembre de 2016<sup>(1)</sup>, AMÉRICA MÓVIL remitió información relacionada a las condiciones económicas propuestas a ENTEL PERÚ en el marco del proceso de negociación, en respuesta a la comunicación C.00578-GPRC/2016.

<sup>1</sup> Expediente N° 521-2016-GPRC/IC.



Mediante carta CGR-2097/16, recibida el 23 de noviembre de 2016, ENTEL PERÚ dio respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.00577-GPRC/2016.

Mediante carta DMR/CE/N° 2395/16, recibida el 29 de noviembre de 2016<sup>(2)</sup>, AMÉRICA MÓVIL remitió información adicional a la enviada mediante carta DMR/CE/N° 2344/16 relacionada a las condiciones económicas propuestas a ENTEL PERÚ en el marco del proceso de negociación.

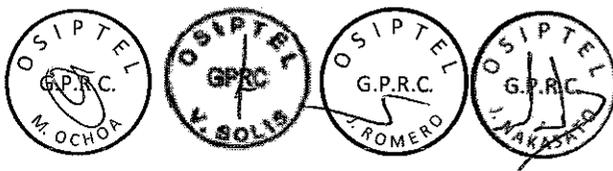
Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2016-CD/OSIPTEL, notificada el 20 de diciembre de 2016 a ambas partes mediante comunicaciones C.00938-GCC/2016 y C.00939-GCC/2016, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2016-CD-GPRC/MI entre ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL que establece: (i) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de ENTEL PERÚ hacia la red de AMÉRICA MÓVIL y (b) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de AMÉRICA MÓVIL hacia la red de ENTEL PERÚ; según el contenido del Informe N° 00417-GPRC/2016. Asimismo, se dispuso ampliar en treinta (30) días calendario adicionales, el plazo para la emisión del mandato de interconexión correspondiente al presente procedimiento.

Mediante carta DMR/CE/N° 033/17, recibida el 05 de enero de 2017, AMÉRICA MÓVIL solicitó al OSIPTEL un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, a fin de remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato emitido por el OSIPTEL; indicando que no han podido efectuar en su totalidad las evaluaciones, validaciones y coordinaciones correspondientes debido a las recargadas labores y ocupaciones propias de la operación de su red y debido a que se encuentran dedicados a la atención de diversos procesos regulatorios; y numerosos requerimientos de información solicitados por el OSIPTEL y otras instituciones del Estado. Asimismo, la referida empresa señaló que los precios para el alquiler de 1/3 de rack difieren de los precios señalados en la Oferta Básica de Compartición de Telefónica del Perú S.A.A., aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL, y se hace referencia a precios actualizados de la Cámara Peruana de la Construcción; sin detallar los valores numéricos y cálculos utilizados, lo cual no les ha permitido realizar un análisis completo de los costos propuestos en el Proyecto de Mandato; por lo que solicitan se le remita el detalle del cálculo realizado para la fijación de los costos señalados en el Proyecto.

Mediante carta CGR-048 /17, recibida el 09 de enero de 2017, ENTEL PERÚ remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión que le fuera notificado mediante carta C.00938-GCC/2016.

Mediante carta DMR/CE/N° 061/17, recibida el 09 de enero de 2017, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión que le fuera notificado mediante carta C.00939-GCC/2016.

<sup>2</sup> Expediente N° 530-2016-GPRC/IC.



Mediante carta C.00006-GPRC/2017 recibida el 10 de enero de 2017, el OSIPTEL remitió a AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ en un disco compacto, el archivo electrónico conteniendo la hoja de cálculo de la propuesta de retribución.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2017-CD/OSIPTEL de fecha 12 de enero de 2017, el OSIPTEL amplió en diez (10) días calendario adicionales, el plazo para que ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2016-CD/OSIPTEL. El plazo para la presentación de comentarios venció el día 19 de enero de 2017. La referida Resolución fue notificada a las partes mediante cartas C.00013-GCC/2017 y C.00014-GCC/2017, recibidas el 13 de enero de 2017.

Mediante carta C.00009-GPRC/2017, recibida el 17 de enero de 2017, se corrió trasladado a ENTEL PERÚ de la carta DMR/CE/N° 061/17 de AMÉRICA MÓVIL, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

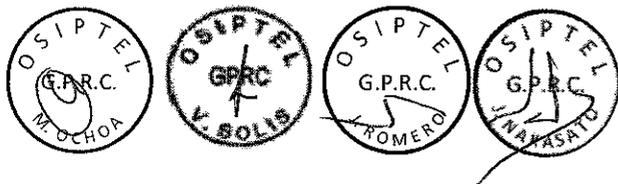
Mediante carta C.00010-GPRC/2017, recibida el 17 de enero de 2017, se corrió trasladado a AMÉRICA MÓVIL de la carta CGR-048/17 de ENTEL PERÚ, a efectos de que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DMR/CE/N° 165/17, recibida el 20 de enero de 2017, AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios adicionales al Proyecto de Mandato de Interconexión que le fuera notificado mediante carta C.00939-GCC/2016.

Mediante carta DMR/CE/N° 166/17, recibida el 20 de enero de 2017, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios respecto de lo manifestado por ENTEL PERÚ sobre el Proyecto de Mandato de Interconexión, en atención al requerimiento efectuado mediante carta C.00010-GPRC/2017.

Mediante carta CGR-129/17, recibida el 20 de enero de 2017, ENTEL PERÚ solicitó un plazo adicional de tres (3) días hábiles para presentar los comentarios requeridos mediante carta C.00009-GPRC/2017; solicitud que fue contestada a través de la carta C.00016-GPRC/2017, recibida el 23 de enero de 2017, en la cual se le concede plazo hasta el martes 24 de enero del 2017 a efectos que presente los comentarios respectivos.

Mediante carta CGR-141/17, recibida el 24 de enero de 2017, ENTEL PERÚ remitió sus comentarios respecto de lo manifestado por AMÉRICA MÓVIL sobre el Proyecto de Mandato de Interconexión, en atención al requerimiento efectuado mediante carta C.00009-GPRC/2017.



### 3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

(i) Aspectos legales.

- Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- Alcance del Mandato de Interconexión solicitado.

(ii) Puntos discrepantes entre las partes.

- Las penalidades por exceso de consumo de energía.
- El plazo del acuerdo.
- El plazo forzoso.
- El plazo para el pago de daños causados.
- El plazo para el retiro de componentes de la infraestructura.
- El monto de la carta fianza.
- La responsabilidad respecto de los daños causados por la contraparte.
- El pago de la renta en moneda extranjera.
- La resolución del contrato.
- El personal técnico asignado por ENTEL PERÚ.
- Los seguros requeridos por AMÉRICA MÓVIL.
- La penalidad por instalación de equipos sin autorización.
- Las discrepancias en las condiciones económicas.

(iii) Aspectos generales.

(iv) Aspectos técnicos.

(v) Aspectos económicos.

#### 3.1 ASPECTOS LEGALES.

##### 3.1.1 PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN.

El Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)<sup>(3)</sup> contempla en su artículo 46 el procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión. Este procedimiento establece lo siguiente:

<sup>3</sup> Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, del 04 de setiembre de 2012, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.



**“Artículo 46.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión.**

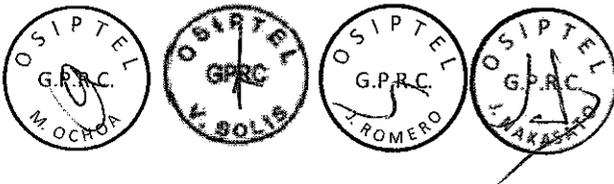
- 46.1 *En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, parte solicitante u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.*
- 46.2 *Parte solicitante u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 57. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente norma. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un período adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.*
- 46.3 *Si parte solicitante u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto en el Artículo 51.”*

Al respecto, ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL cuentan con relaciones de interconexión vigentes y que vienen siendo utilizadas para la prestación de sus servicios<sup>(4)</sup>. Conforme a la información contenida en el expediente<sup>(5)</sup>, es posible concluir que han transcurrido los plazos

<sup>4</sup> Mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 31 de enero de 2003, se establecieron las condiciones para interconectar las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de ENTEL PERÚ.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 319-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el "Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros", de fecha 30 de mayo de 2003, suscrito entre las empresas AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ, para la provisión de enlaces de interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL y la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de ENTEL PERÚ.

<sup>5</sup> Mediante carta N° CGR-900/16, recibida con fecha 2 de mayo de 2016, ENTEL PERÚ solicitó formalmente a AMÉRICA MÓVIL la modificación del Mandato de Interconexión, adjuntando el proyecto de acuerdo para la provisión de las facilidades necesarias para la implementación de los enlaces de interconexión unidireccionales, tanto desde la red de ENTEL PERÚ hacia la red de AMÉRICA MÓVIL como de la red de esta última hacia la red de ENTEL PERÚ.



previstos en el TULO de las Normas de Interconexión para la modificación de las relaciones de interconexión existentes; por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de ENTEL PERÚ, corresponde al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.

### 3.1.2 ALCANCE DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN SOLICITADO.

El presente mandato establece: (a) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de ENTEL PERÚ hacia la red de AMÉRICA MÓVIL, y (b) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de AMÉRICA MÓVIL hacia la red de ENTEL PERÚ.

### 3.2 PUNTOS DISCREPANTES ENTRE LAS PARTES.

#### 3.2.1 LAS PENALIDADES POR EXCESO DE CONSUMO DE ENERGÍA.

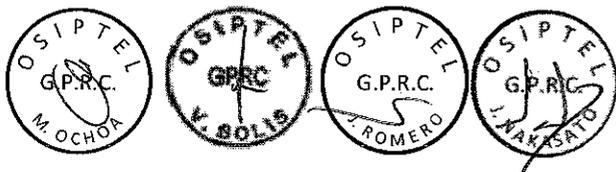
##### 3.2.1.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

ENTEL PERÚ señala no estar de acuerdo con la Cláusula Quinta del Proyecto de Acuerdo remitido por AMÉRICA MÓVIL en la cual se establece como obligación de ENTEL PERÚ lo siguiente:

*"No instalar en la infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados cuyo detalle se señala en el numeral II del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1 de este Contrato o en las adendas correspondientes, debidamente suscritas por las partes. Cualquier modificación en los equipos, deberá ser comunicada a CLARO por escrito por quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación expresa. Asimismo, no realizar un consumo de energía superior a la establecida en el (los) respectivo (s) Apéndice(s) del Anexo N° 1 del presente contrato, caso contrario quedará sujeto al pago correspondiente por la energía consumida en exceso y al pago de una penalidad ascendente a \$ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 dólares americanos) por cada oportunidad de incumplimiento, sin perjuicio que el Contrato pueda ser resuelto por Claro conforme a lo señalado en la cláusula Décimo Séptima"*

Consideran que la referida propuesta es excesiva toda vez que no es proporcional, que por el hecho que ENTEL PERÚ se exceda del consumo de energía, se active la cláusula de resolución del contrato. Consideran que el hecho de que AMÉRICA MÓVIL tenga a su criterio la facultad de resolver el acuerdo en caso de exceso de consumo de energía pone en un estado de indefensión a ENTEL PERÚ, quien se encontrará en una situación de incertidumbre frente a la decisión de AMÉRICA MÓVIL, cuando no existe proporcionalidad alguna entre la causa y la consecuencia de la misma, afectando la continuidad de la interconexión.

ENTEL PERÚ considera que esta disposición implicaría que deba suspender indebidamente la interconexión para evitar cualquier eventual consumo de energía, a efectos de evitar que



se resuelva el acuerdo, lo que reiteran, es totalmente desproporcional. Al respecto, recalcan que de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión. En ese sentido, consideran que por ningún motivo puede contemplarse como causal de resolución el simple hecho de haberse generado un exceso de consumo por parte de ENTEL PERÚ, lo cual, por más previsiones que se tomen, eventualmente podría generarse. Por tal motivo, consideran suficiente con que se pague por el exceso de energía. Asimismo, tampoco encuentran justificación para que se establezca el pago de una suma de US \$ 5,000 (Cinco mil y 00/100 dólares americanos) de penalidad por cada oportunidad en que ENTEL PERÚ pueda exceder el consumo de energía pues no existe sustento económico alguno manifestado por AMÉRICA MÓVIL para el pago de este monto el cual consideran es excesivo.

### 3.2.1.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL considera que una penalidad es necesaria y que no hay discrepancia sobre la existencia de una penalidad, sino sólo respecto de su monto. En dicho sentido, señalan que el Mandato a ser emitido debe incluir la penalidad, con el monto que el regulador estime adecuado.

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que el monto propuesto para la penalidad (US \$ 5,000) es adecuado pues implica un nivel suficiente a efectos de incentivar a que ENTEL PERÚ cumpla con el consumo de energía adecuado. De no existir dicha penalidad, ENTEL PERÚ no tendría mayor incentivo a cumplir el nivel de energía pactado, simplemente reembolsaría a AMÉRICA MÓVIL los excesos de energía. Para AMÉRICA MÓVIL dicha situación no solo implica problemas de gestión en relación con la contratación y supervisión de seguridad de la energía eléctrica, sino también un constante monitoreo de la energía a ser consumida por ENTEL PERÚ.

En todo caso, reiteran que corresponde al regulador establecer un monto que estime -debidamente sustentado- adecuado para generar los incentivos necesarios para evitar que ENTEL PERÚ actúe sin el cuidado necesario sobre su consumo de energía.

Cabe resaltar que, en el "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Viettel Perú S.A.C., aprobado por Resolución N° 732-2015-GG/SIPTEL, se señala que en caso Viettel modifique la infraestructura sin autorización de la Parte Solicitada deberá pagar una penalidad que asciende a un año de renta, que en este caso en específico serían US\$ 4,560.00 dólares americanos, suma cercana a la penalidad solicitada por AMÉRICA MÓVIL.

Sobre el segundo punto, estiman que un incumplimiento reiterado que implique el exceso en el consumo de energía sí puede constituir una causal de resolución del acuerdo. ENTEL PERÚ plantea que la calidad de interés público de la interconexión impediría dicha situación.



Al respecto, AMÉRICA MÓVIL discrepa con lo anteriormente señalado e indica que los incumplimientos a las reglas de interconexión incluidas en un contrato o un mandato pueden -y si son importantes deben- generar la terminación del acuerdo. Bajo la tesis de ENTEL PERÚ una empresa puede incumplir impunemente una regla incluida en la relación de interconexión y dado el interés público de la interconexión, ésta debe mantenerse de igual manera de forma permanente. Consideran que esta es una lectura incorrecta de las reglas de interconexión.

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que la interconexión implica que los usuarios de una empresa puedan comunicarse con los usuarios de otra empresa. Ello ocurre y ocurrirá con las llamadas de los usuarios de ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL por efecto del Mandato emitido en el año 2003. Señalan que el escenario actual, y lo que está sometido en el presente procedimiento, no implica la existencia o inexistencia de la interconexión, sino las condiciones específicas de una de las especies de mecanismos de transporte de las comunicaciones. Consideran que existen otros, como los enlaces ya existentes o el transporte conmutado local, que impedirán que el escenario planteado por ENTEL PERÚ se produzca en la realidad.

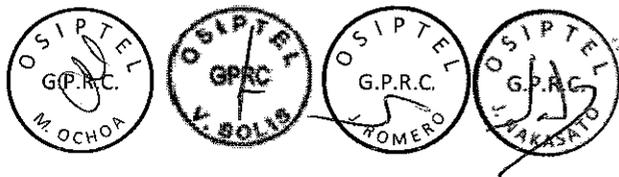
Asimismo, recuerdan que las reglas planteadas por AMÉRICA MÓVIL son aplicables tanto para los enlaces que ENTEL PERÚ desee implementar con equipos ubicados en la propiedad de AMÉRICA MÓVIL como para los enlaces que AMÉRICA MÓVIL desee implementar con equipos en la propiedad de ENTEL PERÚ. La regla funciona para ambos y -a diferencia de lo que alega ENTEL PERÚ la interconexión no peligrará ni se elimina si el acuerdo o el nuevo mandato termina por incumplimiento de alguna de las partes a las reglas establecidas.

### 3.2.1.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

El planteamiento de AMÉRICA MÓVIL relativo a penalizar con US\$ 5,000.00 los excesos en el consumo de energía y reservarse el derecho a resolver el contrato por esta causal, afecta al principio de proporcionalidad y limita la interconexión. En efecto, de acogerse el referido planteamiento, el exceso en el consumo de energía por parte de ENTEL PERÚ daría a AMÉRICA MÓVIL la potestad de eliminar la solución técnica de interconexión que ENTEL PERÚ ha considerado eficiente implementar y para la cual necesita el acceso a facilidades de coubicación en las instalaciones de AMÉRICA MÓVIL.

Para el OSIPTEL, lo razonable ante un eventual exceso de consumo de energía por parte de ENTEL PERÚ, es que los costos que dicho exceso genere sean asumidos en su integridad por ésta empresa, pero sin afectar la interconexión entre las redes de ambos operadores.

En esa línea, según los términos del presente mandato, la penalidad planteada por AMÉRICA MÓVIL no se considera necesaria, dado que cualquier consumo excesivo y/o ineficiente de energía por parte de ENTEL PERÚ debe ser asumido por dicha empresa. Debe señalarse que entre las condiciones económicas establecidas en el presente mandato,



está la obligación de ENTEL PERÚ de asumir, adicionalmente a las retribuciones por la coubicación de equipos en las instalaciones de AMÉRICA MÓVIL, el pago del consumo de energía en función a su demanda; por lo que cualquier incentivo que pudiera tener ENTEL PERÚ de realizar un uso excesivo de energía tendría un efecto directo en los pagos que ella tendría que efectuar a AMÉRICA MÓVIL. Adicionalmente, en el supuesto de que ENTEL PERÚ no asuma el pago oportuno de la factura respectiva, AMÉRICA MÓVIL podría hacerse del cobro de la misma con cargo a la garantía constituida por ENTEL PERÚ.

De otro lado, respecto de los costos que AMÉRICA MÓVIL señala que se evitarían con la penalidad planteada, vinculados a la contratación y supervisión de la seguridad de energía y al monitoreo de la energía consumida por ENTEL PERÚ, cabe señalar que estos costos deberían ser asumidos, en términos generales, por AMÉRICA MÓVIL como parte de la gestión de su propia red de telecomunicaciones. No obstante, cualquier gasto administrativo relacionado con la provisión particular a ENTEL PERÚ de una capacidad de energía, ya está incluida en la retribución que ENTEL PERÚ realiza a AMÉRICA MÓVIL, por los servicios asociados a la coubicación. En efecto, la retribución de la energía que ENTEL PERÚ retribuye mensualmente a AMÉRICA MÓVIL, contempla un *mark-up por over head*, el cual tiene la finalidad de retribuir todo gasto administrativo relacionado con la provisión de energía a ENTEL PERÚ.

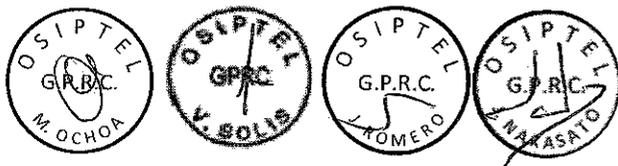
Por otra parte, cabe señalar que la penalidad del contrato de interconexión aprobado por Resolución N° 732-2015-GG/SIPTEL, al cual AMÉRICA MÓVIL hace referencia, aplica para el supuesto en el que la infraestructura que es utilizada para la interconexión se modifica sin consentimiento de su titular, situación distinta al exceso de consumo de energía que AMÉRICA MÓVIL pretende penalizar. En ese sentido, la referencia citada por AMÉRICA MÓVIL no sustenta su propuesta de penalidad ni el monto que plantea para ella.

En virtud de lo señalado, se propone no considerar la solicitud de AMÉRICA MÓVIL de penalizar con US\$ 5,000.00 los excesos en el consumo de energía y reservarse el derecho a resolver el contrato por esta causal.

### 3.2.1.4 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.

#### (i) POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL señala que la afirmación del OSIPTEL de que no existe posibilidad de que el operador pueda dar mal uso o incorporar nuevos equipos sin autorización del proveedor del servicio es incorrecta porque existen otros tipos de accesos, como los que el operador solicita para mantenimiento u otros, accesos que no son supervisados por el arrendador, lo cual crea la posibilidad de que se presente el caso de instalación de equipos sin autorización. En ese sentido, consideran que debe existir una penalidad para esta infracción, o en todo caso determinar dicha falta como muy grave en el ordenamiento jurídico vigente, y asociarlo al régimen de sanciones e infracciones.



Adicionalmente, respecto a lo indicado por el OSIPTEL de que no se puede vincular la decisión que adopte el Consejo Directivo a una relación que nace de un Acuerdo entre partes (como lo es el contrato aprobado por Res. N° 732-2015-GG/OSIPTEL para la relación entre Telefónica y Viettel), manifiestan que sin embargo se pretende imponer los costos fijados para el proveedor importante TELEFÓNICA a su empresa.

## (ii) POSICIÓN DEL OSIPTEL:

Según se señaló al sustentar el Proyecto de Mandato, el acceso de la parte solicitante a la planta interna de la parte solicitada –en donde se instalan los equipos y se provee la facilidad de coubicación de equipos-, no es posible sin la autorización previa de ésta. En ese sentido, la instalación de equipamiento de la parte solicitante sin contar con la autorización previa de la parte solicitada, no debería existir conforme a las reglas del mandato.

Asimismo, según el Anexo 3 –Procedimiento para el Control de Acceso a las Salas Técnicas-, tanto para los trabajos programados mensuales (numeral 4.1.v) como para los trabajos pre-programados (numeral 4.2.ii), la parte titular de la instalación asigna personal técnico que acompañará al personal de la otra parte por razones de seguridad. En efecto, los referidos numerales establecen lo siguiente:

### *“4.1. TRABAJO PROGRAMADO MENSUAL*

*(...)*

*(v) La parte que corresponda asignará a su personal técnico que acompañará a la otra parte (o al de su empresa contratista). Todas las visitas deben ser acompañadas por personal de AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ, según corresponda, por razones de seguridad. “*

### *“4.2. TRABAJO PRE-PROGRAMADO*

*(...)*

*(ii) La parte que corresponda asignará el personal técnico que acompañará a la otra parte (o de su empresa contratista). Toda visita será acompañada por personal de AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ, según corresponda, por razones de seguridad.”*

Solo en los siguientes casos, la parte solicitada podría no contar en todos los casos con personal que acompañe las labores del personal de la parte solicitante:

- Trabajos de emergencia (numeral 4.3.ii del Anexo 3):

### *“4.3. TRABAJO DE EMERGENCIA*

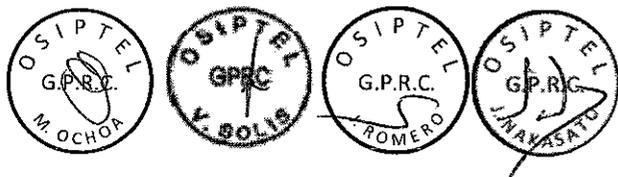
*(...)*

*(ii) La parte que corresponda, efectuará las coordinaciones necesarias para brindar facilidades de acceso a la otra parte y asignará a su personal técnico que acompañará al operador solicitante (o empresa contratista), si así lo estima necesario, bajo su propia responsabilidad.”*

- Equipos instalados en un ambiente totalmente independiente -ambiente exclusivo- (primer párrafo del numeral 4.4 del Anexo 4):

### *“4.4. CONDICIONES OPERATIVAS:*

*Para los casos de TRABAJO PROGRAMADO y PRE-PROGRAMADO en aquellos locales donde los equipos de telecomunicaciones de AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ se encuentren dentro de*



*las instalaciones de la otra parte en un ambiente totalmente independiente (ambiente exclusivo), AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ deberá evaluar si es necesaria la presencia de su personal, o, sólo autorizará la entrega de la llave de acceso común al local. En ningún caso se entregarán las llaves de las áreas técnicas, sin la presencia de su personal.  
(...)"*

Bajo dicho contexto, el supuesto identificado por AMÉRICA MÓVIL en el cual la parte solicitante aprovecha un acceso a las instalaciones de la parte solicitada cuando ésta no ejerza supervisión inmediata del acceso de la parte solicitante, e incorpora nuevo equipamiento sin la autorización previa respectiva, es un supuesto que sólo podría existir si la parte solicitante vulnera la buena fe que debe existir en la ejecución del mandato y de manera deliberada y oculta efectúa la instalación no autorizada, aprovechándose de un trabajo de emergencia o el acceso a un ambiente exclusivo.

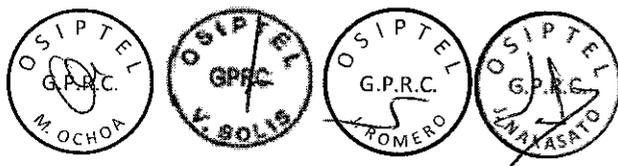
En ese sentido, siendo un componente relevante del presente mandato de interconexión la regla por la cual la parte solicitante no puede instalar equipos dentro de las instalaciones de la parte solicitada sin la autorización respectiva de ésta –autorización que se emite conforme a las disposiciones del propio mandato–, la vulneración de la referida regla por la parte solicitante implica una negativa de ésta en cumplir con el mandato.

Consecuentemente, la referida conducta debe quedar sujeta al régimen sancionador del TUO de las Normas de Interconexión (Anexo 5 – Numeral 26), según el cual la negativa en cumplir con el mandato constituye una infracción muy grave.

Por lo expuesto, se considera necesario añadir en el literal f) del Numeral 1.3 –Obligaciones de la Parte Solicitante- del Anexo 1 –Condiciones Generales del Mandato–, la siguiente disposición:

***"f) No instalar en la Infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados. Cualquier modificación en los equipos deberá ser comunicada a la parte solicitada por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación expresa y por escrito. La instalación de nuevos equipos por la parte solicitante sin la autorización de la parte solicitada, que se produzca en circunstancias en que ésta no haya contado con personal que acompañe la visita de la parte solicitante (o su contratista) en aplicación de lo dispuesto en los numerales 4.3.(ii) o 4.4-Primer párrafo del "Anexo 3 –Procedimiento para el Control de Acceso a las Salas Técnicas", se considerará como una negativa de la parte solicitante al cumplimiento del presente numeral. En tal sentido, la mencionada conducta quedará sujeta al régimen de infracciones y sanciones de la normativa en materia de interconexión."***

Finalmente, para un mejor entendimiento de los alcances del primer párrafo del numeral 4.4 del Anexo 4 y el deber de la parte solicitada de designar personal que acompañe la visita del personal de la parte solicitante, se realiza una aclaración en su redacción en los siguientes términos:



**4.4 CONDICIONES OPERATIVAS:**

*Para los casos de TRABAJO PROGRAMADO y PRE-PROGRAMADO en aquellos locales donde los equipos de telecomunicaciones de AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ se encuentren dentro de las instalaciones de la otra parte en un ambiente totalmente independiente (ambiente exclusivo), AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ deberá evaluar si es necesaria la presencia de su personal, o, sólo autorizará la entrega de la llave de acceso común al ambiente exclusivo para que se realicen trabajos dentro de éste. En ningún caso se entregarán al personal de la parte solicitante las llaves de las áreas técnicas en las que se encuentren equipos de la parte solicitada y/o de terceros operadores, debiendo todo trabajo en dichas áreas realizarse con la presencia del personal de la parte solicitada.  
(...)"*

**3.2.2 EL PLAZO DEL ACUERDO.****3.2.2.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:**

Respecto a la Cláusula Séptima del Proyecto de Acuerdo remitido por AMÉRICA MÓVIL que establece lo siguiente:

*"El plazo de DIEZ (10) años establecido en el párrafo precedente, quedará renovado automática y sucesivamente, por un plazo y condiciones idénticas a las establecidas en este Contrato salvo que algunas de las partes decida ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario"*

ENTEL PERÚ considera que el contrato no debe estar sujeto a ningún plazo forzoso. Proponen que la vigencia sea durante el plazo que dure la relación de interconexión pues las normas de interconexión prohíben la interrupción de la interconexión entre operadores. Señalan que el contrato establece las condiciones para el acceso a los enlaces de interconexión a las centrales de cada operador, por lo que si el contrato se termina y se cierran los accesos, la interconexión se verá interrumpida a pesar de que ello está expresamente prohibido.

De otro lado, consideran que no resulta acorde con la normativa vigente la facultad que le otorga la presente cláusula a AMÉRICA MÓVIL de resolver de manera unilateral e injustificada un acuerdo de interconexión dejando en un evidente estado de indefensión a ENTEL PERÚ y, peor aún, interrumpiendo la interconexión en perjuicio de los usuarios.

**3.2.2.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:**

AMÉRICA MÓVIL indica que lo que estuvieron negociando es un arrendamiento, es decir se trata de la obligación de ceder a un tercero un bien (espacio en la propiedad de una de las empresas) por determinada renta. Consideran que ello calza en la definición de arrendamiento prevista en el Código Civil:



*“Artículo 1666.- Definición [de arrendamiento]*

*Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.”*

Indican que el Código Civil contiene una norma de orden público que les permite el acuerdo en contrario, limitando la duración del arrendamiento. Hacen referencia al artículo 1688 que señala:

*“Artículo 1688.- Plazo máximo de arrendamiento de duración determinada*

*El plazo del arrendamiento de duración determinada no puede exceder de diez años.*

*Cuando el bien arrendado pertenece a entidades públicas o a incapaces el plazo no puede ser mayor de seis años.*

*Todo plazo o prórroga que exceda de los términos señalados se entiende reducido a dichos plazos.”*

Por lo expuesto AMÉRICA MÓVIL indica que lo planteado en el Segundo Proyecto no es más que el cumplimiento de lo ordenado por la disposición de orden público aplicable. Señalan que dicha disposición debe ser respetada por los particulares y también por el regulador. Hacen notar que dicha disposición no restringe sus efectos a acuerdos de arrendamiento y al no existir norma especial de telecomunicaciones que establezca un mayor plazo para los arrendamientos implicados en una interconexión, la regla señalada debe respetarse.

AMÉRICA MÓVIL hace notar que al vencimiento del plazo: (i) podrá negociarse otro acuerdo o, (ii) la relación de interconexión respecto de los enlaces concluirá, pero la interconexión se mantendrá, conforme hemos acreditado en la sección anterior.

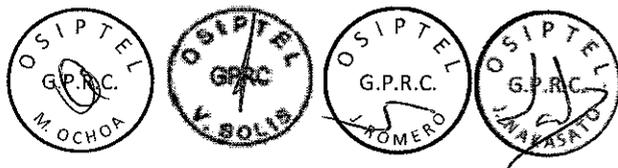
Por lo expuesto, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que el Mandato deberá prever expresamente un plazo máximo de diez años (o uno menor).

### 3.2.2.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

Las reglas aplicables a la provisión de coubicación por parte de AMÉRICA MÓVIL a favor de ENTEL PERÚ, son las previstas en la normativa especial sobre interconexión. En ese sentido, no resultan de aplicación las reglas del arrendamiento previstas de manera general en el Código Civil. En ese sentido, la vigencia de la relación de interconexión que se originará como resultado de la emisión del mandato solicitado, no se encuentra condicionada por la regla de temporalidad prevista en el artículo 1688 del Código Civil.

Se debe recordar que la interconexión tiene su base legal en una norma especial (Ley de Telecomunicaciones), que establece que el OSIPTEL define las normas obligatorias y de orden público a las que se sujetan los acuerdos de interconexión entre las empresas<sup>6</sup>. Asimismo, se debe tener presente que la coubicación es una facilidad cuya finalidad es

<sup>6</sup> Cfr. con el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.



hacer viable soluciones técnicas de interconexión, por lo que la vigencia de ésta supedita a la de aquélla.

En ese sentido, se considera preciso establecer en el mandato que la provisión de las facilidades que se derivarán de esta norma de alcance particular, se mantendrán y serán exigibles por el tiempo en que se encuentre vigente la relación de interconexión entre las partes, sin perjuicio del derecho de éstas de modificar alguna condición durante el transcurso de la referida relación, conforme al procedimiento previsto para tal fin en el TUO de las Normas de Interconexión.

### 3.2.3 EL PLAZO FORZOSO.

#### 3.2.3.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

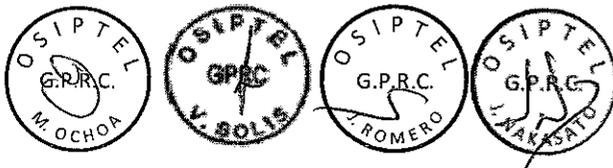
Respecto a la Cláusula Séptima del Proyecto de Acuerdo remitido por AMÉRICA MÓVIL que establece lo siguiente:

*“El plazo de DIEZ (10) años establecido en el párrafo precedente, quedará renovado automática y sucesivamente, por un plazo y condiciones idénticas a las establecidas en este Contrato, salvo que alguna de las partes decida ponerle término mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de NOVENTA (90) días calendario.”*

ENTEL PERÚ manifiesta que el contrato no debe estar sujeto a ningún plazo forzoso. En ese sentido, propone, por el contrario, que la vigencia del acuerdo sea durante el plazo que dure la relación de interconexión entre ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL pues las normas de interconexión prohíben la interrupción de la interconexión entre operadores. Señala que este contrato regula las condiciones para el acceso de los enlaces de interconexión a las centrales de cada operador, y si el contrato se termina y se cierran los accesos, la interconexión se verá interrumpida a pesar de que ello está expresamente prohibido.

Respecto a la Cláusula Octava del Proyecto de Acuerdo remitido por AMÉRICA MÓVIL que establece lo siguiente:

*“Si EL CLIENTE solicita disminuir el uso de espacios en la Infraestructura durante la vigencia del Plazo Forzoso establecido en el literal A del numeral III del Apéndice correspondiente al Anexo N° 1 o solicita reducir el Plazo Forzoso, deberá informarlo a CLARO con sesenta (60) días calendario de anticipación. En ambos casos, las partes suscribirán una Adenda modificando las condiciones establecidas en el Apéndice correspondiente al Anexo N° 1 o reduciendo el Plazo Forzoso, quedando siempre obligado EL CLIENTE al pago de una penalidad equivalente al íntegro de la Renta Mensual (MRC) que corresponda por todo el periodo comprendido en el Plazo Forzoso inicialmente pactado. Dicha penalidad, deberá ser pagada por EL CLIENTE a más tardar a los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la nota de débito correspondiente”*



ENTEL PERÚ considera que la cláusula propuesta por AMÉRICA MÓVIL resulta excesiva y desproporcional, toda vez que no hay justificación alguna para que se establezca un plazo forzoso y una penalidad tan desequilibrada en el presente acuerdo.

Indica que en primer lugar, resulta excesivo que por el hecho que ENTEL PERÚ disminuya el uso de espacios en la infraestructura durante el plazo de cinco (5) años, corresponda el pago de una penalidad tan elevada y sin encontrarse sustentada en costos. Indica que la penalidad que propone AMÉRICA MÓVIL es equivalente al íntegro de la renta mensual que corresponda por todo el periodo comprendido en el plazo forzoso, esto es, cinco (5) años.

En segundo lugar, consideran que un plazo forzoso razonable para la instalación es de tres (3) años y no cinco (5) como se establece en la Propuesta de Acuerdo.

### 3.2.3.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:

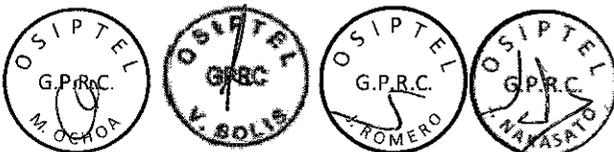
AMÉRICA MÓVIL señala que no tiene discrepancia con ENTEL PERÚ sobre la inclusión de un plazo forzoso. Indica que la discrepancia sólo surge respecto de la duración de dicho plazo. Para AMÉRICA MÓVIL el plazo debe ser de cinco años, para ENTEL PERÚ el plazo debe ser de tres años.

AMÉRICA MÓVIL señala que el regulador debe incluir en el Mandato un plazo forzoso, estableciendo la duración del referido plazo entre tres y cinco años, lo que estime adecuado, con la respectiva sustentación.

### 3.2.3.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

En este punto, cabe señalar que el OSIPTEL no está obligado a incorporar en el presente mandato un plazo forzoso aunque ambas partes pudieran estar de acuerdo con la incorporación de éste. Dentro de un contexto de mandato, se debe analizar la razonabilidad de incluir cualquier obligación, que en este caso particular está relacionado con el tiempo mínimo que debe tener la presente relación de interconexión para permitir a las partes la recuperación de los costos incurridos derivados de la implementación de dicha relación específica.

En ese sentido, derivado de la implementación de la coubicación, incluyendo la provisión de la energía, AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ incurrirán, cada una, de ser el caso, en una serie de inversiones específicas que permitan el acceso de la otra parte a sus propias instalaciones. Dichas inversiones específicas (incrementales) y originadas por la prestación de coubicación deben ser retribuidas por la parte que corresponda en el tiempo que permita la recuperación del capital invertido. No obstante, en el caso particular de la presente relación de interconexión, la estructura de precios establecida permite la recuperación de la citada inversión incremental al inicio de dicha relación, por lo que el dejar de proveer la prestación de coubicación no le genera perjuicios a ninguno de los operadores. En efecto, las condiciones económicas del presente mandato establecen el pago de un monto por única vez al inicio de la provisión de la coubicación. Dicho monto permite que el operador



solicitado recupere la inversión incremental incurrida para otorgar al acceso al operador solicitante al inicio de la prestación de cobricación; por lo que al efectuarse el pago de dicho monto, se cubre la totalidad de la referida inversión, no siendo necesario ningún período mínimo contractual.

De esta manera, no corresponde el establecimiento de un plazo forzoso en la prestación de la cobricación.

### **3.2.4 EL PLAZO PARA EL PAGO DE DAÑOS CAUSADOS.**

#### **3.2.4.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:**

Respecto a la Cláusula Décimo Tercera que establece lo siguiente:

*“Si por causas imputables a EL CLIENTE se produjeran daños al personal, a las instalaciones de CLARO, a la Infraestructura, a terceros o a propiedad de terceros, EL CLIENTE pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por el daño ulterior que pudiera corresponder.*

*Para tal fin, CLARO presentará a EL CLIENTE la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días hábiles. De no hacerlo, incurrirá en mora automática resultándole de aplicación lo establecido en el quinto párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, sin perjuicio de la facultad de CLARO de resolver el Contrato en forma automática”.*

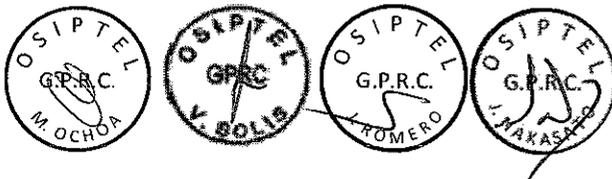
ENTEL PERÚ manifiesta no estar de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, dado que considera que el plazo de cinco (5) días hábiles para cancelar la factura por los daños ocasionados resulta insuficiente, toda vez que se debe en primer lugar analizar si lo facturado va a acorde con el daño generado.

En ese sentido, propone que el plazo para cancelar el recibo correspondiente se de treinta (30) días calendario

#### **3.2.4.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:**

No hay discrepancia entre AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ sobre la inclusión de un plazo para el pago de los daños causados por la contraparte. La discrepancia sólo surge respecto del plazo para realizar dicho pago. Para AMÉRICA MÓVIL el plazo debe ser de cinco días hábiles, para ENTEL PERÚ el plazo debe ser de treinta días calendario.

AMÉRICA MÓVIL señala que en el Mandato se debe incluir un plazo para el pago de los daños, estableciéndolo entre cinco días hábiles y treinta días calendario, lo que se estime adecuado, con la respectiva sustentación.



No obstante, AMÉRICA MÓVIL precisa que el plazo a fijarse no debe ser mayor al establecido en el Segundo Proyecto para el pago de la renta (Cláusula Tercera), el cual es de 15 días calendarios y no ha sido objetado por ENTEL PERÚ.

### 3.2.4.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

El plazo para el pago de la factura por la que se cobran los daños causados en la provisión de coubicación, debería ser el mismo plazo que ha sido aprobado para efectos similares en la Oferta Básica de Compartición de Telefónica del Perú S.A.A., plazo que ha sido determinado en quince (15) días calendario<sup>7</sup>.

### 3.2.5 EL PLAZO PARA EL RETIRO DE COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA.

#### 3.2.5.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

Respecto a la Cláusula Décimo Cuarta que establece lo siguiente:

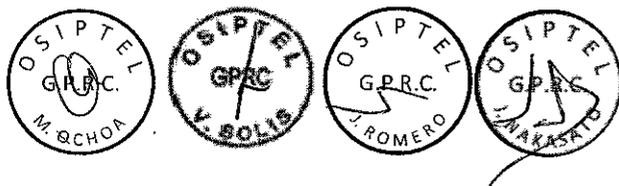
*“Las partes acuerdan que en caso que por reforma de redes o por cualquier otro motivo CLARO se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la Infraestructura, EL CLIENTE se compromete al retiro de los equipos e instalaciones de su propiedad conectados a dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de cinco (05) días calendario de cursado el aviso por parte de CLARO o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de CLARO de indemnizar o pagar monto alguno a EL CLIENTE por este concepto. En este supuesto, EL CLIENTE dejará de pagar la renta correspondiente a dichos componentes de la Infraestructura a partir del mes siguiente de su retiro”.*

ENTEL PERÚ considera que la presente disposición también resulta desproporcionada y excesiva, pues faculta a AMÉRICA MÓVIL a interrumpir unilateralmente la interconexión en caso tome la decisión de modificar su red o por otro motivo que no se encuentra claramente definido.

ENTEL PERÚ reconoce que eventualmente AMÉRICA MÓVIL pueda requerir la modificación de sus redes, sin embargo, dicha empresa debería actuar con la diligencia debida a fin de asegurar la continuidad de la interconexión. Indica que si AMÉRICA MÓVIL requiere interrumpir la interconexión por el motivo antes mencionado, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 124 del TUO de Interconexión, el cual establece que se podrá interrumpir eventualmente y en horas de bajo tráfico la interconexión por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura. Una vez culminado dichos trabajos, se deberá restablecer la interconexión.

En este caso, AMÉRICA MÓVIL propone retirar la infraestructura de ENTEL PERÚ y no gestionar su reubicación o tomar las medidas de diligencia para mantener la continuidad del servicio.

<sup>7</sup> Cfr. segundo párrafo de la página 14 de la OBC en mención, aprobada por Resolución N° 039-2016-GG/OSIPTEL.



### 3.2.5.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que en el Segundo Proyecto (cláusula décimo cuarta) propuso que si por reforma de redes u otros motivos AMÉRICA MÓVIL (o ENTEL PERÚ) se viera en la necesidad de retirar componentes de la infraestructura involucrada, ENTEL PERÚ (o AMÉRICA MÓVIL) se compromete a retirar sus componentes en un plazo de cinco días calendario o dentro del plazo que establezca la autoridad administrativa correspondiente.

Señalan que ENTEL PERÚ se opone a esta regla señalando que peligraría la continuidad de la interconexión, asimilando este supuesto a una interrupción de la interconexión. Al respecto, AMÉRICA MÓVIL indica que ha acreditado que el ámbito del presente procedimiento sólo incluye nuevos enlaces unidireccionales; por lo cual la continuidad de la interconexión no corre peligro alguno. Señala además que la posición de ENTEL PERÚ implica que en el futuro no puede haber necesidad de un retiro de componentes, lo cual consideran incorrecto dado que las autoridades podrían solicitarlo o imponerlo, o puede ser necesario por reforma de redes. Para prever dicha situación AMÉRICA MÓVIL propone a la contraparte un plazo para que retire sus propios componentes. Manifiestan que el argumento de ENTEL PERÚ es errado, ya que consideran que no pelagra la interconexión, las llamadas entre usuarios de AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ se seguirán produciendo.

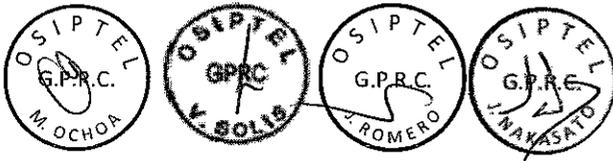
Por lo expuesto, solicitan al regulador que incluya, en el Mandato a emitirse, el texto planteado por AMÉRICA MÓVIL.

### 3.2.5.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

El eventual retiro de uno o varios de los componentes de la infraestructura de AMÉRICA MÓVIL que se encuentran comprometidos en la provisión de interconexión, no debe afectar el cumplimiento de las obligaciones que le impondrá el mandato a ser emitido. En ese sentido, ante un eventual retiro de los referidos componentes por interés de AMÉRICA MÓVIL y en beneficio propio, ésta debe asumir los costos que con su decisión genere en ENTEL PERÚ, evitando en cualquier caso retirar o reducir las prestaciones que se deriven del mandato, además de adoptar las medidas pertinentes para evitar afectar la interconexión.

Debe tenerse presente que el hecho que AMÉRICA MÓVIL sea titular de la infraestructura a ser provista a ENTEL PERÚ, no lo faculta a incumplir su obligación de permitir que ENTEL PERÚ pueda utilizar dicha infraestructura normalmente a cambio de las contraprestaciones únicas y periódicas, así como otras condiciones a ser establecidas por el mandato.

No obstante, en el supuesto que el retiro de los componentes de la infraestructura de AMÉRICA MÓVIL se deba a una situación que escape de su control (p.ej. caso fortuito, hecho determinante de tercero), AMÉRICA MÓVIL debería ofrecer a ENTEL PERÚ alguna alternativa para mantener la provisión de las facilidades que se deriven del mandato y evitar cualquier afectación a la interconexión. Solo en los casos que técnicamente la alternativa en



cuestión no sea viable, ENTEL PERÚ debería retirar sus equipos a su costo. Para estos efectos, se toma como referencia las reglas incluidas en la OBC de Telefónica del Perú S.A.A., considerando que esta regla será aplicable a ambas partes según corresponda:

*“Las partes acuerdan que en caso que como consecuencia de haber ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, incluida la orden de una autoridad competente, la parte solicitada se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la infraestructura, la parte solicitante se compromete al retiro inmediato de los equipos e instalaciones de su propiedad de dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de la parte solicitada o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de la parte solicitada de indemnizar o pagar monto alguno a la parte solicitante por este concepto. En este supuesto, la parte solicitante dejará de pagar la renta o solicitará el reembolso correspondiente a dichos componentes de la infraestructura a partir del día calendario siguiente de su retiro, no generándose pago de penalidad alguna ni incremento de la renta a la o parte solicitante”.*

### **3.2.5.4 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.**

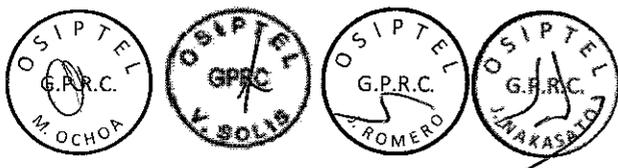
#### **(i) POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:**

ENTEL PERÚ considera conveniente incluir en el numeral 1.11- Régimen de Mantenimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones- del Anexo 1 del Proyecto de Mandato, lo señalado por el OSIPTEL en la página 17 del Informe en el sentido que el eventual retiro de uno o varios componentes de la infraestructura de AMÉRICA MÓVIL (o en todo caso de cualquiera de los dos operadores) *“no deberá afectar el cumplimiento de las obligaciones que le impondrá el mandato a ser emitido”* y que *“en el supuesto que el retiro se deba a una situación que escape de su control, AMÉRICA MÓVIL deberá ofrecer a ENTEL PERÚ alguna alternativa para mantener la provisión de las facilidades que se deriven del mandato y evitar cualquier afectación a la interconexión”*.

ENTEL PERÚ señala que dichas disposiciones resultan de suma importancia ya que el texto propuesto por el OSIPTEL en el numeral 1.11 del Anexo 1 del Proyecto de Mandato, no establece la obligación de ambas empresas de brindar las alternativas técnicas que garanticen la continuidad de la interconexión. Asimismo, ENTEL PERÚ indica que se debe establecer que el caso fortuito o fuerza mayor que ocasionen el retiro de uno o varios componentes deba quedar debidamente acreditado, con la finalidad de no generar un injustificado retiro de componentes que puedan afectar la interconexión de manera injustificada.

#### **(ii) POSICIÓN DEL OSIPTEL:**

La propuesta de ENTEL PERÚ se encuentra referida a incluir entre las condiciones generales del mandato, el sustento expuesto en el informe del Proyecto de Mandato vinculado al régimen de mantenimiento, retiro y reemplazo de la infraestructura provista para



la interconexión. Al respecto, se considera que el planteamiento en mención es pertinente, por cuanto permitirá una mejor aplicación de las reglas del mandato.

En ese sentido, se incluyen las disposiciones respectivas en el numeral 1.11 –Régimen de Mantenimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones- del Anexo 1 – Condiciones Generales del Mandato.

(...)

*El eventual retiro de uno o varios de los componentes de la infraestructura de la parte solicitada que se encuentren comprometidos en la provisión de interconexión, que se produzca por interés de la parte solicitada y en beneficio propio, no debe afectar el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente mandato. En el referido supuesto la parte solicitada debe asumir los costos que con su decisión genere en la parte solicitante, evitando en cualquier caso retirar o reducir las prestaciones que se deriven del mandato, además de adoptar las medidas pertinentes para evitar afectar la interconexión.*

*En caso que como consecuencia de haber ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, incluida la orden de una autoridad competente, la parte solicitada se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la infraestructura, deberá ofrecer a la parte solicitante alguna alternativa para mantener la provisión de las facilidades que se deriven del mandato y evitar cualquier afectación a la interconexión. Solo en los casos que técnicamente la alternativa en cuestión no sea viable, la parte solicitante deberá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de su propiedad de dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de la parte solicitada o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de la parte solicitada de indemnizar o pagar monto alguno a la parte solicitante por este concepto. En este supuesto, la parte solicitante dejará de pagar la renta o solicitará el reembolso correspondiente a dichos componentes de la infraestructura a partir del día calendario siguiente de su retiro, no generándose pago de penalidad alguna ni incremento de la renta a la o parte solicitante.*

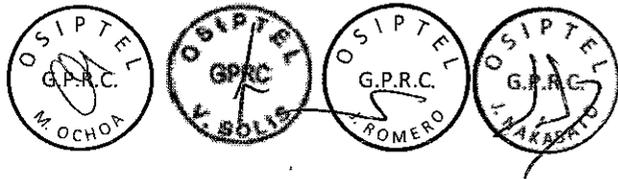
(...)"

### 3.2.6. EL MONTO DE LA CARTA FIANZA.

#### 3.2.6.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

Respecto a la Cláusula Décimo Octava que establece lo siguiente:

*"EL CLIENTE entregará a CLARO, a la firma de este instrumento, una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, la misma que deberá ser extendida bajo condición de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de CLARO, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de CLARO, y por una suma equivalente a doce (12) meses de la retribución mensual."*



En relación a la presente disposición, ENTEL PERÚ manifiesta no estar de acuerdo con el monto de la carta fianza, pues considera que la misma debería ser equivalente a tres (3) meses de la retribución mensual, lo que garantizaría plenamente las obligaciones de ENTEL PERÚ frente a AMÉRICA MÓVIL. Señalan también que la propuesta de AMÉRICA MÓVIL no cuenta con sustento alguno.

### 3.2.6.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL.

AMÉRICA MÓVIL señala que no hay discrepancia sobre la emisión de una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento. Indica que la discrepancia sólo surge respecto del monto de la misma.

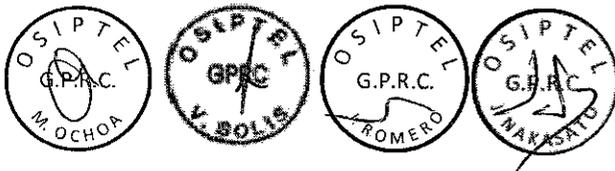
AMÉRICA MÓVIL manifiesta que para ENTEL PERÚ el monto debe ser equivalente a tres meses de retribución mensual, no obstante, AMÉRICA MÓVIL informó que podía ceder en este punto y aceptar un monto equivalente a seis meses de retribución mensual<sup>(8)</sup>. Por ello, consideran que el regulador debe incluir en el Mandato correspondiente la existencia de una carta fianza, estableciendo el monto que estime adecuado, con la respectiva sustentación, equivalente a un monto que oscile entre tres y seis meses de retribución mensual.

### 3.2.6.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

Respecto de este punto, AMÉRICA MÓVIL solicita que el monto de la garantía para el pago de las obligaciones económicas de ENTEL PERÚ debe de ser equivalente a doce (12) meses de retribuciones mensuales; no obstante no sustenta la razonabilidad de dicha cantidad de meses. Sobre el particular, la aplicación de una garantía equivalente a doce (12) meses es razonable en un contexto donde sea habitual que la demanda se multiplique por doce (12) de un mes a otro, lo que es desproporcionado e irreal en la prestación de coubicación. Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL plantea que puede aceptar una garantía equivalente a tres (03) meses de retribución, lo que evidenciaría que el pedido inicial de dicha empresa no tendría justificación ni en lo técnico ni en lo económico; dilatando innecesariamente, en este punto, la implementación de la solicitud de ENTEL PERÚ.

Como se ha planteado en anteriores pronunciamientos, sí existe una razonabilidad en la exigencia de presentar instrumentos (cartas fianzas) que garanticen el pago de las obligaciones económicas; por lo que el marco legal general y los pronunciamientos del regulador en relaciones particulares, establecen la obligación de emisión de cartas fianzas que garanticen dicho pago. En la presente relación se mantiene dicha razonabilidad, por lo que se justifica la mencionada obligación, la cual debe ser recíproca en la medida que AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ se prestan mutuamente la coubicación. En ese sentido, considerando los anteriores pronunciamientos sobre el particular, se dispone que cada una de las partes se obliga a presentar, a los quince (15) días hábiles de su entrada en vigencia, una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin

<sup>8</sup> Ello quedó plasmado en el cuadro adjunto a la DMR/CE/N°1912/16 de AMÉRICA MÓVIL.



beneficio de excusión extendida a favor de la otra parte, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, por la suma equivalente a tres (03) meses de retribución mensual de la totalidad de los servicios provistos en el presente mandato. Asimismo, en caso de ejecución de la referida carta fianza, el operador que la otorgó tendrá cinco (05) días hábiles para presentar una nueva a favor de la otra parte, en las mismas condiciones que las señaladas en el párrafo anterior. De igual forma, en dicho plazo, en la medida que las obligaciones económicas aumenten, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de la parte proveedora de la coubicación. Finalmente, conforme el mandato se ejecute en la forma pactada, la parte proveedora de la coubicación podrá autorizar la reducción de su monto.

### 3.2.6.4 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.

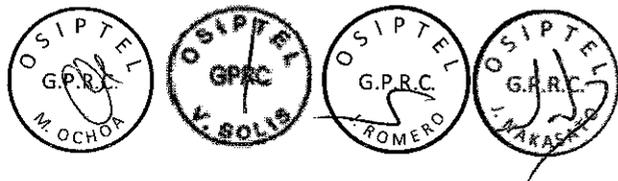
#### (i) COMENTARIOS DE ENTEL PERÚ:

Respecto al literal d), numeral 1.2- Derechos de la Parte Solicitada del Anexo 1, ENTEL PERÚ manifiesta que es importante que el OSIPTEL determine que la Carta fianza respaldará y será aplicable únicamente respecto de los pagos que se realicen por concepto de arrendamiento de infraestructura. En ese sentido, considera que tal como quedó establecido en la OBC con TELEFÓNICA que ha servido de sustento para el presente proyecto, la carta fianza garantizará únicamente el arrendamiento de infraestructura, motivo por el cual solicita se agregue que el monto de la carta fianza podrá ser incrementado de manera anual y en la medida que las condiciones económicas aplicables al arrendamiento de infraestructura (coubicación) incrementen.

ENTEL PERÚ señala que de lo contrario, se podrá entender que el incremento del monto garantizado podría incluir aumentos de E1 u otro concepto de esa naturaleza. Adicionalmente, la referida empresa manifiesta estar de acuerdo con el monto de la carta fianza, equivalente a tres (03) meses de renta señalando que el mismo resulta razonable y adecuado para la relación de interconexión que se plantea.

#### (ii) POSICIÓN DEL OSIPTEL:

Respecto del comentario de ENTEL, cabe señalar que en el citado literal d) del numeral 1.2 del Anexo I, se menciona que la parte solicitante tiene derecho a requerir el otorgamiento de una carta fianza por la suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual para la totalidad de los "servicios de arrendamiento de infraestructura". Asimismo, en dicho literal se menciona que el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de la parte solicitada; entendiéndose dentro del marco de la provisión de los referidos "servicios de infraestructura" citados anteriormente. En ese sentido, dado que ya ha sido definido el alcance la garantía, no corresponde hacer ninguna precisión sobre el particular.



### 3.2.7 LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTRAPARTE.

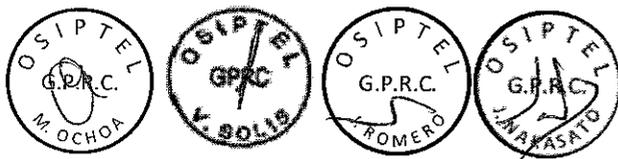
#### 3.2.7.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

Respecto a la cláusula Vigésimo Sexta que establece lo siguiente:

*"Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, trabajadores o funcionarios de EL CLIENTE contra CLARO como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente Contrato, deberá ser contestada por EL CLIENTE previa coordinación con CLARO, encontrándose CLARO libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a CLARO y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por EL CLIENTE, o si fueran pagadas por CLARO serán reembolsadas por EL CLIENTE, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a CLARO. En estos casos EL CLIENTE se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir CLARO por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan. Se deja establecido que CLARO podrá efectuar las compensaciones y ejecutar las garantías – de ser el caso - que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de EL CLIENTE en virtud de este Contrato".*

ENTEL PERÚ manifiesta no estar de acuerdo con la cláusula antes propuesta, por los siguientes motivos:

- En primer lugar, para que ENTEL PERÚ asuma la responsabilidad de la indemnización debe existir una relación directa entre la acción realizada y el daño producido. Pues bien, si una autoridad administrativa determina que la responsabilidad en un caso en concreto recae en AMÉRICA MÓVIL, no es viable que ENTEL PERÚ asuma la indemnización correspondiente, cuando la acción dependía íntegramente de AMÉRICA MÓVIL.
- No es factible que en caso una autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a AMÉRICA MÓVIL y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, ENTEL PERÚ se encuentre obligado a pagar e incluso desembolsar dinero por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a AMÉRICA MÓVIL.
- ENTEL PERÚ solo será responsable de los daños ocasionados cuando el daño se haya producido por una causa imputable a ENTEL PERÚ, esto es que el daño se genera por una conducta u omisión de algún deber de cuidado de ENTEL PERÚ, no pudiendo hacerse ampliamente responsable por acciones que están fuera de su alcance o de su control, las cuales dependerán exclusivamente de AMÉRICA MÓVIL.



- El hecho de que AMÉRICA MÓVIL proponga la presente cláusula, implica que esta última pueda liberarse de toda responsabilidad por acciones derivadas exclusivamente de ella, lo cual resulta inadmisibile.

### 3.2.7.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:

En relación a esta materia, AMÉRICA MÓVIL se remite al criterio interpretativo fijado por el OSIPTEL con ocasión de un reciente mandato de uso compartido de infraestructura<sup>(9)</sup>, mediante el cual estableció que la imputación de responsabilidades de los operadores, así como las correspondientes reparaciones e indemnizaciones, deberán determinarse de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

### 3.2.7.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

Respecto del régimen de responsabilidad por daños, se considera que resulta pertinente que las partes se brinden un tratamiento similar al previsto en la Oferta Básica de Compartición de Telefónica del Perú S.A.A., aprobada por Resolución N° 039-2016-GG/OSIPTEL. No obstante, se considera pertinente precisar que la determinación de la responsabilidad se efectuará según las disposiciones del Código Civil.

*“Cualquiera de las partes responderá sólo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en la presente OBC. La responsabilidad será determinada de acuerdo a las disposiciones del Código Civil. “*

### 3.2.7.4 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.

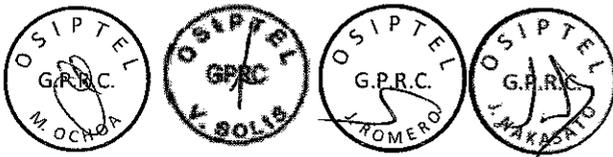
#### (i) POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

ENTEL PERÚ está de acuerdo con la disposición incluida en el numeral 1.6- Régimen de Responsabilidad frente a los usuarios y terceros- del Anexo 1 del Proyecto de Mandato, indicando que considera razonable y coherente que las partes respondan únicamente por los daños ocasionados derivados de obligaciones presentes en el acuerdo de mandato.

ENTEL PERÚ señala que las empresas operadoras deberán ser responsables únicamente por los daños ocasionados por causas imputables a las empresas operadoras. En ese sentido, se encuentra de acuerdo con el referido numeral.

Respecto a la disposición incluida en el numeral 1.9- Régimen de Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas- del Anexo 1 del Proyecto de Mandato ENTEL PERÚ indica, que dado que los sistemas y procesos de ENTEL PERÚ no posibilitan

<sup>9</sup> Al respecto, ver la Resolución N°115-2016-CD/OSIPTEL, que aprobó el Informe N° 00332-GPRC/2016 y el Mandato de Uso Compartido de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C.



el pago de facturas luego de quince (15) días calendario de su emisión, solicitan que se amplíe el plazo a veinte (20) días calendario. Consideran que dicho plazo resulta razonable y permitirá adecuar los procesos de ENTEL PERÚ de manera tal que se pueda cumplir con el pago oportuno de la factura.

## (ii) POSICIÓN DEL OSIPTEL.

En relación a los comentarios de ENTEL PERÚ sobre el numeral 1.6 –Régimen de Responsabilidad frente a los usuarios y terceros- del Anexo 1 del Proyecto de Mandato, cabe indicar que para la versión final del mandato se plantea mantener la referida regla.

De otro lado, en relación al comentario sobre la ampliación del plazo para el pago de las facturas de quince (15) a veinte (20) días calendario de su emisión, se debe señalar que la referida propuesta no puede ser acogida considerando que el plazo de quince (15) días calendario se viene aplicando para diversas relaciones mayoristas de provisión de infraestructura entre operadores de telecomunicaciones, como es el caso de las relaciones derivadas del acogimiento a la OBC aprobada por el OSIPTEL para Telefónica en su condición de proveedor importante.

### 3.2.8 EL PAGO DE LA RENTA EN MONEDA EXTRANJERA.

#### 3.2.8.1 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL señala que ENTEL PERÚ ha solicitado respecto del Segundo Proyecto (cláusula tercera) que la renta por el arrendamiento de infraestructura sea pagada en moneda nacional (soles). Al respecto, indican que ni el TUO de Interconexión ni tampoco otra norma relacionada han establecido que estos pagos deban realizarse obligatoriamente en moneda nacional.

Asimismo, indican que tal como fue expresado mediante nuestra carta DMR/CE/N°677/16, su propuesta económica se ha realizado en concordancia con la Resolución N° 115-2014-CD/OSIPTEL que aprobó la "Fijación del Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red" y la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL que aprobó la "Fijación de cargos de Interconexión Tope por Enlaces de Interconexión". Al respecto, señala que en ambas resoluciones los cargos fijados por el OSIPTEL fueron aprobados en moneda extranjera (Dólares Americanos).

En ese sentido, solicitan al regulador mantener el pago de renta en Dólares Americanos.

#### 3.2.8.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

Al respecto, conforme se señala en las condiciones económicas del presente mandato, derivado del sustento de las propuestas presentadas por ambas partes, los montos a retribuirse por los servicios prestados se basarán en anteriores pronunciamientos emitidos por el regulador, por lo que la unidad monetaria será la definida en los mismos. De esta



forma, al utilizar la unidad monetaria de los pronunciamientos previos, el riesgo cambiario es asignado a cada una de las partes de manera objetiva. En ese sentido, los montos por las prestaciones a ser brindadas en el presente mandato están expresados en soles.

### 3.2.9 LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

#### 3.2.9.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

ENTEL PERÚ indica que la cláusula séptima establece lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo anterior, CLARO podrá resolver el presente Contrato en cualquier momento de su vigencia mediante simple comunicación escrita cursada a la otra parte con noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación”.*

Al respecto, ENTEL PERÚ considera que no resulta acorde con la normativa vigente la facultad que le otorga la presente cláusula a AMÉRICA MÓVIL de resolver de manera unilateral e injustificada un acuerdo de interconexión, dejando en un evidente estado de indefensión a ENTEL PERÚ y, peor aún, interrumpiendo la interconexión en perjuicio de los usuarios.

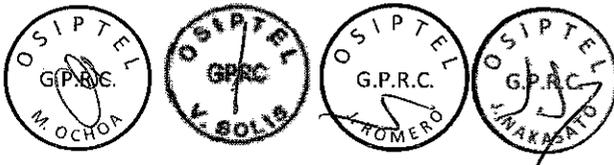
#### 3.2.9.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL señala que existen múltiples razones que justifican la inclusión de una cláusula que permita la resolución unilateral del Contrato a favor de AMÉRICA MÓVIL, entre ellas: (i) que las condiciones técnicas que hacen posibles la implementación de los enlaces unidireccionales a favor de ENTEL PERÚ pueden desaparecer o modificarse intempestivamente, o (ii) que ENTEL PERÚ podría incurrir en una serie de incumplimientos al punto de imposibilitar la continuación del acuerdo sobre enlaces en los términos pactados.

AMÉRICA MÓVIL considera que esta última razón justifica también la inclusión de una cláusula resolutoria expresa como la contenida en la cláusula décimo séptima del Segundo Proyecto. Sobre dicha cláusula, indican que ENTEL PERÚ ha señalado que esta *“debería adecuarse a las normas de interconexión”*.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL considera que no resulta entendible este último cuestionamiento, debido a que la inclusión de una cláusula resolutoria expresa a favor del arrendador no entra en conflicto con alguna disposición del TUO de Interconexión. Indican que esta cláusula se introduce ante un eventual incumplimiento contractual por parte de ENTEL PERÚ (o AMÉRICA MÓVIL), como una medida de protección especial que redundará no solo en favor de nuestros intereses sino también de los usuarios.

En consecuencia, solicitan al regulador incluir, dentro del Mandato a emitirse, las cláusulas resolutorias planteadas por AMÉRICA MÓVIL.



### 3.2.9.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

En aplicación del principio de imparcialidad que rige la actuación del OSIPTEL, el mandato a emitirse recogería, el régimen de interrupción, suspensión y resolución del uso compartido de infraestructura considerado en la Oferta Básica de Compartición de Telefónica del Perú S.A.A., aprobada por Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL, en lo que resulte aplicable a la facilidad de coubicación.

Cabe mencionar que las facilidades de coubicación de equipos para la interconexión son provistas por Telefónica del Perú S.A.A. conforme al régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1019, el cual ha sido desarrollado por las Disposiciones Complementarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL, de manera concordada con la normativa aplicable a la Interconexión, habiéndose ponderando el interés público y social de la interconexión con el derecho del proveedor de la coubicación a ser retribuido por las facilidades que preste.

### 3.2.9.4 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO:

#### (i) POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

ENTEL PERÚ manifiesta estar de acuerdo con la disposición contenida en el literal h) del numeral 1.2- Derechos de la Parte Solicitada, del Anexo 1 del Proyecto de Mandato, según la cual la parte solicitada únicamente resolverá la relación de interconexión cuando se presenten las causales previstas en el mandato y no de manera unilateral e injustificada.

ENTEL PERÚ considera que la posibilidad de una resolución unilateral podría generar la interrupción de la interconexión por lo que saludan que se haya ponderado de manera debida el interés público de la interconexión.

#### (ii) POSICIÓN DEL OSIPTEL:

En relación a los comentarios de ENTEL PERÚ sobre lo señalado en el Proyecto de Mandato respecto de la resolución de la relación de interconexión, cabe indicar que para la versión final del mandato se plantea mantener la referida regla.

### 3.2.10 EL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO POR ENTEL.

#### 3.2.10.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

ENTEL PERÚ considera que se debe conocer previamente la manera en que AMÉRICA MÓVIL calificará al personal de ENTEL PERÚ.



### 3.2.10.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL señala que la cláusula décimo quinta del Segundo Proyecto ha previsto que los técnicos y profesionales que ENTEL PERÚ destine para la instalación y mantenimiento de las instalaciones de ENTEL PERÚ alojadas dentro de la infraestructura de AMÉRICA MÓVIL cuenten con la calificación y autorización previa de AMÉRICA MÓVIL a fin de evaluar su idoneidad para dichas actividades. Sobre ello, ENTEL PERÚ ha señalado que *“se debe conocer previamente la manera en que AMÉRICA MÓVIL calificará al personal de ENTEL PERÚ.”*

Sobre esta materia AMÉRICA MÓVIL entiende que no existe una discrepancia, sino que ENTEL PERÚ se estaría refiriendo a que requiere información previa sobre las condiciones que debe reunir todo el personal que labore dentro de las instalaciones de su empresa.

En esa línea AMÉRICA MÓVIL se compromete a remitir a ENTEL PERÚ, de manera previa a la designación de su personal, la información referida a los estándares que habitualmente requieren para todas las personas que realizan actividades al interior de sus instalaciones.

### 3.2.10.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

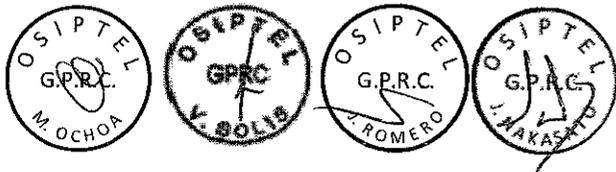
Cada una de las partes es responsable del personal técnico especializado que designe para la realización de los diferentes trabajos de instalación, operación y mantenimiento, u otros, que resulten necesarios para el cumplimiento de la relación de interconexión establecida en el presente mandato; pues ambas partes son empresas especializadas en el mismo sector de las telecomunicaciones y que cuentan con la concesión respectiva para brindar servicios públicos de telecomunicaciones. En ese sentido, no corresponde que la parte solicitada califique al personal técnico de la otra parte.

Sin perjuicio de ello, resulta necesario resaltar que el presente mandato establece disposiciones que permiten brindar la seguridad y coordinación previa entre las partes, para la realización de forma adecuada de los diversos trabajos por parte del personal técnico. Así se puede mencionar que se ha establecido el procedimiento para el control de acceso a las salas técnicas, así como la norma de acceso para la operación y mantenimiento de la infraestructura, conforme a los anexos 3 y 4, respectivamente.

### 3.2.11 LOS SEGUROS REQUERIDOS POR AMÉRICA MÓVIL.

#### 3.2.11.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

ENTEL PERÚ considera que la exigencia del monto del seguro es excesiva: seguro comprensivo de Responsabilidad Civil y Seguro de Vehículos.



### 3.2.11.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL señala que en la cláusula vigésima ha previsto la obligación de que ENTEL PERÚ, mantenga vigente durante la ejecución del contrato un seguro por los conceptos de: (i) Responsabilidad Civil; (ii) Vehículos; y; (iii) Accidentes de Trabajo.

Al respecto, indica que ENTEL PERÚ ha manifestado su oposición a los montos fijados para los seguros de Responsabilidad Civil Patronal (hasta US\$ 200,000.00) y de Vehículos (no menor a US\$ 100,000.00). No obstante, indican que dichos montos responden a los riesgos evaluados por AMÉRICA MÓVIL. En todo caso, solicitan que se garantice que durante la ejecución del contrato ENTEL PERÚ cuente con un seguro adecuado que cubra los conceptos anteriormente descritos.

### 3.2.11.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

Al respecto, se debe considerar que la provisión de la facilidad de coubicación de equipos para la interconexión, puede generar riesgos de daños en la infraestructura de planta interna (del operador solicitado) que sea utilizada para la provisión de la referida facilidad. Sin embargo, es evidente que en la planta interna del operador solicitado, el operador solicitante no introducirá vehículos que puedan causar los riesgos y daños que AMÉRICA MÓVIL pretende asegurar.

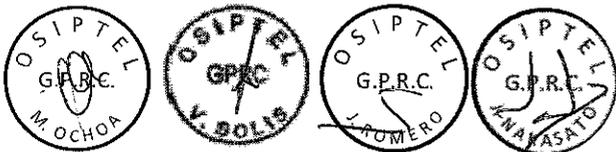
En ese sentido, respecto del régimen de seguros, y en línea con lo señalado en párrafos precedentes, el mandato a emitirse recogería las reglas aprobadas en la Oferta Básica de Compartición de Telefónica del Perú S.A.A. (aprobada por Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL), acotadas a lo que resulte aplicable al presente caso y precisando que los riesgos cubiertos por el seguro deben estar referidos directamente a la provisión de la facilidad de coubicación de equipos.

*“La parte solicitante se obliga a (...) mantener vigente durante la vigencia del presente mandato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de la parte solicitada como consecuencia de la ejecución del presente mandato. **Los riesgos cubiertos por el referido seguro deben estar referidos directamente a la provisión de la facilidad de coubicación de equipos.** Asimismo, la parte solicitante es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los equipos instalados en la infraestructura.”*

### 3.2.11.4 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO:

#### (i) POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

ENTEL PERÚ manifiesta estar de acuerdo con lo señalado en el Proyecto de Mandato respecto a los alcances del seguro contra todo riesgo que debe mantener vigente la parte solicitante.



**(ii) POSICIÓN DEL OSIPTEL:**

En relación a los comentarios de ENTEL PERÚ respecto de los alcances del seguro contra todo riesgo que debe mantener vigente la parte solicitante, para la versión final del mandato se plantea mantener la referida regla.

**3.2.12 LA PENALIDAD POR INSTALACIÓN DE EQUIPOS SIN AUTORIZACIÓN.****3.2.12.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ.**

ENTEL PERÚ manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta dado que resulta excesiva.

**3.2.12.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL.**

AMÉRICA MÓVIL señala que en el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” suscrito entre Parte solicitada del Perú S.A.A. (“Parte solicitada”) y Viettel Perú S.A.C. (“Viettel”), aprobado por Resolución N° 732-2015-GG/SIPTEL, se señala que en caso Viettel instale equipos en la infraestructura de Parte solicitada sin autorización de esta, deberá pagar una penalidad que asciende a un año de renta. Es decir, AMÉRICA MÓVIL ha fijado como penalidad un monto acorde a lo señalado por otros Contratos relacionados a arrendamiento de infraestructura y que han sido suscritos por otros operadores de telecomunicaciones.

**3.2.12.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL.**

De acuerdo a las condiciones técnicas que se plantean para el mandato de interconexión, la instalación de equipos por parte de la parte solicitante en la infraestructura de la parte solicitada que soportará la ubicación de equipos, no es materialmente posible si es que este último no brinda la autorización respectiva.

En efecto, de acuerdo al procedimiento planteado en el proyecto de mandato, la instalación de equipos implica que la parte solicitada haya verificado de manera previa que el equipo que se pretende instalar sea el que efectivamente corresponda al declarado en la orden de servicio. Asimismo, el acceso por parte de la parte solicitante a la planta interna de la parte solicitada –en donde se instalan los equipos y se provee la facilidad de ubicación de equipos-, no es posible sin la autorización previa de éste. En ese sentido, el supuesto que AMÉRICA MÓVIL pretende penalizar no debería existir conforme a las reglas del mandato.

La eventualidad de que en los hechos se produzca una instalación de equipos sin autorización del titular de la infraestructura, evidenciaría que ambas partes han incumplido condiciones técnicas que el mandato les impone, con lo cual ambas partes quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones aplicable.

Finalmente, cabe señalar que el contrato mencionado por AMÉRICA MÓVIL como parte de su posición (contrato aprobado por Resolución N° 732-2015-GG/OSIPTEL), es un acuerdo entre partes que no vincula la decisión que adopte el Consejo Directivo en el presente



procedimiento; decisión que, según se ha señalado, considera condiciones técnicas para la instalación de equipos y de acceso a las instalaciones de la parte solicitada, que hacen inviable el escenario en cuestión. Por ello, no se acoge la propuesta de prever una penalidad ante la eventual ocurrencia del referido escenario.

### 3.2.13 LAS DISCREPANCIAS EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS.

Respecto de este punto, en el numeral 3.5 de este informe (ASPECTOS ECONÓMICOS) se detalla la posición de las partes y la del OSIPTEL, consideradas en la emisión del Proyecto de Mandato y para efectos del presente Mandato definitivo.

Asimismo, en el Anexo 5 se detallan las retribuciones a ser aplicadas en el marco del presente Mandato.

### 3.3 ASPECTOS GENERALES.

Por otra parte, la provisión de facilidades para la interconexión que se derivará del mandato a ser emitido, debe considerar condiciones generales que regulen los derechos y obligaciones de las partes, el régimen de interrupción y suspensión, el régimen el régimen de responsabilidad, el régimen para el intercambio de información, entre otros.

Al respecto, en aplicación del principio de imparcialidad que rige la actuación del OSIPTEL<sup>(10)</sup>, se considera que las referidas condiciones generales deberían ser similares a las condiciones en la Oferta Básica de Compartición de Telefónica del Perú S.A.A., por cuanto existe similitud entre el objeto y finalidad de la compartición de infraestructura, considerando que la referida Oferta también aplica para la coubicación necesaria para la interconexión. Asimismo, si bien en el presente mandato ninguna de las partes tiene a la fecha la condición de proveedor importante de telecomunicaciones, la coubicación para la interconexión es una facilidad esencial que solo puede ser provista por la parte solicitada, con lo cual el titular de la infraestructura mantiene poder de negociación que podría generar situaciones de pérdida de eficiencia, siendo este un potencial problema que ha sido abordado por el marco normativo que brinda sustento a la referida Oferta. En el Anexo 1 se detallan las condiciones generales propuestas para el presente mandato.

### 3.4 ASPECTOS TÉCNICOS.

En el presente mandato, se establece que cada una de las partes implementará a su costo sus enlaces de interconexión. Sobre los referidos enlaces de interconexión, se podrá cursar todo aquel tráfico respecto del cual se establece la tarifa minorista (sea tráfico entrante o saliente) o recibe una tasa de liquidación o monto por transporte conmutado local y terminación.

<sup>10</sup> Cfr. con el artículo 8 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.



### 3.4.1 PUNTOS DE INTERCONEXIÓN.

Para la implementación de los enlaces de interconexión, a continuación se detalla los puntos de interconexión de AMÉRICA MÓVIL y de ENTEL PERÚ en los departamentos de Arequipa, La Libertad y Lima.

**Cuadro N° 01  
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN DE AMÉRICA MÓVIL**

Departamento	Provincia	Dirección
Arequipa	Arequipa	Av. del Ejercito N° 701 - Yanahuara
La Libertad	Trujillo	Av. Victor Larco N° 847 - Urb. La Merced - Victor Larco
Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola N°480 - La Victoria
		Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca – San Juan de Miraflores

**Cuadro N° 02  
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN DE ENTEL PERÚ**

Departamento	Provincia	Dirección
Arequipa	Arequipa	Calle Ambrosio N° 120, Parque Industrial Mz. K Lt 1-A, Cercado
La Libertad	Trujillo	Calle Húsares de Junín N° 389
Lima	Lima	Av. Del Ejército N° 291, Miraflores
		Calle Lizarzaburu, San Borja



**3.4.1.1 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.**
**(i) POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:**

ENTEL PERÚ solicita tener en cuenta las siguientes modificaciones a las direcciones de los puntos de interconexión en Lima:

Lima:

- Dirección correcta: José de la Torre Ugarte No. 160, 162, 184 – Miraflores.
- Dirección correcta: Av. Circunvalación 2806 – San Borja.

**(ii) Posición del OSIPTEL.**

Se está procediendo a modificar la dirección de los Puntos de Interconexión de ENTEL PERÚ, quedando de la siguiente manera:

**Cuadro N° 03  
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN DE ENTEL PERÚ**

Departamento	Provincia	Dirección
Arequipa	Arequipa	Calle Ambrosio N° 120, Parque Industrial Mz. K Lt 1-A, Cercado
La Libertad	Trujillo	Calle Húsares de Junín N° 389
Lima	Lima	José de la Torre Ugarte No. 160, 162, 184 – Miraflores
		Av. Circunvalación 2806 – San Borja.

**3.4.2 INCREMENTO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN.**

De otro lado se considera importante incorporar en el presente mandato los criterios técnicos que ambas partes aplicarán a efectos de incrementar la cantidad de enlaces de interconexión. De esta manera, no se deberán presentar afectaciones a la calidad del servicio ni saturaciones del enlace de interconexión. Para tal efecto, las partes deberán solicitar la ampliación de los enlaces de interconexión una vez que su ocupación en hora pico supere el 90% de utilización en un período de medición de sesenta (60) días calendario. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos



fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación de los enlaces de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego del período de medición.

Para determinar el porcentaje de ocupación de los enlaces de interconexión indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador al tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad en Erlangs ofrecido por la cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con un Grado de Servicio (GoS) del 1%.

### 3.4.2.1 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.

#### (i) POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

ENTEL PERÚ indica que el porcentaje de 90% resulta muy riesgoso para poder soportar cualquier imprevisto que pueda surgir como consecuencia de tener un porcentaje de hora pico tan elevado. En ese sentido, sugiere que la redacción del punto 3 del Anexo 2 incluya un porcentaje de 80% de ocupación durante la hora pico que permita un mayor margen de acción para casos de congestión de red.

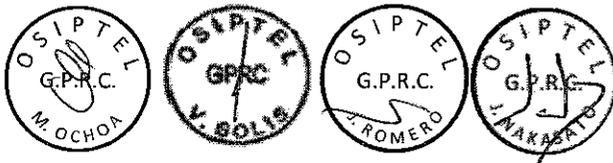
#### (ii) POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL está en desacuerdo a que el Proyecto estipule los conceptos relacionados al porcentaje de utilización de enlaces y el grado de servicio, en tanto dichos términos deben señalarse en la relación de interconexión, mas no en una relación de arrendamiento de infraestructura.

#### (iii) POSICIÓN DEL OSIPTEL:

El objeto del presente mandato es establecer las condiciones que permitan a cada una de las partes implementar sus enlaces de interconexión. Para la implementación de los referidos enlaces de interconexión requieren de su contraparte facilidades técnicas adicionales como son: espacio en racks, ductos y cámaras. En ese sentido, se trata de un Mandato de Interconexión para la implementación de los referidos enlaces.

En lo que respecta a los referidos enlaces de interconexión y a efectos de velar que no se presenten afectaciones a la calidad del servicio ni saturaciones de los mismos se ha considerado pertinente incluir los criterios para el incremento de los referidos enlaces. Para tal efecto se ha incluido una regla similar a la utilizada en otros mandatos de interconexión emitidos por el regulador. Como ejemplo podemos mencionar al Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Americatel Perú S.A., tramitado bajo el expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/MI.



### 3.4.3 FACILIDADES TÉCNICAS ADICIONALES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS PROPIOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

Para la implementación de los enlaces de interconexión ambas partes requieren facilidades técnicas adicionales como: espacios en racks y energía y uso de ductos y cámaras. En el Anexo 2 se detallan las mismas. Asimismo, se describe las consideraciones a ser tomadas en cuenta para la instalación de los equipos, las pruebas y puesta en servicio de los mismos, el tratamiento para el traslado y retiro de equipos, así como aspectos vinculados al acceso del personal a los locales que resulte necesario (Anexos 3 y 4).

### 3.5 ASPECTOS ECONÓMICOS.

#### 3.5.1 POSICIÓN DE LAS PARTES Y PROYECTO DE MANDATO.

##### 3.5.1.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

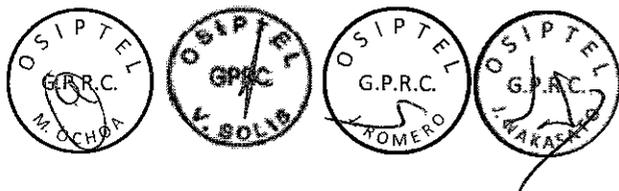
ENTEL PERÚ señala que AMÉRICA MÓVIL le remitió su propuesta de condiciones económicas para la instalación del equipamiento de ENTEL PERÚ en su infraestructura, así como las demás facilidades correspondientes y necesarias para la interconexión.

ENTEL PERÚ manifiesta que luego de analizar dichas condiciones económicas, manifestó que no se encontraba de acuerdo con las mismas, por lo que AMÉRICA MÓVIL se comprometió a revisarlas y poder emitir una nueva propuesta.

Al respecto, ENTEL PERÚ señala que con fecha 18 de agosto de 2016, AMÉRICA MÓVIL emitió la Propuesta de Acuerdo el cual no contenía condiciones económicas, por lo que las únicas condiciones económicas de AMÉRICA MÓVIL con la que actualmente cuenta son las remitidas mediante Carta No. DMR/CE/N°1361/16 de fecha 7 de julio de 2016.

ENTEL PERÚ considera que las condiciones económicas remitidas por AMÉRICA MÓVIL, no se encontrarían ajustadas a costos, conforme lo establecido en artículo 38 del TULO de Interconexión. Señala que si bien no tienen conocimiento de los costos en los que incurriría AMÉRICA MÓVIL derivados de la Propuesta de Acuerdo pues en ningún momento les ha presentado esta justificación, tienen como referencia las tarifas fijadas por el OSIPTEL mediante la Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL, aplicables a un operador de similar escala como Parte solicitada, Telefónica del Perú S.A.A., operador que cuenta con la misma escala que AMÉRICA MÓVIL.

ENTEL PERÚ manifiesta no encontrar justificación para que el monto remitido por AMÉRICA MÓVIL sea tan elevado y difiera con gran magnitud de las tarifas de Parte solicitada, Telefónica del Perú S.A.A., toda vez que ambos operadores ya se encuentran establecidos en el mercado móvil y han alcanzado economías de escala similares, basadas en su consolidada posición de mercado.



En consecuencia, consideran que las tarifas de AMÉRICA MÓVIL deberían ser similares a aquellas establecidas para Parte solicitada Telefónica del Perú S.A.A., dado que ambas empresas, deberían tener costos semejantes, y no ser tan elevados como los propuestos por AMÉRICA MÓVIL.

Siendo este el caso, solicitan al OSIPTEL revisar si la propuesta económica remitida por AMÉRICA MÓVIL se encuentra conforme al criterio de costos establecido en el artículo 38 del TUO de Interconexión.

ENTEL PERÚ manifiesta que las tarifas remitidas por AMÉRICA MÓVIL superan altamente a los precios establecidos por la Parte solicitada, Telefónica del Perú S.A.A.:

### AMÉRICA MÓVIL <sup>(11)</sup>:

Local	Pago instalación (Soles)	Renta Mensual: Coubicación + energía (Soles)	Renta Mensual: Acceso (Soles)	Renta Mensual: Total
Av. Nicolás Arriola N° 480, La Victoria, Lima	33,908	1,284	237	1,521
Calle Ayabaca s/n, San Juan de Miraflores, Lima	26,878	1,284	237	1,521
Av. Ejército N° 701, Yanahuara, Arequipa	33,908	1,284	237	1,521
Av. Larco N° 827, La Merced, Trujillo, La Libertad	33,908	1,284	237	1,521
	128,602.24			6,084

### PARTE SOLICITADA DEL PERÚ:

Local	Pago instalación (Soles)	Renta Mensual: Coubicación + energía (Soles)	Renta Mensual: Acceso (Soles)	Renta Mensual: Total
Av. Camino Real 208, San Isidro	3,300	651.100	227.64	878.74
Av. Iquitos N° 1300, La Victoria	3,300	614.650	227.64	842.29
Jr. Junín N° 650-654, Trujillo	3,300	413.560	227.64	641.20
Calle Alvarez Thomas 213-217, Arequipa	3,300	413.560	227.64	641.20
	13,200			3,003.43

#### 3.5.1.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL indica que los montos propuestos han sido fijados tomando como referencia las condiciones económicas pactadas con otro operador de telecomunicaciones, las cuales se plasmaran en un acuerdo de similar naturaleza y que se podría suscribir en las siguientes semanas.

<sup>11</sup> Tipo de cambio utilizado 3.38.



AMÉRICA MÓVIL señala que los montos a ser cobrados deben considerar el costo adicional que supondría otorgar espacio, energía entre otros, dentro de las instalaciones de su infraestructura. Asimismo, indican que han considerado que en la actualidad el Punto de Interconexión de La Victoria contiene un módulo de soporte de enlaces (en el acceso) que ya no puede soportar la instalación de enlaces adicionales, por lo que, de materializarse la coubicación solicitada por ENTEL PERÚ, requerirían una ampliación (duplicación) de dicho módulo, y por otro lado en el caso de los Puntos de Interconexión de Arequipa y Trujillo es necesario considerar los costos adicionales incurridos en dichos lugares, tales como traslados, viáticos, entre otros.

En ese sentido, consideran no haber propuesto a ENTEL PERÚ ningún precio excesivo ni irrazonable, sino uno adecuado, que corresponde con las características de los espacios a arrendar.

AMÉRICA MÓVIL indica que el 23 de agosto de 2016 ENTEL PERÚ les remitió su propuesta de costos, mediante la cual detalló los pagos no recurrentes (NRC) y mensuales (MRC) que corresponderían a AMÉRICA MÓVIL por el arrendamiento de su infraestructura:

**PdI MS01 Miraflores, Lima:**

Detalle	Pagos no Recurrentes: NRC (Soles sin IGV)	Pagos mensuales: (Soles sin IGV)
Alquiler de 1/3 de rack	65,045.50	1,438.09
Habilitación de ductos e ingreso de FO	10,155.39	70.83
Capacidad de energía (1KVA)	6,150	183.32

**PdI MS02 San Borja, Lima:**

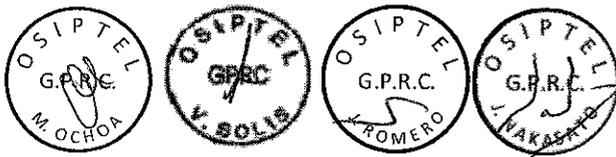
Detalle	Pagos no Recurrentes: NRC (Soles sin IGV)	Pagos mensuales: (Soles sin IGV)
Alquiler de 1/3 de rack	65,045.50	1,438.09
Habilitación de ductos e ingreso de FO	10,155.39	70.83
Capacidad de energía (1KVA)	6,150	183.32

**PdI RS01 Húsares de Junín, Lima:**

Detalle	Pagos no Recurrentes: NRC (Soles sin IGV)	Pagos mensuales: (Soles sin IGV)
Alquiler de 1/3 de rack	65,045.50	1,438.09
Habilitación de ductos e ingreso de FO	10,155.39	70.83
Capacidad de energía (1KVA)	6,150	183.32

**PdI RS02 El Palomar, Arequipa:**

Detalle	Pagos no Recurrentes: NRC (Soles sin IGV)	Pagos mensuales: (Soles sin IGV)
Alquiler de 1/3 de rack	65,045.50	1,438.09
Habilitación de ductos e ingreso de FO	10,155.39	70.83
Capacidad de energía (1KVA)	6,150	183.32



AMÉRICA MÓVIL señala que a pesar de que los precios de su empresa se encuentran expresados en Dólares Americanos, los montos ofrecidos son significativamente menores a los que ENTEL PERÚ ofreció en su comunicación.

A continuación se detalla la propuesta de AMÉRICA MÓVIL que indica fuera alcanzada con fecha 6 de julio:

**PdI La Victoria, Lima:**

Detalle	Pagos no Recurrentes: NRC (US \$ sin IGV)	Pagos mensuales: (US \$ sin IGV)
Ingreso de Cable de Fibra Óptica	6,032	70
Energía DC (0.3 KW) + Respaldo GE+ Arrendamiento 1/3 de gabinete	4,000	380

**PdI San Juan de Miraflores, Lima:**

Detalle	Pagos no Recurrentes: NRC (US \$ sin IGV)	Pagos mensuales: (US \$ sin IGV)
Ingreso de Cable de Fibra Óptica	3,952	70
Energía DC (0.3 KW) + Respaldo GE+ Arrendamiento 1/3 de gabinete	4,000	380

**PdI Arequipa:**

Detalle	Pagos no Recurrentes: NRC (US \$ sin IGV)	Pagos mensuales: (US \$ sin IGV)
Ingreso de Cable de Fibra Óptica	6,032	70
Energía DC (0.3 KW) + Respaldo GE+ Arrendamiento 1/3 de gabinete	4,000	380

**PdI Trujillo:**

Detalle	Pagos no Recurrentes: NRC (US \$ sin IGV)	Pagos mensuales: (US \$ sin IGV)
Ingreso de Cable de Fibra Óptica	6,032	70
Energía DC (0.3 KW) + Respaldo GE+ Arrendamiento 1/3 de gabinete	4,000	380

AMÉRICA MÓVIL manifiesta no comprender la razón por la cual ENTEL PERÚ señala que sus costos son excesivos cuando la misma ENTEL PERÚ, incluso con posterioridad al envío de sus costos, les remitió una propuesta económica en la cual expresaban su disposición a cobrar montos mayores a los que ellos habían requerido.



### 3.5.1.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

En la propuesta de precios remitida por AMÉRICA MÓVIL a ENTEL PERÚ se consideraba un solo precio agregado para la prestación de Capacidad de Energía y el arrendamiento de 1/3 de rack. No obstante, en respuesta al requerimiento de información del OSIPTEL, AMÉRICA MÓVIL presentó una nueva propuesta de precios, considerando de manera desagregada las tres prestaciones, tal como se detalla a continuación.

**Cuadro N° 04:**  
**PROPUESTA DE PRECIOS DE AMÉRICA MÓVIL**  
**(S/. Sin IGV)**

**Pdl La Victoria (Lima) / Pdl Arequipa / Pdl Trujillo:**

Prestaciones	Pagos Único* (S/. sin IGV)	Renta Mensual* (S/. sin IGV)
Acceso de la "Cámara 0" a la sala de operadores	S/. 20.810	S/. 242
Energía DC (0,5 KW) **	S/. 12.765	S/. 518
Arrendamiento 1/3 de rack	S/. 1.035	S/. 794

**Pdl San Juan de Miraflores, Lima:**

Prestaciones	Pagos Único* (S/. sin IGV)	Renta Mensual* (S/. sin IGV)
Acceso de la "Cámara 0" a la sala de operadores	S/. 13.638	S/. 242
Energía DC (0,5 KW) **	S/. 12.765	S/. 518
Arrendamiento 1/3 de rack	S/. 1.035	S/. 794

Notas:

(\*) La empresa presentó su propuesta de precios en dólares, no obstante para fines comparativos se han expresado dichos precios en soles (T.C. = S/. 3,45 soles por dólar).

(\*\*) La renta mensual por capacidad de energía incluye costos de consumo de energía.

De otro lado, la propuesta de precios remitida por ENTEL PERÚ a AMÉRICA MÓVIL considera el siguiente detalle:



**Cuadro N° 05**  
**PROPUESTA DE PRECIOS DE ENTEL PERÚ**  
**(S/. Sin IGV)**

**Pdl Miraflores (Lima), Pdl San Borja (Lima), Pdl Arequipa / Pdl Trujillo:**

<b>Prestaciones</b>	<b>Pagos Único (S/. sin IGV)</b>	<b>Renta Mensual (S/. sin IGV)</b>
Acceso de la "Cámara 0" a la sala de operadores	S/. 10,155.39	S/. 70.83
Energía DC (1 KW)	S/. 6,150	S/. 183.32
Arrendamiento 1/3 de rack	S/. 65,045.50	S/. 1,438.09

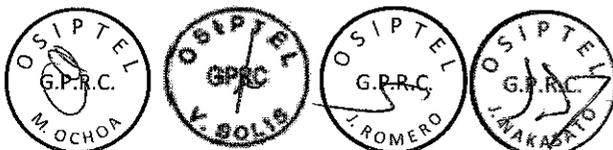
A continuación se analizan los precios propuestos por las referidas empresas para cada una de las tres prestaciones:

**(i) Acceso de la "Cámara 0" hasta la sala de operadores.**

En el caso del valor del "Pago Único" propuesto por AMÉRICA MÓVIL (S/. 20,810 soles y S/. 13,638 soles, sin IGV), dicha empresa considera como parte de los referidos valores, la inversión por operador requerida para la implementación de la "Cámara 0" y ductería, además de los costos incrementales de habilitar el acceso de la "Cámara 0" hasta la sala de operadores. Asimismo, dicha empresa no ha sustentado los valores considerados para la referida inversión, ni los costos incrementales correspondientes a la adecuación de las cámaras.

De otro lado, en el caso del valor del "Pago Único" propuesto por ENTEL PERÚ (S/. 10,155 soles, sin IGV), dicha empresa considera en el referido valor, la mitad, del 83% de toda la inversión requerida para la construcción del ducto, más el costo de estudios. Asimismo, dicha empresa tampoco ha sustentado el valor considerados para la referida inversión.

Al respecto, se debe señalar que el cálculo realizado por ambas empresas, considerando en el "Pago Único" la inversión realizada para la construcción de cámaras y ducterías, no es consistente con la práctica de OSIPTTEL, en la fijación de precios en prestaciones mayoristas. En efecto, el "Pago Único" sólo debe cubrir los costos incrementales por adecuación directamente atribuibles a la entrada del operador solicitante, y no recuperar ningún componente de la inversión inicial incurrida en la construcción de la infraestructura, ya que dicha infraestructura quedará disponible para proveer la referida prestación a otros operadores, cuando concluya el acuerdo entre ambos operadores, de ser el caso.



La referida inversión inicial incurrida en la construcción de la infraestructura debe ser recuperada como parte de la "Renta Mensual", a través del CAPEX mensual (mensualización de la inversión inicial), según la vida útil de los activos. Así, por lo expuesto anteriormente, no es posible considerar las propuestas de las referidas empresas para determinar el valor del "Pago Único" para efectos del presente Mandato.

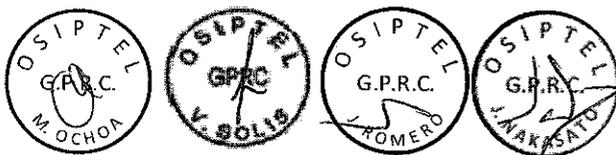
De otro lado, como se aprecia en el siguiente cuadro, los precios propuestos por las referidas empresas, por concepto de "Pago Único" para esta prestación, se alejan de los precios vigentes considerando los acuerdos alcanzados por TELEFÓNICA con distintas empresas, incluso con la empresa ENTEL PERÚ, tal como se detalla a continuación.

**Cuadro N° 06**  
**COMPARATIVO DE VALORES PROPUESTOS DE PAGO ÚNICO**  
**Y VALORES DE ACUERDOS DE TELEFÓNICA**  
**(S/. Sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MOVIL	ENTEL PERU	TELEFÓNICA 2015 (Acuerdo TdP - Viettel)	TELEFÓNICA 2016 (Acuerdo TdP - Entel)	TELEFÓNICA 2016 (Acuerdo TdP - Optical)
La Victoria	S/. 20,810	-	S/. 3,000	S/. 3,000	-
San Juan de Miraflores	S/. 13,638	-	-	-	-
Arequipa	S/. 20,810	S/. 10,155	-	S/. 3,000	-
Trujillo	S/. 20,810	S/. 10,155	-	S/. 3,000	-
Miraflores	-	S/. 10,155	-	-	-
San Borja	-	S/. 10,155	-	-	-
San Isidro	-	-	-	S/. 3,000	-
Lima Cercado	-	-	-	-	S/. 3,000

Al respecto, cabe aclarar que el concepto de escala de operación no aplica a la referida prestación, ya que la demanda del servicio es por sitio. Así, el "Pago Único" debe cubrir los costos incrementales correspondiente a la habilitación del acceso de la "Cámara 0" hasta la sala de operadores, el cual por lo general, es tercerizado con empresas contratistas, asimismo, dicho "Pago Único" debe retribuir también los costos municipales y costos de estudios de impacto ambiental que pudieran ser requeridos por la Autoridad, los cuales se pagan por única vez al inicio de la prestación.

De otro lado, respecto del valor de la "Renta Mensual" para esta prestación, en el siguiente cuadro se detalla el comparativo de los precios propuestos por las referidas empresas y los precios considerados en los acuerdos alcanzados por TELEFÓNICA con distintas empresas.



**Cuadro N° 07**  
**COMPARATIVO DE VALORES PROPUESTOS DE RENTA MENSUAL**  
**Y VALORES DE ACUERDOS DE TELEFÓNICA**  
**(S/. Sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL*	ENTEL PERÚ	TELEFÓNICA 2015* (Acuerdo TdP - Viettel)	TELEFÓNICA 2016* (Acuerdo TdP - Entel)	TELEFÓNICA 2016* (Acuerdo TdP - Óptica)
La Victoria	S/. 242	-	S/. 242	S/. 242	-
San Juan de Miraflores	S/. 242	-	-	-	-
Arequipa	S/. 242	S/. 71	S/. 242	S/. 242	-
Trujillo	S/. 242	S/. 71	S/. 242	S/. 242	-
Miraflores	-	S/. 71	-	-	-
San Borja	-	S/. 71	-	-	-
San Isidro	-	-	-	S/. 242	-
Lima Cercado	-	-	-	-	S/. 242

Nota:

(\*) AMÉRICA MÓVIL considera como "Renta Mensual" un valor de US\$ 70 sin IGV. En el caso de los acuerdos suscritos por TELEFÓNICA y diversos operadores, algunos caso ha considerado el valor en dólares y en otros casos en soles. No obstante para fines comparativos para todos los casos, dichos precios se han expresado en soles (T.C. = S/. 3,45 soles por dólar).

Asimismo, se debe indicar en el caso del valor de la "Renta Mensual" propuesto por AMÉRICA MÓVIL (S/. 242 soles, sin IGV), que dicha empresa considera como referencia un acuerdo entre TELEFÓNICA y VIETTEL, tomando el valor pactado por ambas como "Renta Mensual", sin sustentar dicho valor. Asimismo, el valor propuesto por ENTEL PERÚ como "Renta Mensual" (S/. 71 soles, sin IGV), considera la mensualización del 83% de inversión inicial (CAPEX mensual), además de los costos de operación y mantenimiento mensual.

En consecuencia, como se indicó anteriormente, no es posible considerar las propuestas de precios de las referidas empresas, por lo que se propone para este caso, utilizar los precios pactados en acuerdos suscritos por TELEFÓNICA y diversos operadores, tanto para el caso del "Pago Único", como para la "Renta Mensual", tal como se detalla a continuación.



**Cuadro N° 08**  
**VALORES DE PAGO ÚNICO PROPUESTOS POR OSIPTEL PARA ACCESO**  
**(S/. Sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ	REFERENCIA
La Victoria	S/. 3,000	-	Acuerdos de TdP
San Juan de Miraflores	S/. 3,000	-	Acuerdos de TdP
Arequipa	S/. 3,000	S/. 3,000	Acuerdos de TdP
Trujillo	S/. 3,000	S/. 3,000	Acuerdos de TdP
Miraflores	-	S/. 3,000	Acuerdos de TdP
San Borja	-	S/. 3,000	Acuerdos de TdP

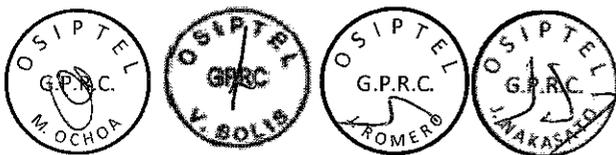
**Cuadro N° 09**  
**VALORES DE RENTA MENSUAL PROPUESTOS POR OSIPTEL PARA ACCESO**  
**(S/. Sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ	REFERENCIA
La Victoria	S/. 242	-	Acuerdos de TdP
San Juan de Miraflores	S/. 242	-	Acuerdos de TdP
Arequipa	S/. 242	S/. 242	Acuerdos de TdP
Trujillo	S/. 242	S/. 242	Acuerdos de TdP
Miraflores	-	S/. 242	Acuerdos de TdP
San Borja	-	S/. 242	Acuerdos de TdP

**(ii) Espacio en Rack (1/3 de rack).**

En el caso del valor del "Pago Único" propuesto por AMÉRICA MÓVIL (S/. 1,035 soles, sin IGV), dicha empresa considera en el referido valor, el total de la inversión requerida para la instalación del rack, por operador (considerando a 3 operadores por rack). Asimismo, dicha empresa no ha sustentado los valores considerados para la referida inversión.

De otro lado, en el caso del valor del "Pago Único" propuesto por ENTEL PERÚ (S/. 65,046 soles, sin IGV), dicha empresa considera en el referido valor, la mitad del monto resultante de sumar la inversión requerida para la implementación del rack, la inversión de edificación atribuible a 3m<sup>2</sup> y el costo de adecuación. Cabe hacer notar, que el Costo 3m<sup>2</sup> de edificación considerado por ENTEL PERÚ asciende a S/. 89.500 soles, mientras que según el último



reporte de CAPECO<sup>12</sup>, en el caso de este sector urbano, que incluye los distritos de Miraflores, San Isidro, La Molina, Santiago de Surco, San Borja y Barranco, el precio por m<sup>2</sup> es de S/ 7.010 soles (que equivale a S/. 21.030 soles por los 3m<sup>2</sup>), lo constituye 77% menor al costo considerado por dicha empresa por el rubro de edificación. Asimismo, dicha empresa tampoco ha sustentado el valor considerados para la referida inversión en edificación.

Al respecto, se debe señalar que el cálculo realizado por ambas empresas, considerando en el "Pago Único", la inversión de edificación y el costo de instalación del rack, no es consistente con la práctica de OSIPTEL, en la fijación de precios en prestaciones mayoristas. En efecto, como se indicó anteriormente, el "Pago Único" sólo debe cubrir los costos incrementales por la adecuación, que son directamente atribuibles a la entrada del operador solicitante, y no recuperar ningún componente de la inversión incurrida en la construcción de la infraestructura, ya que dicha infraestructura quedará disponible para proveer la referida prestación a otros operadores, cuando concluya el acuerdo entre ambos operadores, de ser el caso.

Así, la referida inversión incurrida en la construcción de la infraestructura debe ser recuperada como parte de la "Renta Mensual", a través del CAPEX mensual (mensualización de la inversión inicial), según la vida útil de los activos. Así, por lo expuesto anteriormente, no es posible considerar las propuestas de las referidas empresas para determinar el valor del "Pago Único" para efectos del presente Mandato.

De otro lado, como se aprecia en el siguiente cuadro, los precios propuestos por las referidas empresas como "Pago Único" para esta prestación, se alejan de los precios considerados en la Oferta Básica de Participación (OBC) de TELEFÓNICA aprobados por el OSIPTEL, tal como se detalla a continuación.

**Cuadro N° 10**  
**COMPARATIVO DE VALORES PROPUESTOS DE PAGO ÚNICO Y MODELO OBC DE TELEFÓNICA**

(Por 1/3 de rack, en S/. Sin IGV)

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ	MODELO OBC DE TELEFÓNICA*
La Victoria	S/. 1,035	-	S/. 424
San Juan de Miraflores	S/. 1,035	-	S/. 424
Arequipa	S/. 1,035	S/. 65,046	S/. 424
Trujillo	S/. 1,035	S/. 65,046	S/. 424
Miraflores	-	S/. 65,046	S/. 424
San Borja	-	S/. 65,046	S/. 424

<sup>12</sup> Cámara Peruana de la Construcción.



Nota:

(\*) Considerando la inversión incremental en adecuación como el valor del "Pago Único", utilizando el modelo OBC para TELEFÓNICA. Cabe señalar que la OBC aprobada no consideró un valor del pago único por que a solicitud de dicha empresa, se incluyó la inversión incremental en adecuación en el CAPEX mensual (mensualización de la inversión). No obstante, para efectos comparativos se indica en el siguiente cuadro la inversión incremental en adecuación atribuible a 1/3 rack, considerando el modelo OBC para TELEFÓNICA.

Al respecto, cabe aclarar que el concepto de escala de operación no aplica a la referida prestación, ya que la demanda del servicio es por espacio en rack (con capacidad máxima de 3 operadores por rack, tanto para AMÉRICA MÓVIL, ENTEL PERÚ y TELEFÓNICA). Asimismo, los costos de adecuación sólo corresponde a los costos incrementales correspondientes al acceso a dicho rack.

De otro lado, respecto del valor de la "Renta Mensual" para esta prestación, en el siguiente cuadro se detalla el comparativo de los precios propuestos por las referidas empresas y los precios utilizando el modelo OBC para TELEFÓNICA.

**Cuadro N° 11**  
**COMPARATIVO DE VALORES PROPUESTOS DE RENTA MENSUAL Y**  
**MODELO OBC DE TELEFÓNICA**

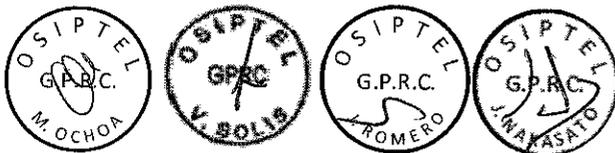
**(Por 1/3 de rack, en S/. Sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ	MODELO OBC DE TELEFÓNICA*
La Victoria	S/. 794	-	S/. 75
San Juan de Miraflores	S/. 794	-	S/. 75
Arequipa	S/. 794	S/. 1,438	S/. 75
Trujillo	S/. 794	S/. 1,438	S/. 75
Miraflores	-	S/. 1,438	S/. 111
San Borja	-	S/. 1,438	S/. 111

Nota:

(\*) Al haberse extraído del CAPEX mensual (mensualización de la inversión), la inversión incremental en adecuación a fin de considerarlo como el valor del "Pago Único", los valores del "Pago Mensual" del modelo OBC para TELEFÓNICA indicado, difieren de los valores aprobados en la OBC para TELEFÓNICA.

Debe otro lado, en el caso del valor de la "Renta Mensual" propuesto por AMÉRICA MÓVIL (S/. 794 soles, sin IGV), dicha empresa consideró la mensualización del costo de terreno y obra civil de 10 m<sup>2</sup> en Lima y 13 m<sup>2</sup> en provincias, por operador, sin sustentar los referidos valores considerados. Cabe indicar que el área considerada como espacio que ocupa un rack en la sala de operadores es de 3m<sup>2</sup>, incluyendo el espacio necesario para transitar alrededor del rack.



Asimismo, el valor propuesto por ENTEL PERÚ como "Renta Mensual" (S/. 1,438, sin IGV), considera la mensualización de la inversión (CAPEX mensual) y los costos de adecuación, además de los costos de operación y mantenimiento mensual. Cabe indicar en este caso, que ENTEL PERÚ considera la misma inversión considerada para el cálculo del "Pago Único", para el cálculo de la "Renta Mensual".

En consecuencia, en este caso tampoco es posible considerar las propuestas de precios de las referidas empresas, por lo que se propone para este caso, utilizar el modelo de fijación de los precios de la OBC aprobada para TELEFÓNICA, actualizando en el cálculo, los costos de edificación en base a estudios recientes publicados por CAPECO considerando la ubicación de los PDI's, tal como se detalla a continuación.

**Cuadro N° 12**  
**VALORES DE PAGO ÚNICO PROPUESTOS POR OSIPTEL PARA ESPACIO EN RACK**  
**(Por 1/3 de rack, en S/. Sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ	REFERENCIA
La Victoria	S/. 554	-	Modelo OBC de TELEFÓNICA
San Juan de Miraflores	S/. 554	-	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Arequipa	S/. 559	S/. 559	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Trujillo	S/. 414	S/. 414	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Miraflores	-	S/. 826	Modelo OBC de TELEFÓNICA
San Borja	-	S/. 826	Modelo OBC de TELEFÓNICA

**Cuadro N° 13**  
**VALORES DE RENTA MENSUAL PROPUESTOS POR OSIPTEL PARA ESPACIO EN RACK**  
**(Por 1/3 de rack, en S/. Sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ	REFERENCIA
La Victoria	S/. 120	-	Modelo OBC de TELEFÓNICA
San Juan de Miraflores	S/. 120	-	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Arequipa	S/. 120	S/. 120	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Trujillo	S/. 82	S/. 82	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Miraflores	-	S/. 187	Modelo OBC de TELEFÓNICA
San Borja	-	S/. 187	Modelo OBC de TELEFÓNICA



Nota:

(\*) Considerando la inversión incremental en adecuación como el valor del "Pago Único", utilizando el modelo OBC para TELEFÓNICA, y actualizando costos de edificación en base al 21° Estudio "El Mercado de Edificaciones Urbanas en Lima Metropolitana y el Callao" (2016) y al Estudio de Mercado de Edificaciones Urbanas elaborado por el Instituto de la Construcción y el Desarrollo, ambos de CAPECO.

### (iii) Capacidad de energía DC.

En el caso del valor del "Pago Único" propuesto por AMÉRICA MÓVIL (S/. 12,765 soles, sin IGV) correspondiente a 0,5 KW, dicha empresa considera en el referido valor, el total de la inversión del equipamiento de la sub estación eléctrica<sup>13</sup>, por operador (considerando la capacidad máxima del operador solicitante), además de la inversión incremental atribuible a la adecuación. Asimismo, dicha empresa no ha sustentado los valores considerados para los rubros que conforman la referida inversión.

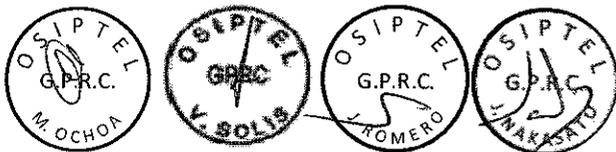
De otro lado, en el caso del valor del "Pago Único" propuesto por ENTEL PERÚ (S/. 6,150 soles, sin IGV) correspondiente a 1 KW, dicha empresa considera en el referido valor, la mitad de la inversión total incurrida (la cual no la desagrega por componentes de costos), además del costo de estudios atribuible al concepto de adecuación. Asimismo, dicha empresa tampoco ha sustentado el valor considerado para la referida inversión agregada.

Al respecto, se debe señalar que el cálculo realizado por ambas empresas considerando en el "Pago Único", la inversión de por la adquisición de los equipos eléctricos y demás elementos, no es consistente con la práctica del OSIPTEL, en la fijación de precios en prestaciones mayoristas. En efecto, como se indicó anteriormente, el "Pago Único" sólo debe cubrir los costos incrementales por adecuación directamente atribuibles a la entrada del operador solicitante, y no recuperar ningún componente de la inversión incurrida en la construcción de la infraestructura, ya que dicha infraestructura quedará disponible para proveer la referida prestación a otros operadores, cuando concluya el acuerdo entre ambos operadores, de ser el caso.

Así, la referida inversión incurrida en la construcción de la infraestructura debe ser recuperada como parte de la "Renta Mensual", a través del CAPEX mensual (mensualización de la inversión inicial), según la vida útil de los activos. Así, por lo expuesto anteriormente, no es posible considerar las propuestas de las referidas empresas para determinar el valor del "Pago Único" para efectos del presente Mandato.

De otro lado, como se aprecia en el siguiente cuadro, los precios propuestos por las referidas empresas como "Pago Único" para esta prestación, se alejan bastante de los precios establecidos en la Oferta Básica de Compartición (OBC) de TELEFÓNICA aprobados por OSIPTEL, tal como se detalla a continuación.

<sup>13</sup> Que incluye la inversión en la sub-estación, tendido corto de media tensión (ciudad), respaldo de grupos, entre otros, además de equipos de aire acondicionado, rectificador y baterías.



**Cuadro N° 14**  
**COMPARATIVO DE VALORES PROPUESTOS DE PAGO ÚNICO**  
**Y LOS VALORES DE LA OBC DE TELEFÓNICA**  
**(S/. Sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL (0,5 KW)	ENTEL PERÚ (1 KW)	VALORES OBC DE TELEFÓNICA (1 KW)
La Victoria	S/. 12,765	-	S/. 300
San Juan de Miraflores	S/. 12,765	-	S/. 300
Arequipa	S/. 12,765	S/. 6,150	S/. 300
Trujillo	S/. 12,765	S/. 6,150	S/. 300
Miraflores	-	S/. 6,150	S/. 300
San Borja	-	S/. 6,150	S/. 300

Al respecto, cabe aclarar que el concepto de escala de operación tampoco aplica a la referida prestación. Asimismo, el "Pago Único" está referido a los estudios requeridos para determinar la factibilidad de proveer la referida prestación, cuyo valor fue propuesto por TELEFÓNICA, y constituye un costo que se incurre en cada oportunidad en la que un operador solicita dicha prestación.

De otro lado, respecto del valor de la "Renta Mensual" para esta prestación, en el siguiente cuadro se detalla el comparativo de los precios propuestos por las referidas empresas y los precios considerados en la OBC aprobada para TELEFÓNICA.

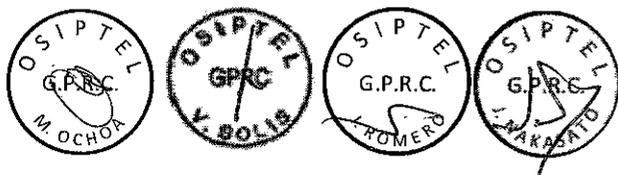
**Cuadro N° 15**  
**COMPARATIVO DE VALORES PROPUESTOS DE RENTA MENSUAL**  
**Y LOS VALORES DE LA OBC DE TELEFÓNICA**  
**(S/. Sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL * (0,5 KW)	ENTEL PERÚ** (1 KW)	VALORES OBC DE TELEFÓNICA** (1 KW)
La Victoria	S/. 518	-	S/. 536
San Juan de Miraflores	S/. 518	-	S/. 536
Arequipa	S/. 518	S/. 183	S/. 334
Trujillo	S/. 518	S/. 183	S/. 334
Miraflores	-	S/. 183	S/. 536
San Borja	-	S/. 183	S/. 536

Nota:

(\*) Incluye costos de consumo de energía (45% de la renta mensual). La renta mensual por 1 KW sin incluir consumo sería de S/. 568 soles.

(\*\*) No incluye costos de consumo de energía. Se cobra mensualmente según consumo efectivo.



De otro lado, en el caso del valor de la "Renta Mensual" propuesto por AMÉRICA MÓVIL (S/. 518 soles, sin IGV), dicha empresa consideró la operación y mantenimiento, además del consumo de energía, sin sustentar los referidos valores.

Asimismo, el valor propuesto por ENTEL PERÚ como "Renta Mensual" (S/. 183 soles, sin IGV), considera la mensualización de la inversión (CAPEX mensual) y los costos de operación y mantenimiento mensual. Cabe indicar en este caso que ENTEL PERÚ nuevamente considera la misma inversión utilizada para calcular el "Pago Único", para calcular el CAPEX mensual.

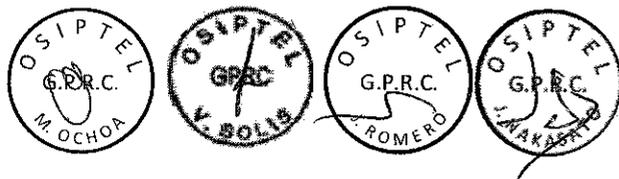
En consecuencia, como se indicó anteriormente, en este caso tampoco es posible considerar las propuestas de precios de las referidas empresas, por lo que se propone para este caso, considerar los precios aprobados en la OBC de TELEFÓNICA para la provisión de capacidad de energía DC, según el requerimiento de capacidad de energía de cada operador, tal como se detalla a continuación.

**Cuadro N° 16**  
**VALORES DE PAGO ÚNICO PROPUESTOS POR OSIPTEL PARA CAPACIDAD DE ENERGIA DC**  
**(S/. Sin IGV)**

PDJ	AMÉRICA MÓVIL (0,5 KW)	ENTEL PERÚ (1 KW)	REFERENCIA
La Victoria	S/. 300	-	Valores OBC de TELEFÓNICA
San Juan de Miraflores	S/. 300	-	Valores OBC de TELEFÓNICA
Arequipa	S/. 300	S/. 300	Valores OBC de TELEFÓNICA
Trujillo	S/. 300	S/. 300	Valores OBC de TELEFÓNICA
Miraflores	-	S/. 300	Valores OBC de TELEFÓNICA
San Borja	-	S/. 300	Valores OBC de TELEFÓNICA

**Cuadro N° 17**  
**VALORES DE RENTA MENSUAL PROPUESTOS POR OSIPTEL PARA CAPACIDAD DE**  
**ENERGIA DC**  
**(S/. Sin IGV)**

PDJ	AMÉRICA MÓVIL* (0,5 KW)	ENTEL PERÚ* (1 KW)	REFERENCIA
La Victoria	S/. 268	-	Valores OBC de TELEFÓNICA
San Juan de Miraflores	S/. 268	-	Valores OBC de TELEFÓNICA
Arequipa	S/. 167	S/. 334	Valores OBC de TELEFÓNICA
Trujillo	S/. 167	S/. 334	Valores OBC de TELEFÓNICA
Miraflores	-	S/. 536	Valores OBC de TELEFÓNICA
San Borja	-	S/. 536	Valores OBC de TELEFÓNICA



Nota:

(\*) No incluye costos de consumo de energía. Este concepto de costo se cobra de manera adicional, según procedimiento establecido en el Mandato.

Finalmente, respecto de los valores propuestos por OSIPTEL para efectos del presente Mandato, se debe indicar que los referidos valores involucran un esquema de pagos recíprocos, es decir, para una misma prestación, los precios que se pagan mutuamente ambos operadores, es el mismo; con excepción del caso del precio de espacio en rack, el cual está directamente relacionado con el precio del m<sup>2</sup> de edificación y depende de la ubicación del PDI.

### 3.5.2 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO Y MANDATO DEFINITIVO.

#### 3.5.2.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:

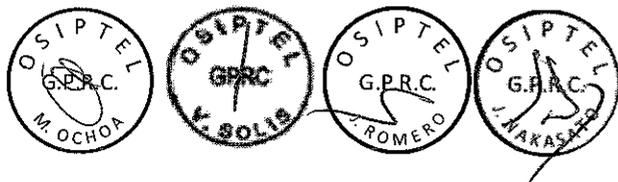
Es importante que el OSIPTEL establezca que los valores determinados impliquen un pago recíproco que permita que los precios que se paguen entre ambos operadores sea el mismo. ENTEL PERÚ solicita al OSIPTEL tomar en cuenta este punto y mantener lo establecido, al respecto, en el Proyecto de Mandato.

#### 3.5.2.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL precisa que bajo el procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión, no se puede calificar a AMÉRICA MÓVIL como un proveedor importante, ni equiparar su condición a las obligaciones que amerita dicha posición, en tanto no se ha cumplido con el Procedimiento estipulado por la normativa vigente para determinar a un proveedor importante, el cual se realizó para determinar a TELEFÓNICA como tal, lo cual configura una violación a su derecho al debido procedimiento.

AMÉRICA MÓVIL indica que no corresponde que el Proyecto de Mandato de Interconexión esté en función de la OBC de TELEFÓNICA, ya que los costos en dicha OBC se realizaron tomando en cuenta la condición de proveedor importante de dicho operador, lo cual no correspondería ni aplicaría para AMÉRICA MÓVIL. Adicionalmente a ello, señala que partiendo de la premisa equivocada que AMÉRICA MÓVIL fuese un proveedor importante, tampoco podrían aplicarse los criterios utilizados para la fijación de costos en la OBC de TELEFÓNICA en el presente Proyecto, en tanto para realizar dicha fijación de precios se parte de una información incompleta entregada por TELEFÓNICA, lo cual se evidencia de una lectura de la OBC y su Informe N° 00533-GPRC/2015, que detallan de la manera siguiente:

- a) En relación al costo incremental de energía fijado en S/. 300.00 nuevos soles para todos los tipos de energía, ello se fija debido a que TELEFÓNICA declara que no necesariamente se realizarán inversiones incrementales, y ello de ninguna manera se puede aplicar para AMÉRICA MÓVIL. Es decir, además de los estudios, AMÉRICA MÓVIL considera necesario hacer adecuaciones en tableros y otras acciones como



modificaciones en el Aire acondicionado, lo cual no es cubierto por esos S/. 300.00 fijados en la OBC de TELEFÓNICA:

**Informe N° 00533-GPRC/2015:**

INFORME	Página 74 de 100
---------	------------------

***Inversión incremental para "Capacidad de Energía".***

En el caso del servicio "Capacidad de Energía", los niveles de inversión incremental responderían, según lo manifestado por TELEFÓNICA en su carta DR-107-C-1493-RE-13 recibida el 27 de febrero del 2013, a un valor "estimado en base a 5 KW adicionales por cualquier riesgo operativo", no obstante que, según lo indica también la empresa, los cálculos reportados como inversión incremental se refieren a costos por KW. De otro lado, en el informe presentado por la empresa se señala que la inversión incremental y de adecuación se refiere a las actividades de re-levantamiento de infraestructura, diseño del proyecto, adecuación y reforzamiento de los cuadros de energía para que un tercero pueda conectarse de manera segura. Al respecto, estas inversiones incrementales con fines previsionales, tal como lo señala la empresa, no necesariamente serán realizadas; es decir, no habría una provisión mayorista efectiva a cambio de dicho pago, motivo por el cual los referidos montos no han sido considerados por el OSIPTEL como parte de la inversión incremental.

Adicionalmente, TELEFÓNICA, ha incluido un rubro de costo denominado "estudio" el cual asciende a S/. 300.00 nuevos soles, sin IGV, para el caso de los tres tipos de energía, y que según lo señalado por TELEFÓNICA en su carta DR-107-C-1493-RE-13, corresponden al "re-levantamiento de carga y potencia, acondicionamiento y tableros, línea acometida y toma a tierra y otros".

- b) Sobre los valores de inversión inicial para "capacidad de energía" especificados en el numeral 6.3.3 del Informe N° 00533-GPRC/2015, no se utilizan los componentes señalados en los cuadros N°s 35, 38 y 41, lo cual genera falta de trazabilidad que permita poder aplicarlo de forma general a todos los operadores:

**Informe N° 00533-GPRC/2015:**

***Inversión inicial para "Capacidad de Energía"***

En relación al servicio de "Capacidad de Energía", los niveles de inversión inicial considerados para los tres tipos de energía, en promedio para las distintas áreas geográficas son, de S/. 15,044.00 nuevos soles para el tipo de "Energía AC", de S/. 33,958.00 nuevos soles para el tipo de "Energía DC", y de S/. 27,036.00 nuevos soles para el tipo de "Energía AC Estabilizada". Dichos valores incluyen un sobrecosto de 15% propuesto por TELEFÓNICA sustentado en las deseconomías de escala que enfrentan los operadores entrantes. Este sobrecosto no es considerado por el OSIPTEL debido a que desvirtúa el mecanismo de compartición de infraestructura y de acceso en general; además de que dicha empresa no ha sustentado la consistencia entre dicho sobrecosto y la inversión inicial para implementar **infraestructura nueva en condiciones eficientes** a que hace referencia la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2006-CD/OSIPTEL (referido al valor eficiente de reposición del activo).

Respecto de los valores inicialmente propuestos (carta DR-107-C-1493-RE-13), es preciso indicar que TELEFÓNICA no ha cumplido con sustentar los niveles de inversión. Mediante carta DR-107-C-0101-RE-13, recibida el 29 de enero del 2014, dicha empresa presentó valores de inversión distintos a los inicialmente presentados, los cuales están desagregados en sub elementos. De esta manera, sobre la base de los nuevos valores de inversión presentados por la referida empresa, se calcularon los costos unitarios por KW de cada elemento de costos, considerando la capacidad efectiva para cada uno de dichos elementos, según lo reportado por la empresa mediante carta DR-107-C-1493-RE-13 recibida el 27 de febrero del 2013.



**Cuadro N° 35**
**COMPONENTES DE INVERSIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA AC**

Tipo de zona	Inversión inicial e incremental (relativa a 1 operador) S/. sin IGV	
	Inversión inicial para 1 KW	Estudio* (Inversión incremental)
Zona A	10,056	300
Zona B	10,056	300
Zona C	5,996	300
Zona D	5,996	300
Zona E	10,795	300

\* Estudios (re-levantamiento de carga y potencia, acondicionamiento y tableros, línea acometida y toma a tierra y otros).

**Cuadro N° 38**
**COMPONENTES DE INVERSIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA DC**

Tipo de zona	Inversión inicial e incremental (relativa a 1 operador) S/. sin IGV	
	Inversión inicial para 1 KW	Estudio* (Inversión incremental)
Zona A	28,533	300
Zona B	28,533	300
Zona C	17,781	300
Zona D	17,781	300
Zona E	22,764	300

\* Estudios (re-levantamiento de carga y potencia, acondicionamiento y tableros, línea acometida y toma a tierra y otros).

**Cuadro N° 41**
**COMPONENTES DE INVERSIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA AC ESTABILIZADA**

Tipo de zona	Inversión inicial e incremental (relativa a 1 operador) S/. sin IGV	
	Inversión inicial para 1 KW	Estudio* (Inversión incremental)
Zona A	18,786	300
Zona B	18,786	300
Zona C	16,100	300
Zona D	16,100	300
Zona E	19,639	300

\* Estudios (re-levantamiento de carga y potencia, acondicionamiento y tableros, línea acometida y toma a tierra y otros).



- c) En la OBC de TELEFÓNICA se define una vida útil de 10 años para los equipos de energía, lo cual no es real y no aplica para AMÉRICA MÓVIL, debido a que en la práctica estos son renovados cada 5 años para asegurar la disponibilidad de energía en los Puntos de Interconexión, lo cual es crítico para la interconexión:

**Informe N° 00533-GPRC/2015:**

INFORME	Página 68 de 100
---------	------------------

originan al brindar la compartición, entre todos los operadores que han solicitado la compartición de infraestructura, sin incluir al titular.

A continuación se detallan los supuestos y consideraciones tomadas en cuenta para el cálculo de las contraprestaciones para cada servicio, en los cuales también se han incorporado las precisiones requeridas producto de los comentarios recibidos al proyecto publicado, las cuales se describe en detalle en la Matriz de Comentarios que forma parte del presente informe (Anexo 2).

**6.3.2 Vida útil considerada para los activos (N).**

A continuación se detallan las vidas útiles (expresada en número de meses) de los distintos tipos de activo incluidos en la OBC, consideradas por el OSIPTEL según la práctica regulatoria de los diversos procedimientos de fijación de cargos de interconexión llevados a cabo por este organismo:

**Cuadro N° 19**  
**VIDA ÚTIL CONSIDERADA POR OSIPTEL PARA LOS ACTIVOS**

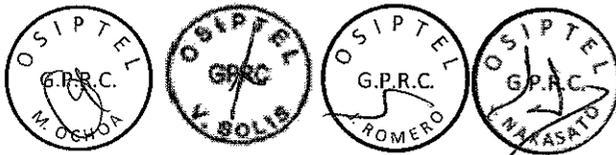
ACTIVOS CONSIDERADOS		VIDA ÚTIL	
Activo	Tipo de activo	Años	Meses (n)
Espacio en sala técnica	Edificación y obra civil	20	240
Ductos	Edificación y obra civil	20	240
Racks	Soporte	10	120
Equipos de Energía	Soporte	10	120
Postes	Postería	30	360

- d) TELEFÓNICA declara que el componente OAMi es cero, lo cual no es aplicable para AMÉRICA MÓVIL:

**Informe N° 00533-GPRC/2015:**

**6.3.9 Costo incremental de administración, operación y mantenimiento (OAM).**

En este caso TELEFÓNICA no considera costos incrementales de administración, operación y mantenimiento.



- e) La inversión de adecuación del cuadro N° 31 no está agregada en los cálculos del cuadro N° 30:

**Informe N° 00533-GPRC/2015:**

En el siguiente cuadro se muestra los cálculos realizados en la revisión del valor de la contraprestación para el servicio de "Espacio en Rack", considerando la fórmula indicada en el numeral 6.3.1:

**Cuadro N° 30  
ESTIMACIÓN DE VALORES DE CONTRAPRESTACIÓN DE ESPACIO EN RACK**

Variables de la fórmula	1. Espacio en Rack (per tipo de zona)				
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E
<b>Mensualidad total =</b>	S/. 183.96	S/. 127.31	S/. 128.57	S/. 87.16	S/. 71.99
<b>Mensualidad 1 =</b>	S/. 144.00	S/. 87.35	S/. 88.61	S/. 47.20	S/. 32.03
<b>Mensualidad 2 =</b>	S/. 39.96	S/. 39.96	S/. 39.96	S/. 39.96	S/. 39.96
<b>Precio (1/3 Rack) =</b>	S/. 115.31	S/. 79.46	S/. 79.68	S/. 53.04	S/. 43.28
<b>Precio (2/3 Rack) =</b>	S/. 230.61	S/. 157.73	S/. 158.35	S/. 106.08	S/. 86.56
<b>Precio (Full Rack) =</b>	S/. 345.82	S/. 236.58	S/. 239.83	S/. 158.12	S/. 129.84
<b>Inversión 1</b>	S/. 18,479.37	S/. 10,938.09	S/. 11,106.29	S/. 5,594.18	S/. 3,574.74
<b>Inversión 2</b>	S/. 2,920.00	S/. 2,920.00	S/. 2,920.00	2,920.00	S/. 2,920.00
<b>Inversión total</b>	<b>S/. 21,399.37</b>	<b>S/. 13,858.09</b>	<b>S/. 14,026.29</b>	<b>S/. 8,514.18</b>	<b>S/. 6,494.74</b>
<b>n Inversión 1 =</b>	240	240	240	240	240
<b>n Inversión 2 =</b>	120	120	120	120	120



WACC =	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%
OAMr =	S/. 161.96	S/. 109.29	S/. 110.46	S/. 71.96	S/. 57.86
OAMi =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Ct =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
FUT =	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%	33.33%
Adecuación =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00

**Notas:**

Inversión 1: Inversión edificación y obra civil.

Inversión 2: Inversión en rack.

n Inversión 1: Vida útil de la inversión 1.

n Inversión 2: Vida útil de la inversión 2.

Mensualidad 1: Mensualidad correspondiente a la inversión 1.

Mensualidad 2: Mensualidad correspondiente a la inversión 2.

**Cuadro N° 31**  
**COMPONENTES DE INVERSIÓN DE ESPACIO EN RACK**

Tipo de zona	Inversión Inicial e Incremental (relativa a un full rack) S/. sin IGV			
	Costo 3m <sup>2</sup> Edificación	Trabajos de adecuación de 3m <sup>2</sup> edificación	Inversión en Rack	Inversión de adecuación
Zona A	16,186	2,294	2,920	1,272
Zona B	8,645	2,294	2,920	1,272
Zona C	8,813	2,294	2,920	1,272
Zona D	3,301	2,294	2,920	1,272
Zona E	1,281	2,294	2,920	1,272

• **Sobre desestimación de la inversión incremental en el costo del acceso a la "cámara 0":**

AMÉRICA MÓVIL manifiesta no estar de acuerdo en que el OSIPTEL desestime la inversión incremental en el acceso a la cámara "0" de AMÉRICA MÓVIL de La Victoria, dado que la misma existe y fue verificada por personal técnico de ENTEL PERÚ, en las visitas técnicas realizadas en los meses de mayo y junio del 2016, donde se observa fehacientemente el costo incremental que existe en este punto para poder brindarles el servicio.



- **Sobre la distinción por zonas geográficas de los costos por alquiler de espacio en rack:**

AMÉRICA MÓVIL señala estar en desacuerdo en que se defina por zonas geográficas los costos para el alquiler de espacios en rack, en tanto no se hace dicha distinción en los costos para el acceso a la cámara "0". Es decir, indican no estar de acuerdo en generar diferencias en las rentas generadas por la ubicación de los Puntos de Interconexión en los diferentes distritos de Lima, siendo que el operador solicitante no tiene la opción de escoger un distrito de un valor menor ya que los Puntos ya están definidos por el Operador solicitado.

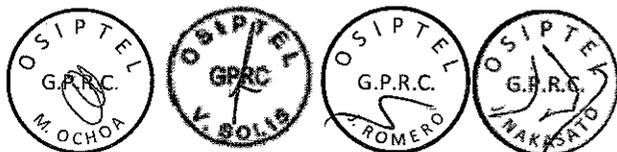
- **Sobre la actualización de Informes de CAPECO:**

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que en el Proyecto se han realizado actualizaciones de precios en función de informes recién emitidos por CAPECO, lo cual implicaría que los precios se deberían actualizar cada vez que esta entidad actualiza sus informes, resultando ello poco eficaz.

- **Sobre los tipos de energía:**

AMÉRICA MÓVIL precisa que no se puede obligar al proveedor del servicio de energía a dar los 3 tipos de energía (tal como se señala en el Formato de la Orden de Servicio "*Capacidad de energía instalada*"), porque en caso no exista disponibilidad, los costos de inversión incremental para atender al operador serán mucho mayores que los establecidos en el Proyecto. Sólo debe señalarse la energía DC, ello en concordancia a las condiciones económicas del Informe N° 00417-GPRC//2016:

**Informe N° 00417-GPRC//2016 que sustenta el Proyecto:**



**CAPACIDAD DE ENERGÍA INSTALADA (Orden de servicio)**

Fecha: / /

N° de solicitud:

**INFORMACION SOBRE LA PARTE SOLICITANTE**

<b>RAZÓN SOCIAL:</b>			
<b>Domicilio de Facturación</b>	Calle:	N°:	Piso: Dto:
	Localidad:	Provincia:	
<b>Domicilio Legal</b>	Calle:	N°:	Piso: Dto:
	Localidad:	Provincia:	
<b>Domicilio Comercial</b>	Calle:	N°:	Piso: Dto:
	Localidad:	Provincia:	
<b>Contacto Técnico:</b>			
Nombre:		Teléfono fijo:	Celular:
e-mail:			

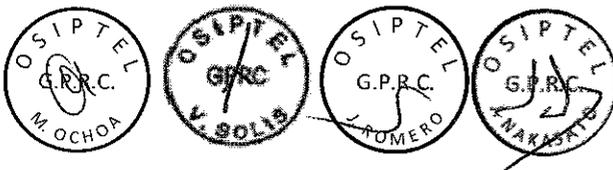
<b>Tipo de servicio:</b>	<b>Alquiler infraestructuras</b>
<b>Servicio:</b>	<b>Equipos de fuerza y energía</b>
<b>Clase:</b>	<b>Capacidad instalada</b>
<b>Acción:</b>	<b>Alta Baja</b>
<b>Local de la parte solicitada:</b>	
<b>Dirección:</b>	
<b>Departamento:</b>	
<b>Provincia:</b>	
<b>Distrito:</b>	

<b>Alimentación de equipos</b>				
Equipo	Descripción	Consumo energía (DC)	Consumo energía (AC)	Consumo energía (AC estabilizada)
<b>Respaldo de energía:</b>				
<b>Requiere UPS:</b>		<b>Capacidad UPS (KVA)</b>		
<b>Especificaciones:</b>				

<b>Nota:</b>	<b>Firma de la parte solicitante</b>
--------------	--------------------------------------

- **Los precios del Proyecto difieren de la OBC:**

AMÉRICA MÓVIL indica que no obstante se señala que se han tomado los costos de la OBC de TELEFÓNICA, existen diferencias de los costos:



**OBC Telefónica:**
**4.5.1. Espacio en racks y energía.**
**Espacios en racks:**

Renta mensual por cada tipo de zona, para el uso de un tercio, dos tercios y el uso del rack completo.

No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.

Tipo de zona	a. Renta mensual (S/. sin IGV)		
	1/3 de Rack	2/3 de Rack	Full Rack
Zona A	115.31	230.61	345.92
Zona B	78.86	157.73	236.59
Zona C	79.68	159.35	239.03
Zona D	53.04	106.08	159.12
Zona E	43.28	86.56	129.84

Notas -

Precios en nuevos soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

**Informe N° 00417-GPRC//2016 que sustenta el Proyecto:**
**2. ESPACIO EN RACK (1/3 DE RACK).**
**VALORES DE PAGO ÚNICO  
(Por 1/3 de rack, en S/. sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ
La Victoria	S/. 554	-
San Juan de Miraflores	S/. 554	-
Arequipa	S/. 559	S/. 559
Trujillo	S/. 414	S/. 414
Miraflores	-	S/. 826
San Borja	-	S/. 826

- **Procedimiento para el reembolso por el valor del consumo de energía eléctrica:**

AMÉRICA MÓVIL considera que el procedimiento señalado en la página 79 del Informe del Proyecto, es inadecuado e ineficaz, en tanto operativamente es más costoso realizar la liquidación propuesta, la cual supone mostrar información del recibo de consumo de energía eléctrica del nodo y/o colocar medidores especiales para el equipamiento coubicado, así como tener personal para la lectura, control y fiscalización, generándose así plazos largos para realizar los cobros y costos adicionales. En ese sentido, considera mejor incluirlos como parte de la renta, siendo que las variaciones que pudieran existir a favor y en contra de cada parte, compensa los costos y tiempos incurridos en realizar una conciliación de consumo de energía.



- **Sobre la capacidad de energía DC**

AMÉRICA MÓVIL indica que en el Proyecto se señala que brindará 0.5 KW y ENTEL PERÚ 1KW, habiendo una diferencia en las cantidades señaladas:

**3. CAPACIDAD DE ENERGÍA DC.**

**VALORES DE PAGO ÚNICO**  
(S/. sin IGV)

PDI	AMERICA MÓVIL (0,5 KW)	ENTEL PERÚ (1 KW)
La Victoria	S/. 300	-
San Juan de Miraflores	S/. 300	-
Arequipa	S/. 300	S/. 300
Trujillo	S/. 300	S/. 300
Miraflores	-	S/. 300
San Borja	-	S/. 300

**VALORES DE RENTA MENSUAL**  
(S/. sin IGV)

PDI	AMERICA MÓVIL* (0,5 KW)	ENTEL PERÚ* (1 KW)
La Victoria	S/. 268	-
San Juan de Miraflores	S/. 268	-
Arequipa	S/. 167	S/. 334
Trujillo	S/. 167	S/. 334
Miraflores	-	S/. 536
San Borja	-	S/. 536

Nota:

(\*) No incluye costos de consumo de energía. Este concepto de costo se cobra de manera adicional, según procedimiento establecido en el presente Mandato.

AMÉRICA MÓVIL considera necesario que se precise el mismo precio unitario para ambos operadores, en tanto los costos son los mismos para ambos, tal y como se señala en el Informe del Proyecto. Es decir, si AMÉRICA MÓVIL solicita 0.5 KW, deberá pagar la mitad de los montos señalados para ENTEL PERÚ.



**VALORES DE RENTA MENSUAL PROPUESTOS POR OSIPTEL PARA CAPACIDAD DE ENERGIA DC**  
**(S/. Sin IGV)**

Sitio	CLARO* (0,5 KW)	ENTEL* (1 KW)	REFERENCIA
La Victoria	S/. 268	-	Valores OBC de TELEFÓNICA
San Juan de Miraflores	S/. 268	-	Valores OBC de TELEFÓNICA
Arequipa	S/. 167	S/. 334	Valores OBC de TELEFÓNICA
Trujillo	S/. 167	S/. 334	Valores OBC de TELEFÓNICA
Miraflores	-	S/. 596	Valores OBC de TELEFÓNICA
San Borja	-	S/. 596	Valores OBC de TELEFÓNICA

Nota:

(\*) No incluye costos de consumo de energía. Este concepto de costo se cobra de manera adicional, según procedimiento establecido en el Mandato.

Finalmente, respecto de los valores propuestos por OSIPTEL para efectos del presente Mandato, se debe indicar que los referidos valores involucran un esquema de pagos recíprocos, es decir, para una misma prestación, los precios que se pagan mutuamente ambos operadores, es el mismo; con excepción del caso del precio de espacio en rack, el cual está directamente relacionado con el precio del m<sup>2</sup> de edificación y depende de la ubicación del PDI.

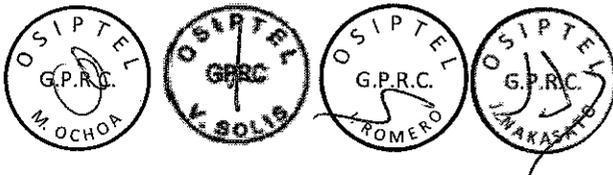
De otro lado, mediante su carta DMR/CE/N° 165/17 AMÉRICA MÓVIL remite comentarios adicionales, señalando lo siguiente:

- **Sobre aspectos técnicos de espacio en rack**

La empresa manifiesta estar de acuerdo en considerar un 10% anual (respecto del valor de la inversión realizada) por concepto de operación y mantenimiento, incluido en los costos por espacio en rack, y solicita que dicho ratio también se utilice para capacidad de energía.

En relación al concepto de costos "precios de terreno", la empresa solicita considerar un promedio entre el precio correspondiente a la zona "Lima Top" (aplicable a ENTEL PERÚ) y los precios correspondiente a la zona "Lima Centro" y "Lima Sur" (aplicable a AMÉRICA MÓVIL), a fin de considerar dicho precio promedio para ambas empresas, a efectos de evitar distorsiones en el mercado.

Respecto del costo de rack e instalación del mismo, la empresa señala que el monto considerado en la OBC de TELEFÓNICA (S/. 2.920 soles) que se muestra en el siguiente cuadro, el cual se tomó como referencia para efectos del presente mandato, se encuentra muy por debajo de los valores actuales de mercado, los cuales ascienden aproximadamente



a S/. 8.065 soles, para lo cual adjunta como Anexo 1 de su carta DMR/CE/Nº 165/17, una propuesta económica de fecha 10 de enero de 2017 de la empresa Telepartes Perú S.A.C. que considera el costo de un gabinete de piso de 19 pulgadas 900 x 350 x 2200 de plancha galvanizada en US\$ 1.500 dólares (S/. 5.100 soles) y el costo de instalación y traslado en S/. 2.965 soles, (en ambos casos, sin considerar IGV) por lo que solicitan considerar dichos valores en el modelo de costos.

**Cuadro Nº 31  
COMPONENTES DE INVERSIÓN DE ESPACIO EN RACK**

Inversión inicial e incremental (relativa a un full rack) S/, sin IGV				
Tipo de zona	Costo 3m <sup>2</sup> Edificación	Trabajos de adecuación de 3m <sup>2</sup> edificación	Inversión en Rack	Inversión de adecuación
Zona A	16,186	2,294	2,920	1,272
Zona B	8,645	2,294	2,920	1,272
Zona C	8,813	2,294	2,920	1,272
Zona D	3,301	2,294	2,920	1,272
Zona E	1,281	2,294	2,920	1,272

- **Sobre aspectos técnicos de acceso a la “cámara 0”**

La empresa señala que no se ha considerado la inversión incremental en la “cámara 0” de AMÉRICA MÓVIL, ya que producto de la saturación existente se requiere la implementación de una cámara adicional, situación que fue verificada por ENTEL PERÚ, conforme se verifica en la visita técnica cuyo reporte de inspección se adjunta como Anexo 2 de la carta DMR/CE/Nº 165/17 de AMÉRICA MÓVIL, por lo que solicita que se considere la información de los costos incrementales de la “cámara 0” remitida por dicha empresa.

- **Sobre aspectos técnicos de energía**

La empresa señala que el valor considerado en el Proyecto, por concepto de pago único de Energía (S/. 300 soles) no cubre los costos incrementales de inversión, por lo que solicita se considere la misma metodología utilizada para determinar el costo incremental para el caso del pago único de espacio en rack, el cual aproximadamente representa el 9% del valor de la inversión total (S/. 28.533 soles que se aprecia en el siguiente cuadro), lo que equivaldría aproximadamente a S/. 2.562 soles.



**Cuadro N° 37**  
**ESTIMACIÓN DE PRECIOS DE CONTRAPRESTACIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA DC**

Variables de la fórmula	Z de Energía DC por tipo de zona				
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E
Menualidad de inversión =	S/. 325.39	S/. 325.39	S/. 202.77	S/. 202.77	S/. 259.51
Precio Mensual (1 KW) =	S/. 202.77	S/. 202.77	S/. 177.81	S/. 177.81	S/. 227.64
Inversión =	S/. 28,533	S/. 28,533	S/. 17,781	S/. 17,781	S/. 22,764

De otro lado, en relación al procedimiento de reembolso por el valor de consumo de energía eléctrica, la empresa manifiesta que le resulta inadecuado e ineficiente, en tanto operativamente es más costoso realizar la liquidación propuesta, lo cual supone colocar medidores especiales para el equipamiento co-ubicado, así como tener personal para lectura, control y fiscalización, generándose así plazos largos para realizar los cobros y costos adicionales. Por tal motivo, solicitan utilizar el monto de consumo eléctrico informado por la empresa Azteca Comunicaciones S.A.C. (en adelante, AZTECA) en el informe N° 00405-GPRC/2016 relacionado a la fijación de la retribución en la OBA de AZTECA, el cual asciende a US\$ 21.545 dólares (que se aprecia en el siguiente cuadro), que dividido entre 12 meses y 12 operadores resulta en US\$ 149.62 dólares mensuales, que viene a ser un valor similar al propuesto por AMÉRICA MÓVIL. De esta manera, dicha empresa solicita que se utilice el mismo modelo del cobro de la energía propuesto en la OBA de AZTECA, de tal manera que el cobro del consumo de energía se incluya en la renta mensual.

**Informe N° 00405-GPRC/2016**

**Cuadro N° 05:**  
**OPEX Anual por Concepto de Costos: Coubicación de Equipos**

Concepto de Costos	Nodo Lima	Nodo Cajamarca	Nodo Puno
Mantenimiento	US\$ 204	US\$ 208	US\$ 208
Consumo Eléctrico	US\$ 21,545	US\$ 22,941	US\$ 25,061



Finalmente, respecto del costo incremental de administración y operación, la empresa señala que no debe ser excluido ya que está asociado a los costos por facturación, cobranza, accesos a locales, atención de averías, entre otros procesos administrativos incrementales que se necesitan implementar para la atención de terceros operadores, el cual considera que debe ser igual al 10% del valor del costo mensual de administración y mantenimiento que incurre el titular sin prestar participación (OAMr).

### 3.5.2.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

#### 3.5.2.3.1 Sobre las Condiciones Económicas del Mandato.

##### A. Aspectos generales.

Cabe señalar en primer lugar que ENTEL PERÚ ha manifestado su conformidad respecto de las condiciones económicas señaladas en el Proyecto de Mandato remitido para comentarios de las partes, en particular respecto de la existencia de un pago recíproco que permita que los precios que se paguen entre ambos operadores sea el mismo.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL ha manifestado su desacuerdo con las condiciones económicas señaladas en el referido Proyecto de Mandato, manifestando entre otros aspectos, que bajo el procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión, no se le puede calificar como un proveedor importante, ni equiparar su condición a las obligaciones que amerita dicha posición. Asimismo, señala que no corresponde que el Proyecto de Mandato de Interconexión esté en función de la OBC de TELEFÓNICA, ya que los costos en dicha OBC se realizaron tomando en cuenta la condición de proveedor importante de dicho operador.

Respecto de la afirmación de AMÉRICA MÓVIL se debe señalar que el Proyecto de Mandato emitido, no ha calificado a dicha empresa como un proveedor importante, ni le ha impuesto obligaciones de proveedor importante. Dicha calificación sólo ha sido determinada para TELEFÓNICA, y la obligación que recae en dicha empresa a causa de dicha calificación es respecto del acceso a su infraestructura.

En efecto, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1019, todo concesionario tiene derecho al Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones; y se dispone que es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones a los concesionarios que lo soliciten, salvo que existan limitaciones y/o restricciones. Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, (en adelante, las Disposiciones Complementarias).

Asimismo, en relación a la afirmación de AMÉRICA MÓVIL respecto de que no corresponde que el Proyecto de Mandato de Interconexión esté en función de la OBC de TELEFÓNICA, ya que los costos en dicha OBC se realizaron tomando en cuenta la condición de proveedor



importante de dicho operador, cabe indicar, que los principios de fijación de la precios mayoristas, en este caso acceso a coubicación para fines de interconexión es también a costos económicos eficientes, tal como lo es para el caso de las retribuciones fijadas en el marco de la OBC de TELEFÓNICA, lo cual no tiene que ver con la condición de proveedor importante de dicha empresa.

**B. Respecto de espacio en Rack (1/3 de rack).**

Como se indicó en el Informe 00417-GPRC/2016<sup>14</sup>, no es posible considerar las propuestas de precios de ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL, por lo que para efectos del Proyecto de Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 160-2016-CD/OSIPTEL, se utilizó el modelo de fijación de los precios de la OBC aprobada para TELEFÓNICA, actualizando en el cálculo, los costos de edificación en base a estudios recientes publicados por CAPECO considerando la ubicación de los PDI's, los que se detallan a continuación.

**Cuadro N° 18**  
**PRECIOS POR METRO CUADRADO DE EDIFICACIÓN DEL 2016**

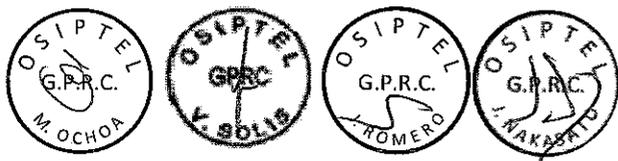
SECTOR URBANO	UNIDADES	PRECIO MEDIO (S/. SOLES)	AREA PROMEDIO M2	PRECIO POR M2 (S/. SOLES)
1. Lima Top	5 856	858 897	121,1	7 010
2. Lima Moderna	8 309	407 418	78,1	5 187
3. Lima Centro	3 572	275 376	65,2	4 214
4. Lima Este	1 299	221 750	71,6	3 125
5. Lima Norte	2 723	141 260	65,3	2 141
6. Lima Sur	1 589	279 247	72,0	3 765
7. Callao	768	209 091	62,4	3 353
<b>TOTAL</b>	<b>24 116</b>	<b>442 676</b>	<b>83,9</b>	<b>4 878</b>

Fuente: CAPECO, 21° Estudio "El Mercado de Edificaciones Urbanas en Lima Metropolitana y el Callao" – 2016, <http://www.confiep.org.pe/articulos/comunicaciones/capeco-presento-avance-del-21-estudio-de-mercado-de-edificaciones-urbanas-de-lima-y-callao>

Los sectores urbanos indicados están compuestos por los siguientes distritos:

- Lima Top: Miraflores, San Isidro; La Molina, Santiago de Surco, San Borja, Barranco
- Lima Moderna: Jesús María, Lince, Magdalena del Mar, San Miguel, Pueblo Libre, Surquillo
- Lima Centro: Cercado de Lima, Breña, La Victoria, Rímac, San Luis

<sup>14</sup> Informe que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2016-CD/OSIPTEL que aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión entre ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL.



- Lima Este: Ate, Cieneguilla, Chaclacayo, Lurigancho, Santa Anita, El Agustino, San Juan de Lurigancho
- Lima Norte: Carabaylo, Códmas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres, Ancón, Santa Rosa
- Lima Sur: Chorrillos Lurín, Pachacámac, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar
- Callao: Bellavista, Callao, Carmen de la Legua, La Perla, La Punta, Ventanilla

Adicionalmente, en los cálculos realizados para efectos del Proyecto de Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 160-2016-CD/OSIPTEL, se había considerado como retribución al capital, el promedio de los valores de WACC<sup>15</sup> definidos por el OSIPTEL para las empresas AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ, sobre la base de la información financiera remitida periódicamente por dichas empresas al OSIPTEL, y el costo de operación y mantenimiento de inversión, como un 10% anual del monto de inversión inicial.

La actualización de dichos componentes de costos en el Modelo OBC de TELEFÓNICA permitió obtener nuevos valores para la provisión de 1/3 de rack, tal como se detalla a continuación:

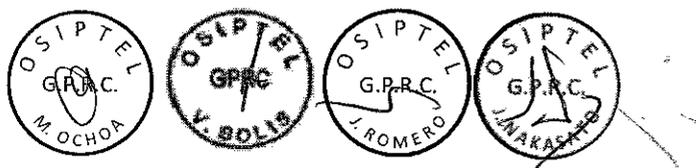
**Cuadro N° 19**  
**PRECIOS APLICABLE A AMÉRICA MÓVIL Y ENTEL PERÚ**  
 (En S/. sin IGV)

	Precios de AMÉRICA MÓVIL			Precios de ENTEL PERÚ		
	Lima	Trujillo	Arequipa	Lima	Trujillo	Arequipa
<b>Precio mensual de 1/3 de Rack</b>	S/. 120	S/. 82	S/. 120	S/. 187	S/. 82	S/. 120
<b>Pago único por 1/3 de Rack =</b>	S/. 554	S/. 414	S/. 559	S/. 826	S/. 414	S/. 559

Los referido valores fueron fijados bajo un esquema de pagos recíprocos, es decir, para una misma prestación, los precios que se pagan mutuamente ambos operadores, es el mismo; con excepción del caso del precio de espacio en rack en Lima, en función al precio del m<sup>2</sup> de edificación que depende del distrito donde se encuentran ubicados los PDI's de cada empresa, cuyos costos por m<sup>2</sup> difieren sustancialmente.

Así, que en el Proyecto de Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 160-2016-CD/OSIPTEL, se consideraron los siguientes valores de Pago Único y Renta Mensual aplicables por concepto de provisión de 1/3 de rack por cada PDI de ambas

<sup>15</sup> Del inglés Weighted Average Cost of Capital.



empresas, considerando un esquema de pagos recíprocos, salvo en el caso de Lima, por las consideraciones expuestas en el Informe 00417-GPRC/2016:

**Cuadro N° 20**  
**VALORES DE PAGO ÚNICO PARA ESPACIO EN RACK**  
 (Por 1/3 de rack, en S/. sin IGV)

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ	REFERENCIA
La Victoria	S/. 554	-	Modelo OBC de TELEFÓNICA
San Juan de Miraflores	S/. 554	-	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Arequipa	S/. 559	S/. 559	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Trujillo	S/. 414	S/. 414	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Miraflores	-	S/. 826	Modelo OBC de TELEFÓNICA
San Borja	-	S/. 826	Modelo OBC de TELEFÓNICA

**Cuadro N° 21**  
**VALORES DE RENTA MENSUAL PARA ESPACIO EN RACK**  
 (Por 1/3 de rack, en S/. sin IGV)

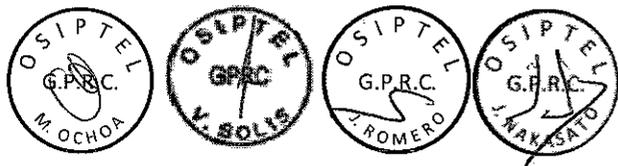
PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ	REFERENCIA
La Victoria	S/. 120	-	Modelo OBC de TELEFÓNICA
San Juan de Miraflores	S/. 120	-	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Arequipa	S/. 120	S/. 120	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Trujillo	S/. 82	S/. 82	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Miraflores	-	S/. 187	Modelo OBC de TELEFÓNICA
San Borja	-	S/. 187	Modelo OBC de TELEFÓNICA

Nota:

(\*) Considerando la inversión incremental en adecuación como el valor del "Pago Único", utilizando el modelo OBC para TELEFÓNICA, y actualizando costos de edificación en base al 21° Estudio "El Mercado de Edificaciones Urbanas en Lima Metropolitana y el Callao" (2016) y al Estudio de Mercado de Edificaciones Urbanas elaborado por el Instituto de la Construcción y el Desarrollo, ambos de CAPECO.

Al respecto, se debe indicar que ENTEL PERÚ manifiesta estar de acuerdo respecto del esquema de pagos recíprocos (precios que se paguen entre ambos operadores sea el mismo). Asimismo, AMÉRICA MÓVIL ha propuesto hacer extensiva dicha reciprocidad en los pagos para el caso de la prestación de "Espacio en rack" en los distritos de Lima, señalando que no están de acuerdo en generar diferencias en las rentas generadas por la ubicación de los Puntos de Interconexión en los diferentes distritos de Lima.

Al respecto se debe señalar que las diferencias en las retribuciones, por la ubicación de los Puntos de Interconexión en los diferentes distritos de Lima, obedecen estrictamente a diferencias marcadas en los costos de edificación por m<sup>2</sup> entre los diversos distritos, tal



como se observa en el Cuadro N° 18, por lo que se considerará los costos de mercado por concepto de edificación dependiendo la ubicación del PDI del operador, tal como se consideró en el proyecto de Mandato, debido a que existe evidencia fehaciente de que los costos difieren considerablemente dependiendo la referida ubicación de los PDI's.

De otro lado, en relación a los comentarios expresados por AMÉRICA MÓVIL respecto del costo de rack, se debe indicar que el monto considerado en el Proyecto fue el proporcionado por TELEFÓNICA como parte de su modelo de costos, en el marco de la fijación de retribuciones de su OBC. Al respecto, dicha empresa señaló en su comunicación DR-107-C-1493-RE-13, que el costo de Rack (S/. 2,920 soles, sin IGV) incluye costos de transporte de materiales, herramientas y de los técnicos para el inicio de los trabajos de instalación del rack, costo de la instalación e imprevistos.

De otro lado, se debe indicar que AMÉRICA MÓVIL como parte de la información de costos proporcionada, como parte de su propuesta de retribución por espacio en rack, remitida mediante su carta DMR/CE/N° 2395/16, consideró un costo de Rack de US\$ 927,54 dólares, sin IGV (lo que equivaldría a S/. 3.200 soles, sin IGV), tal como se aprecia en la siguiente figura, lo cual contradice la afirmación de AMÉRICA MÓVIL contenida en su carta DMR/CE/N° 165/17 donde manifiesta que el costo de dicho Rack sería de S/. 8.065 soles, sin IGV.

**Figura N° 01**

**COSTOS DE RACK E INSTALACIÓN PROPORCIONADO POR AMÉRICA MÓVIL**

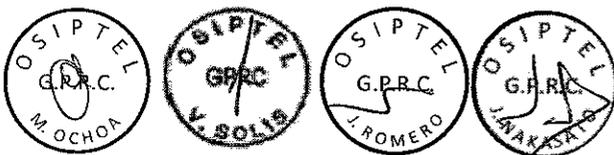
Sitio	Costo e instalación de Rack	Uso real*	Mark-Up Overhead (aprox 5%)	Monto Final	Monto Final redondeado para la oferta
La Victoria	927,54	309	\$15,46	\$324,64	\$300,00
San Juan de Miraflores	869,57	290	\$14,49	\$304,35	\$300,00
Arequipa	869,57	290	\$14,49	\$304,35	\$300,00
Trujillo	869,57	290	\$14,49	\$304,35	\$300,00

TC

3,45

\*El Uso real refiere a que del total del rack se usará solo una tercera parte

No obstante, considerando los comentarios expresados por AMÉRICA MÓVIL, se ha solicitado una cotización respecto de gabinete, y se ha obtenido la siguiente información de costos:



**Figura N° 02**
**COTIZACIÓN DE GABINETE**

Item	Descripción	Unid.	Cant.	Valor Unit. US\$	Valor Total US\$
1	GABINETE DE PISO PREMIUM 19" X 45 UR X 600 X 800 Formato de Montaje: 19" - Puerta Frontal de 1 hoja Microperforada - Puerta Posterior de 1 hoja Microperforada - Puertas laterales desmontables lisas. - Materiales: Plancha Acero Galvanizado de Origen - Acabado: Pintura Electrostatica en Polvo al Homo - Color: RAL 7032 Texturizada - Grado de Protección: IP20 - Desarrollado bajo el estándar EIA 310-D - Para utilizarse con servidores y equipos de comunicaciones	UNID	1.0	715.00	715.00
2	BARRA DE TIERRA 3 X 15 X 18" ( 50 AMPERIOS ) Para 10 Terminales (No Incluye Terminales)	UNID	1.0	36.00	36.00
3	PERNO + TUERCA ENJAULADA	UNID	20.0	0.56	11.20
4	REGLETA DE ENERGIA 8 TOMAS C/ INTER ON/OFF Y FUSIBLE 1 UR	UNID	1.0	35.00	35.00
5	BANDEJA P/RACK 19" STD 1URx11" Soporta hasta 5Kg	UNID	1.0	18.00	18.00
6	BANDEJA PARA SERVIDORES DE 1UR PARA 4 APOYOS Soporta 50Kg	UNID	1.0	47.00	47.00
				Sub Total US\$	862.20
				I.G.V. (18%)	155.20
				<b>Total General US\$</b>	<b>1,017.40</b>

A continuación se comparan el costo de la referida cotización y los costos propuestos por los operadores en sus respectivos modelos de costos:

**Cuadro N° 22**
**COTIZACIONES VERSUS COSTOS PROPUESTOS POR OPERADORES EN SUS MODELOS <sup>1/</sup>  
(S/. sin IGV)**

TIPO DE ESTRUCTURA	MODELO AMÉRICA MOVIL <sup>2/</sup>	MODELO ENTEL PERÚ	MODELO TELEFÓNICA	COTIZACIÓN
Costo de Gabinete	3.200,00	4.738,00	2.920,00	2.974,59

**Notas:**

1/ Considerando un tipo de cambio referencial de S/. 3,45 soles por dólar.

2/ Monto considerado en su modelo de costos por concepto de Rack e instalación, no obstante que dicha empresa adjuntó en su carta DMR/CE/N° 165/17, una cotización de gabinete e instalación por un monto de S/. 8.065 soles (sin IGV), como parte de sus comentarios al Proyecto de Mandato emitido, contradiciendo su posición inicial.

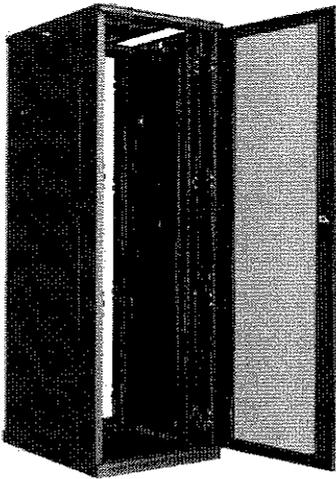


A continuación se detalla las características del gabinete sobre el cual se remitió la cotización:

**Figura N° 03**

**DESCRIPCIONES TÉCNICAS DE GABINETE**

**GABINETE  
(ESTRUCTURA DE SOPORTE CERRADA)**



**Características:**

1. Entradas de cables en el techo y en la base, con perforaciones de manera transversal y longitudinal también pre-cortados para hacer uso en caso se necesiten para la bajada de cables.
2. Acondicionado con 4 mallas de protección embebidas para la colocación de extractores de aire en el techo.
3. Rieles de montaje multi-perforados que permiten su instalación a cualquier equidistancia para el correcto montaje de los equipos.
4. Reforzado con 8 ajustadores de posición de columnas de montaje laterales, para una mayor resistencia y desempeño.
5. Estructura de tipo multipliegue con perforaciones en la base y en la parte superior para una excelente ventilación.



En consecuencia, por lo expuesto en el presente acápite y el Informe 00417-GPRC/2016, en cuanto al concepto de costo de Rack e instalación del mismo, se considerada el valor de S/. 2,920 soles, sin IGV, considerado para efectos del Proyecto de Mandato emitido.

De otro lado, AMÉRICA MÓVIL manifiesta estar de acuerdo en considerar como costo de operación y mantenimiento de inversión, un valor equivalente al 10% anual de la inversión inicial.

Finalmente, para efectos de la retribución al capital, expresado a través del WACC, se ha ajustado esta variable a fin de considerar el valor estimado por el OSIPTEL del WACC en soles para cada empresa, sobre la base de la información financiera remitida periódicamente por dichas empresas a este organismo, y considerando que las retribuciones se fijan en soles, lo que generará un flujo monetario en soles.

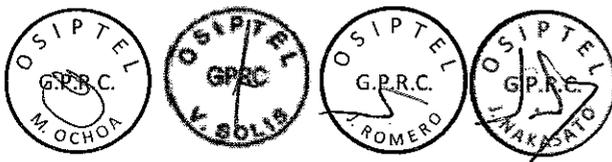
La actualización de dichos valores de WACC permitió estimar nuevos valores para la provisión de 1/3 de rack, tal como se detalla a continuación:

### **ESTIMACIÓN PARA EL CASO DE AMÉRICA MÓVIL**

#### **1. Lima (Av. Nicolás Arriola No. 480, La Victoria / Calle Ayabaca s/n, San Juan de Miraflores)**

INVERSIÓN EN EDIFICACIÓN			INVERSIÓN EN SOPORTE	INVERSIÓN INICIAL
Costo 3m2 Edificación	Adecuación de 3m2 edificación	Total Inversión en edificación	Inversión en rack	
S/. 11.969	S/. 3.591	<b>S/. 15.559</b>	S/. 2.920	<b>S/. 18.479</b>
		30% edificación	20% infra soporte	
<b>INVERSIÓN INCREMENTAL (adecuación)</b>		S/. 1.077	S/. 584	<b>S/. 1.661</b>

OAMr (mensual relativa a un full rack) S/. Sin IGV			
Costo de operación y mantenimiento de inversión	Seguridad	Arbitrios	Gasto administrativo
S/. 154	S/. 3,22	S/. 6,03	<b>S/. 42</b>
<b>S/. 163</b>			<b>OPEX mensual</b>



**2. La Libertad (Av. Larco No. 827, La Merced, Trujillo)**

INVERSIÓN EN EDIFICACIÓN			INVERSIÓN EN SOPORTE	INVERSIÓN INICIAL
Costo 3m2 Edificación	Adecuación de 3m2 edificación	Total Inversión en edificación	Inversión en rack	
S/. 7.306	S/. 2.192	<b>S/. 9.498</b>	S/. 2.920	<b>S/. 12.418</b>
		30% edificación	20% infra soporte	
<b>INVERSIÓN INCREMENTAL (adecuación)</b>		S/. 658	S/. 584	<b>S/. 1.242</b>

OAMr (mensual relativa a un full rack) S/. Sin IGV			
Costo de operación y mantenimiento de inversión	Seguridad	Arbitrios	Gasto administrativo
S/. 103	S/. 3,22	S/. 6,03	<b>S/. 29</b>
<b>S/. 113</b>			<b>OPEX mensual</b>

**3. Arequipa (Avenida Ejército No. 701, Yanahuara, Arequipa)**

INVERSIÓN EN EDIFICACIÓN			INVERSIÓN EN SOPORTE	INVERSIÓN INICIAL
Costo 3m2 Edificación	Adecuación de 3m2 edificación	Total Inversión en edificación	Inversión en rack	
S/. 12.309	S/. 3.693	<b>S/. 16.002</b>	S/. 2.920	<b>S/. 18.922</b>
		30% edificación	20% infra soporte	
<b>INVERSIÓN INCREMENTAL (adecuación)</b>		S/. 1.108	S/. 584	<b>S/. 1.692</b>

OAMr (mensual relativa a un full rack) S/. Sin IGV			
Costo de operación y mantenimiento de inversión	Seguridad	Arbitrios	Gasto administrativo
S/. 158	S/. 3,22	S/. 6,03	<b>S/. 43</b>
<b>S/. 167</b>			<b>OPEX mensual</b>



VARIABLES DE LA FÓRMULA	PDIs de AMÉRICA MÓVIL		
	Lima	Trujillo	Arequipa
CAPEX mensual de inversión total =	S/. 259	S/. 177	S/. 265
CAPEX mensual de edificación=	S/. 211	S/. 129	S/. 217
CAPEX mensual de infra soporte=	S/. 48	S/. 48	S/. 48
<b>Precio mensual de 1/3 de Rack</b>	<b>S/. 155</b>	<b>S/. 106</b>	<b>S/. 158</b>
Inversión en edificación (n=240)	S/. 15.559	S/. 9.498	S/. 16.002
Inversión en infraestructura de soporte (n=120)	S/. 2.920	S/. 2.920	S/. 2.920
<b>Inversión total</b>	<b>S/. 18.479</b>	<b>S/. 12.418</b>	<b>S/. 18.922</b>
n de "edificación" =	240	240	240
n de "infra soporte" =	120	120	120
WACC anual de AMERICA MÓVIL (antes de impuestos) =	16,7%	16,7%	16,7%
WACC mensual (promedio de ambas)=	1,29%	1,29%	1,29%
Contribución a costos comunes (mensual) =	S/. 42	S/. 29	S/. 43
OPEX mensual =	<b>S/. 163</b>	<b>S/. 113</b>	<b>S/. 167</b>
OAMr =	<b>S/. 205</b>	<b>S/. 142</b>	<b>S/. 210</b>
OAMi =	S/. 0	S/. 0	S/. 0
Ct =	S/. 0	S/. 0	S/. 0
FUT =	33%	33%	33%
Na =	3	3	3
<b>Pago unico por 1/3 de Rack (Costos de Adecuación)=</b>	<b>S/. 554</b>	<b>S/. 414</b>	<b>S/. 564</b>

### ESTIMACIÓN PARA EL CASO DE ENTEL PERÚ

1. Lima (José de la Torre Ugarte No. 160, 162, 184, **Miraflores** / Av. Circunvalación 2806, **San Borja**)

INVERSIÓN EN EDIFICACIÓN			INVERSIÓN EN SOPORTE	INVERSIÓN INICIAL
Costo 3m2 Edificación	Adecuación de 3m2 edificación	Total Inversión en edificación	Inversión en rack	
S/. 21.030	S/. 6.309,0	<b>S/. 27.339</b>	S/. 2.920	<b>S/. 30.259</b>
		30% edificación	20% infra soporte	
<b>INVERSIÓN INCREMENTAL (adecuación)</b>		S/. 1.893	S/. 584	<b>S/. 2.477</b>



OAMr (mensual relativa a un full rack) S/. Sin IGV			
Costo de operación y mantenimiento de inversión	Seguridad	Arbitrios	Gasto administrativo
S/. 252	S/. 3,22	S/. 6,03	S/. 70
S/. 261			OPEX mensual

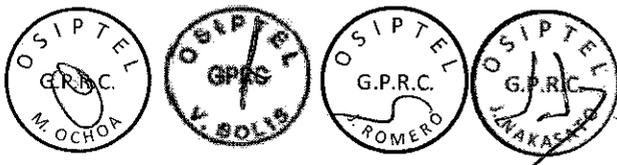
**2. La Libertad (Calle Húsares de Junín No. 389, Trujillo)**

INVERSIÓN EN EDIFICACIÓN			INVERSIÓN EN SOPORTE	INVERSIÓN INICIAL
Costo 3m2 Edificación	Adecuación de 3m2 edificación	Total Inversión en edificación	Inversión en rack	
S/. 7.306	S/. 2.192	S/. 9.498	S/. 2.920	S/. 12.418
		30% edificación	20% infra soporte	
<b>INVERSIÓN INCREMENTAL (adecuación)</b>		S/. 658	S/. 584	S/. 1.242

OAMr (mensual relativa a un full rack) S/. Sin IGV			
Costo de operación y mantenimiento de inversión	Seguridad	Arbitrios	Gasto administrativo
S/. 103	S/. 3,22	S/. 6,03	S/. 30
S/. 113			OPEX mensual

**3. Arequipa (Calle Ambrosio No. 120, Parque Industrial, Cercado de Arequipa)**

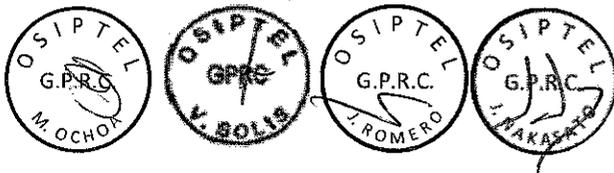
INVERSIÓN EN EDIFICACIÓN			INVERSIÓN EN SOPORTE	INVERSIÓN INICIAL
Costo 3m2 Edificación	Adecuación de 3m2 edificación	Total Inversión en edificación	Inversión en rack	
S/. 12.000	S/. 3.600	S/. 15.600	S/. 2.920	S/. 18.520
		30% edificación	20% infra soporte	
<b>INVERSIÓN INCREMENTAL (adecuación)</b>		S/. 1.080	S/. 584	S/. 1.664



OAMr (mensual relativa a un full rack) S/. Sin IGV			
Costo de operación y mantenimiento de inversión	Seguridad	Arbitrios	Gasto administrativo
S/. 154	S/. 3,22	S/. 6,03	S/. 43
<b>S/. 164</b>			<b>OPEX mensual</b>

VARIABLES DE LA FÓRMULA	PDIs de ENTEL PERÚ		
	Lima	Trujillo	Arequipa
CAPEX mensual de inversión total =	S/. 434	S/. 183	S/. 269
CAPEX mensual de edificación=	S/. 385	S/. 134	S/. 220
CAPEX mensual de infra soporte=	S/. 49	S/. 49	S/. 49
<b>Precio mensual de 1/3 de Rack</b>	<b>S/. 255</b>	<b>S/. 108</b>	<b>S/. 159</b>
Inversión en edificación (n=240)	S/. 27.339	S/. 9.498	S/. 15.600
Inversión en infraestructura de soporte (n=120)	S/. 2.920	S/. 2.920	S/. 2.920
<b>Inversión total</b>	<b>S/. 30.259</b>	<b>S/. 12.418</b>	<b>S/. 18.520</b>
n de "edificación" =	240	240	240
n de "infra soporte" =	120	120	120
WACC anual de ENTEL PERÚ (antes de impuestos) =	17,5%	17,5%	17,5%
WACC mensual (promedio de ambas)=	1,35%	1,35%	1,35%
Contribución a costos comunes (mensual) =	S/. 70	S/. 30	S/. 43
OPEX mensual =	S/. 261	S/. 113	S/. 164
<b>OAMr =</b>	<b>S/. 331</b>	<b>S/. 142</b>	<b>S/. 207</b>
OAMi =	S/. 0	S/. 0	S/. 0
Ct =	S/. 0	S/. 0	S/. 0
FUT =	33%	33%	33%
Na =	3	3	3
<b>Pago único por 1/3 de Rack (Costos de Adecuación)=</b>	<b>S/. 826</b>	<b>S/. 414</b>	<b>S/. 555</b>

De esta manera, los precios a ser aplicados por ambas empresas por la provisión de 1/3 de rack en cada PDI, considerando un esquema de pagos recíprocos, salvo en el caso de Lima, por las consideraciones expuestas en el Informe 00417-GPRC/2016 y en el presente informe, son los siguientes:



**Cuadro N° 23**  
**PRECIOS APLICABLE A AMÉRICA MÓVIL Y ENTEL PERÚ**  
**(En S/. sin IGV)**

	Precios de AMÉRICA MÓVIL			Precios de ENTEL PERÚ		
	Lima	Trujillo	Arequipa	Lima	Trujillo	Arequipa
<b>Precio mensual de 1/3 de Rack =</b>	S/. 155	S/. 107	S/. 159	S/. 255	S/. 107	S/. 159
<b>Pago único por 1/3 de Rack =</b>	S/. 554	S/. 414	S/. 559	S/. 826	S/. 414	S/. 559

De esta manera, en el Mandato de Interconexión se consideran los siguientes valores de Pago Único y Renta Mensual aplicables por concepto de provisión de 1/3 de rack por cada PDI de las empresas:

**Cuadro N° 24**  
**VALORES DE PAGO ÚNICO PARA ESPACIO EN RACK**  
**(Por 1/3 de rack, en S/. sin IGV)**

PDI DONDE SE BRINDA COUBICACION	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ	REFERENCIA
La Victoria	S/. 554	-	Modelo OBC de TELEFÓNICA
San Juan de Miraflores	S/. 554	-	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Arequipa	S/. 559	S/. 559	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Trujillo	S/. 414	S/. 414	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Miraflores	-	S/. 826	Modelo OBC de TELEFÓNICA
San Borja	-	S/. 826	Modelo OBC de TELEFÓNICA

**Cuadro N° 25**  
**VALORES DE RENTA MENSUAL PARA ESPACIO EN RACK**  
**(Por 1/3 de rack, en S/. sin IGV)**

PDI DONDE SE BRINDA COUBICACION	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ	REFERENCIA
La Victoria	S/. 155	-	Modelo OBC de TELEFÓNICA
San Juan de Miraflores	S/. 155	-	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Arequipa	S/. 159	S/. 159	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Trujillo	S/. 107	S/. 107	Modelo OBC de TELEFÓNICA
Miraflores	-	S/. 255	Modelo OBC de TELEFÓNICA
San Borja	-	S/. 255	Modelo OBC de TELEFÓNICA



De otro lado, respecto de la afirmación de AMÉRICA MÓVIL de que no obstante se señala que se han tomado los costos de la OBC de TELEFÓNICA, existen diferencias de los costos, pero erróneamente compara los valores de Renta Mensual de la OBC de TELEFÓNICA y los valores de pago único del Informe N° 00417-GPRC//2016 que sustenta el Proyecto de Mandato, mostrando una notable diferencia en valores, sin embargo dichos valores no son comparables por ser conceptos distintos de pago. Asimismo, los valores establecidos en el presente Mandato respecto de la prestación de "Espacio en Rack sí difieren de los valores aprobados en la OBC de TELEFÓNICA pero no en la proporción sugerida por AMÉRICA MÓVIL. Cabe señalar que dicha diferencia se deriva de la actualización del costo de m<sup>2</sup> de edificación y de los valores de WACC en soles estimados por el OSIPTEL, para AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ, respectivamente.

### ***C. Respetto de capacidad de energía DC.***

Al respecto, como se indicó anteriormente, en el caso de la provisión de capacidad de energía DC, tampoco es posible considerar las propuestas de precios de las empresas, por lo que se propone para este caso, considerar los precios aprobados en la OBC de TELEFÓNICA para la provisión de capacidad de energía DC, a ser aplicado según el requerimiento de capacidad de energía de cada operador.

A continuación se detalla el cálculo de los precios aprobados en la OBC de TELEFÓNICA para la provisión de capacidad de energía DC, detallados en el Informe N° 533-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, el cual está publicado en el siguiente enlace: <http://www.osiptel.gob.pe/articulo/039-2016-gg-osiptel>.

" ...



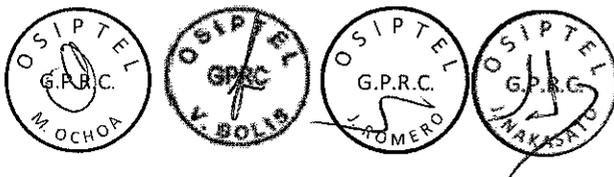
**Cuadro N° 37**  
**ESTIMACIÓN DE PRECIOS DE CONTRAPRESTACIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA DC**

Variables de la fórmula	2.b Energía DC por tipo de zona				
	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D	Zona E
Mensualidad de Inversión=	S/. 325.39	S/. 325.39	S/. 202.77	S/. 202.77	S/. 259.61
Precio Mensual (1 KW) =	S/. 535.79	S/. 535.79	S/. 333.88	S/. 333.88	S/. 427.47
Inversión =	S/. 28,533	S/. 28,533	S/. 17,781	S/. 17,781	S/. 22,764
n =	120	120	120	120	120
WACC =	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%	0.55%
OAMr =	S/. 210.39	S/. 210.39	S/. 131.11	S/. 131.11	S/. 167.86
OAMi =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Ct =	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
FUT =	100%	100%	100%	100%	100%
Adecuación por operador =	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00	S/. 300.00

**Cuadro N° 38**  
**COMPONENTES DE INVERSIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGIA DC**

Tipo de zona	Inversión Inicial e incremental (relativa a 1 operador) S/. sin IGV	
	Inversión Inicial para 1 KW	Estudio* (Inversión incremental)
Zona A	28,533	300
Zona B	28,533	300
Zona C	17,781	300
Zona D	17,781	300
Zona E	22,764	300

\* Estudios (re-levantamiento de carga y potencia, acondicionamiento y tableros, línea acometida y toma a tierra y otros).



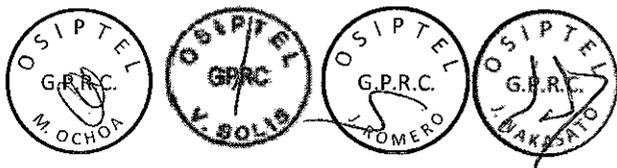
**Cuadro N° 39**  
**COMPONENTES DE COSTO DE OAM<sub>R</sub> DE CAPACIDAD DE ENERGIA DC**

Tipo de zona	OAM <sub>R</sub> (mensual relativa a 1 operador para 1 KW) S/. sin IGV	
	Costo de operación y mantenimiento	Gastos Administrativos
Zona A	162	48.71
Zona B	162	48.71
Zona C	101	30.35
Zona D	101	30.35
Zona E	129	38.86

Como se observa en el Cuadro N° 37 del Informe N° 533-GPRC/2015, la vida útil de los equipos de energía es de 10 años (equivalente a 120 meses). Al respecto, AMÉRICA MÓVIL ha señalado en sus comentarios, disconformidad respecto de una vida útil de 10 años para equipos de energía, no obstante, la referida empresa no ha adjuntado ningún medio probatorio (facturas) que evidencie que dicha empresa reemplaza sus equipos de energía cada 05 años, tal como lo afirma. En tal sentido, el OSIPTEL se reafirma en considerar una vida útil de 10 años para equipos de energía.

De otro lado, el monto de inversión inicial indicado en el Cuadros N°s 37 y 38 del Informe N° 533-GPRC/2015 correspondiente a la zona A y B, para el tipo de energía DC, es el que se utilizó para calcular el precio mensual de S/. 536 soles, sin IGV (Renta Mensual para la provisión de capacidad de 1 KW), y no los valores indicados en el numeral 6.3.3 del Informe N° 533-GPRC/2015 que son los valores que inicialmente propuso TELEFÓNICA, afirmando que incorporó un sobre costo del 15% a sus costos reales, tal como se señala claramente en dicho informe. Asimismo, TELEFÓNICA remitió información complementaria enviada mediante carta DR-107-C-0101-RE-13 recibida el 29 de enero de 2014, en la que dicha empresa precisa los montos de inversión, los que fueron considerados en su totalidad en el cálculo de la renta mensual para la referida prestación, lo que esta claramente detalla en la maqueta del modelo OBC de TELEFÓNICA que se encuentra publicada en la web institucional del OSIPTEL, por lo que no es correcto lo que señala AMÉRICA MÓVIL, respecto de que no haya trazabilidad en el cálculo de los precios establecidos para capacidad de Energía DC en el marco de la referida OBC, los cuales se tomaron como referencia para el presente Mandato para la referida prestación.

Además, en los Cuadros N°s 26 y 27 del Informe N° 533-GPRC/2015 que se muestran a continuación, se detallan los ratios utilizados para obtener los valores de "Costo de operación y mantenimiento" y "Gastos Administrativos", señalados en el Cuadro N° 39 de dicho informe.



“ ...

En tal sentido, el OSIPTEL considera que resulta oportuno utilizar los ratios utilizados en los distintos procedimientos para la determinación de cargos de interconexión tope, los cuales fueron proporcionados en su oportunidad por TELEFÓNICA<sup>(16)</sup> y se aplican sobre el valor de la inversión, los mismos que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 26**  
**RATIO POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MODELO INTEGRAL**  
**PRESENTADO POR TELEFÓNICA**

Tipo de elemento de red	Ratio por gasto de mantenimiento	Ratio por gasto operativo	Ratio por Operación y Mantenimiento
Elementos de conmutación	0.04395	0.0141445	0.0580945
Elementos de transmisión	0.04395	0.0141445	0.0580945
Soporte de Infraestructura	<b>0.05400</b>	<b>0.0141445</b>	<b>0.0681445</b>

Fuente: Modelo integral de costos presentado por TELEFÓNICA.

De otro lado, a fin de guardar coherencia entre los esquemas de asignación de costos en los distintos procedimientos regulatorios, el OSIPTEL considera adecuado aplicar la tasa utilizada en dichos procedimientos por concepto de contribución a costos comunes, para retribuir los gastos administrativos incurridos.

De esta manera, para la estimación del costo de administración, operación y mantenimiento (OAM<sub>R</sub> de la fórmula), se han considerado los siguientes ratios:

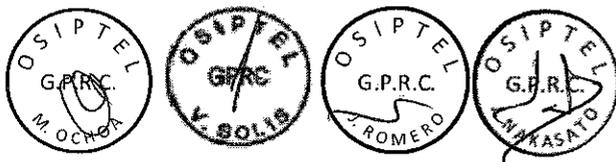
**Cuadro N° 27**  
**RATIOS UTILIZADO PARA OPEX Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Para todos los servicios incluidos en la OBC	Ratio	Base sobre la que se aplica
Gastos de Operación y Mantenimiento	6.8%	Sobre la inversión inicial (I) en términos anuales.
Gastos Administrativos	10.0%	Sobre el costo de operación y mantenimiento mensual y la mensualidad de la inversión.

Fuente: Procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope para Red Fija.

...”

<sup>16</sup> Como parte de su modelo integral de costos presentado para efectos del actual procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope.



De esta manera, la OBC de TELEFÓNICA aprobada considero los siguientes precios para la provisión de capacidad de energía:

“ ...

**Capacidad de Energía:**

*Renta mensual y un pago único por cada tipo de zona, y para cada tipo de energía.*

*No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.*

Tipo de zona	b.1 Renta mensual por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	188.83	352.77	535.79
Zona B	188.83	352.77	535.79
Zona C	112.58	302.32	333.88
Zona D	112.58	302.32	333.88
Zona E	202.71	368.78	427.47

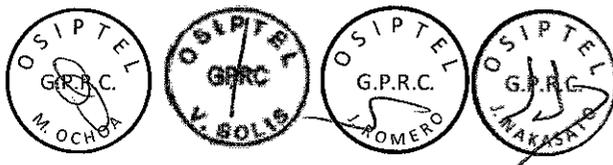
Tipo de zona	b.2 Pago único por Kw (S/. sin IGV)		
	Energía AC	Energía AC estabilizado	Energía DC
Zona A	300	300	300
Zona B	300	300	300
Zona C	300	300	300
Zona D	300	300	300
Zona E	300	300	300

Notas.-

Precios en nuevos soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

“ ...”

De otro lado, en la OBC de TELEFÓNICA también se definieron las ubicaciones geográficas asociadas a cada tipo de zona definida, las que se detallan a continuación:



#### “4.5. Condiciones Económicas.

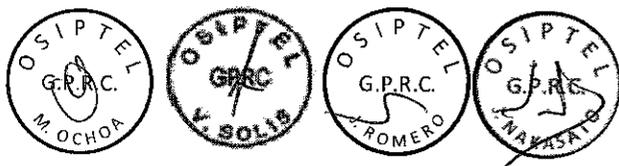
Los precios están clasificados según ubicación geográfica de acuerdo con el siguiente cuadro:

Zona	Ubicación Geográfica
<b>A</b>	La Molina, Miraflores, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco.
<b>B</b>	Barranco, Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Jesús María, Lince, Magdalena, Pueblo Libre, Rimac, San Miguel, Surquillo, Ate, Comas, El Agustino, La Victoria, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, Villa María del Triunfo, Los Olivos.
Zona	Ubicación Geográfica
<b>C</b>	Zonas urbanas de capitales de Departamento: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Pasco, Huánuco, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Iquitos, Ucayali, Madre de Dios.
<b>D</b>	El resto de provincias, Lunahuana.
<b>E</b>	Cerros Lima y Provincia.

Es importante señalar, que en el caso de la prestación de capacidad de energía DC no se ha actualizado ningún componente de costos, respecto de los valores aprobados en la OBC de TELEFÓNICA (determinados para 1 KW), en el Proyecto de Mandato emitido sólo se ha considerado el 50% de los referidos valores considerados como Renta Mensual, para el caso en el que la provisión de capacidad es de 0,5 KW (caso de AMÉRICA MÓVIL), por ser los costos asociados a dicha Renta Mensual, sensibles a la capacidad provista de energía.

No obstante, en atención a los comentarios de AMÉRICA MÓVIL, se incluye una nota en la que se indica que si alguna de las empresas requiere menos de 1 KW de capacidad de energía DC, le será de aplicación el porcentaje (%) del precio indicado para 1 KW, de manera proporcional a la capacidad de energía requerida. Así, por ejemplo si alguna de las empresas requiere 0,5 KW de capacidad de energía DC, le será de aplicación el 50% del precio indicado para 1 KW.

Asimismo, considerando que no se tiene evidencia de que la escala mínima del costo asociado al pago único, disminuya por el hecho de requerirse menos de 1 KW de capacidad de energía, se ha establecido que si alguna de las empresas requiere menos de 1 KW de capacidad de energía DC, le será de aplicación el precio indicado para 1 KW.



De otro lado, también en relación al pago único, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que no se cubren sus costos incrementales, sin embargo, ni en su modelo de costos, ni en sus comentarios presentados al Proyecto de Mandato, ha remitido información de costos que sustente dicha afirmación, limitándose a considerar un monto global de US\$ \$1.506 dólares por concepto de adecuaciones (sin desagregar, ni sustentar dicho valor), y a solicitar en sus comentarios al Proyecto, se considere un 9% del valor de la inversión inicial.

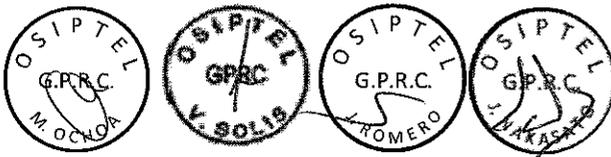
Al respecto, es preciso señalar que TELEFÓNICA en su comunicación DR-107-C-1493-RE-13, en respuesta a requerimiento de información del OSIPTEL, señala que el rubro "Estudios" con un monto de S/. 300 soles por KW, hace referencia al re-levantamiento de carga y potencia, acondicionamiento y tableros, línea acometida y toma a tierra y otros, de manera similar a los conceptos de costos señalados por AMÉRICA MÓVIL en el literal a) del numeral 1 de su carta DMR/CE/N° 061/17, donde señala que debe hacer adecuaciones en tableros y modificaciones en el aire acondicionado.

Adicionalmente, AMÉRICA MÓVIL señala que dicha empresa si tiene costos incrementales de administración, operación y mantenimiento (OAMi), por conceptos de facturación, cobranza, accesos a locales, atención de averías, entre otros procesos administrativos incrementales que necesita implementar para la atención de terceros operadores, sin embargo, ni en su modelo de costos, ni en sus comentarios presentados al Proyecto de Mandato, ha remitido información de costos que sustenten los conceptos de señalados, limitándose sólo a solicitar se considere un adicional del 10% sobre el costo de OAMr, respecto de lo cual el OSIPTEL no cuenta con evidencia objetiva.

A continuación se detallan los valores de Pago Único y Renta Mensual aplicables para el presente Mandato de Interconexión, por concepto de provisión de capacidad de energía DC:

**Cuadro N° 26**  
**VALORES DE PAGO ÚNICO PROPUESTOS POR OSIPTEL PARA CAPACIDAD DE ENERGIA DC**  
 (S/. Sin IGV)

PDI DONDE SE BRINDA COUBICACIÓN	AMERICA MOVIL* (1 KW)	ENTEL PERU* (1 KW)	REFERENCIA
La Victoria	S/. 300	-	Valores OBC de TELEFÓNICA
San Juan de Miraflores	S/. 300	-	Valores OBC de TELEFÓNICA
Arequipa	S/. 300	S/. 300	Valores OBC de TELEFÓNICA
Trujillo	S/. 300	S/. 300	Valores OBC de TELEFÓNICA
Miraflores	-	S/. 300	Valores OBC de TELEFÓNICA
San Borja	-	S/. 300	Valores OBC de TELEFÓNICA



Nota:

(\*) Si alguna de las empresas requiere menos de 1 KW de capacidad de energía DC, le será de aplicación el precio indicado para 1 KW.

**Cuadro N° 27**  
**VALORES DE RENTA MENSUAL PROPUESTOS POR OSIPTEL PARA CAPACIDAD DE ENERGIA DC**  
**(S/. Sin IGV)**

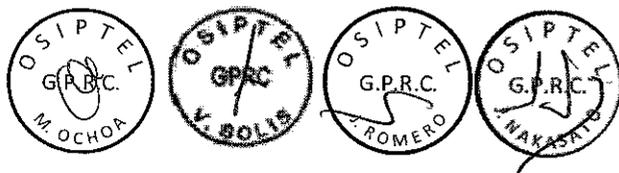
PDI DONDE SE BRINDA COUBICACIÓN	AMÉRICA MÓVIL* (1 KW)	ENTEL PERÚ* (1 KW)	REFERENCIA
La Victoria	S/. 536	-	Valores OBC de TELEFÓNICA
San Juan de Miraflores	S/. 536	-	Valores OBC de TELEFÓNICA
Arequipa	S/. 334	S/. 334	Valores OBC de TELEFÓNICA
Trujillo	S/. 334	S/. 334	Valores OBC de TELEFÓNICA
Miraflores	-	S/. 536	Valores OBC de TELEFÓNICA
San Borja	-	S/. 536	Valores OBC de TELEFÓNICA

Nota:

(\*) No incluye costos de consumo de energía. Este concepto de costo se cobra de manera adicional, según procedimiento establecido en el Mandato. Asimismo, si alguna de las empresas requiere menos de 1 KW de capacidad de energía DC, le será de aplicación el porcentaje (%) del precio indicado para 1 KW, de manera proporcional a la capacidad de energía requerida.

De otro lado, respecto del procedimiento de reembolso por el valor de consumo de energía eléctrica considerando que no está incluido en la Renta Mensual, la empresa solicita se le aplique el mismo modelo de cobro aplicable en la OBA de AZTECA, el cual considera el valor de consumo de energía dentro de la Renta Mensual. Al respecto, como se ha mencionado anteriormente, para el caso de provisión de capacidad de energía se ha considerado los valores aprobados de la OBC de TELEFÓNICA, por lo que en dicho caso si aplica un procedimiento de reembolso por el valor de consumo de energía, el cual ha sido establecido de manera similar en la referida OBC aprobada, y el que será aplicable a AMÉRICA MÓVIL para la provisión de capacidad de energía a dicha empresa por parte de TELEFÓNICA, así como al resto de operadores que se acojan a dicha OBC.

En efecto, TELEFÓNICA provee capacidad de Energía a AMÉRICA MÓVIL en sus PDI's de San Isidro y Washington, en virtud de un acuerdo con dicha empresa suscrito el 16 de abril de 2010, según lo reportado por TELEFÓNICA, en los que será de aplicación el referido procedimiento de reembolso por el valor de consumo de energía eléctrica, cuando el referido acuerdo entre ambas empresas requiera ser renovado.



**Cuadro N° 28**  
**PROVISIÓN DE CAPACIDAD DE ENERGÍA EN CONTRATOS**  
**EN LOS QUE AMÉRICA MÓVIL ES TITULAR**

Operador a quien TELEFÓNICA da acceso a su infraestructura	Zona	Moneda	Capacidad de Energía		
			Capacidad a proveer	Tipo de Energía	Fecha del acuerdo de compartición
AMÉRICA MÓVIL (Ex Telmex) - San Isidro	A	SOL	1 kVA	AC	16/04/2010
AMÉRICA MÓVIL (Ex Telmex) - San Isidro	A	SOL	1 kW	Grupo Electrónico	16/04/2010
AMÉRICA MÓVIL (Ex Telmex) - Cercado	B	SOL	1 kVA	AC	16/04/2010
AMÉRICA MÓVIL (Ex Telmex) - Cercado	B	SOL	1 kVA	Grupo Electrónico	16/04/2010

Asimismo, a continuación se detalla el referido procedimiento de reembolso por el valor de consumo de energía considerado en el numeral 4.5.1. (Espacio en racks y energía) de la referida OBC aprobada para TELEFÓNICA:

“ ...

*La contraprestación por esta capacidad –indicada en los cuadros precedentes– es independiente al reembolso por el valor del consumo de energía eléctrica, el mismo que El Operador está obligado a pagar de manera mensual de acuerdo al uso de la misma por los Equipos instalados en función a un porcentaje respecto de la factura mensual por consumo de energía eléctrica que le es facturada a Telefónica por las respectivas empresas proveedoras de dichos servicios. El reembolso será determinado de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- a. *Durante los primeros seis (6) meses siguientes, contados a partir del inicio de la provisión de energía a El Operador, Telefónica facturará mensualmente a El Operador por concepto de reembolso de energía, un monto calculado por el área de Infraestructura de Red de Telefónica de acuerdo a la capacidad de energía instalada requerida por El Operador.*
- b. *Este cálculo se realizará considerando el consumo de energía eléctrica instalada por cada localidad donde El Operador tenga instalados Equipos en locales de Telefónica.*
- c. *Transcurridos los primeros seis (6) meses contados a partir del inicio de la provisión de energía a El Operador, se obtendrá un nuevo monto de reembolso que se aplicará para: i) realizar los ajustes necesarios a los primeros seis meses que fueron previamente facturados; y ii) a la*



*facturación mensual de los siguientes seis (6) meses. El monto de reembolso será calculado por el área de Infraestructura de Red de Telefónica en base a la información de consumo de los seis (6) meses anteriores. Este monto de reembolso se actualizará sucesivamente cada seis (6) meses siguiendo este mismo mecanismo.*

- d. *Se efectuarán ajustes en la facturación mensual del reembolso antes de finalizar un periodo de seis (6) meses, en aquellos casos en que El Operador hubiera modificado su demanda de energía dentro del mismo periodo. Para ello, El Operador deberá remitir una solicitud por escrito a Telefónica para la evaluación y validación del caso. El ajuste será efectivo a partir de la fecha de atención del nuevo requerimiento*

*La facturación se realizará cada mes por adelantado y la factura será entregada en la primera semana de cada mes, El Operador deberá abonar a Telefónica dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de las facturas.”*

En consecuencia, el referido procedimiento constituirá una práctica común en el ámbito de contratos y mandatos suscritos al amparo de la OBC de TELEFÓNICA, en los que pueda ser parte involucrada también AMÉRICA MÓVIL.

#### **D. Respetto de acceso a la “Cámara 0”.**

Al respecto, es preciso hacer notar que en concordancia con lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL, se ha considerado como Renta Mensual para la prestación de acceso a la “Cámara 0”, la Renta Mensual actualmente vigente en el mercado, es decir, US\$ 70 dólares, lo que equivale a los S/. 242 soles, sin incluir IGV, establecidos en el Proyecto de Mandato. No obstante, como valor de Pago Único, dicha empresa no considera el valor por dicho concepto que va aparejado a dicha Renta Mensual en el contrato que hace referencia AMÉRICA MÓVIL (contrato entre TELEFÓNICA y Viettel Perú S.A.C.), cuyo valor de Pago Único es de S/. 3.000 soles, sin IGV, y el cual es también considerado en otros contratos.

Cabe hacer mención que en el modelo presentado por AMÉRICA MÓVIL, dicha empresa considero un costo atípico de US\$ 1.980 dólares, sin IGV, para su PDI de la Victoria por concepto de “Reordenamiento en cámara”, no considerado para los demás PDI’s, tal como se observa en el siguiente cuadro que detalla los componentes de costos que considera dicha empresa. Al respecto, dicha empresa afirma que debe implementar una cámara adicional, y adjunta en el Anexo 2 de su carta DMR/CE/N° 165/17 constancia de la saturación señala por dicha empresa.



**Cuadro N° 29**  
**ESTRUCTURA DE INVERSIÓN INICIAL PROPUESTA POR AMÉRICA MÓVIL**

PDI de Lima	Paso de Cable de FO & Obra Civil	Reordenamiento en cámara	Habilitación de Cableados entre los equipos de TX	Implementación promedio de un ducto*	Costo en US\$ sin IGV
La Victoria	\$1.400	\$1.980	\$940	\$1.425	<b>\$5.745</b>
San Juan de Miraflores	\$1.400	\$0	\$940	\$1.425	<b>\$3.765</b>

PDI de provincias	Paso de Cable de FO, Obra Civil y traslados	Reordenamiento en cámara	Habilitación de Cableados entre los equipos de TX	Implementación promedio de un ducto*	Costo en US\$ sin IGV
Arequipa	\$2.400	\$0	\$1.445	\$1.900	<b>\$5.745</b>
Trujillo	\$2.400	\$0	\$1.445	\$1.900	<b>\$5.745</b>

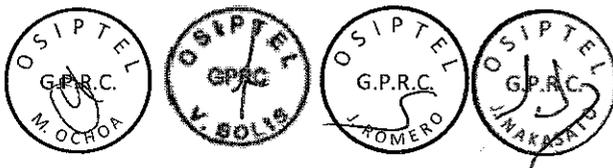
(\*) Se toma la inversión por implementar un ducto y se divide entre la cantidad de operadores que usarán dicho ducto (4 Lima) y (3 provincias).

Fuente: AMÉRICA MÓVIL

Al respecto, cabe señalar que dicha situación atípica de reordenamiento de cámara no obedece a un requerimiento de modificación de infraestructura, sino de la implementación de una nueva cámara tal como lo señala AMÉRICA MÓVIL, lo cual conceptualmente no forma parte del componente de costos de adecuación de la infraestructura, sino de la implementación de la infraestructura, por lo que esta retribuido con la Renta Mensual. De otro lado, la obra civil y los costos de traslado asociados a esta, así como, los costos de implementación del ducto, tampoco forman parte del componente de costos de adecuación de la infraestructura.

En ese sentido, sólo se considera como "Pago Único" los costos incrementales por adecuación directamente atribuibles a la entrada del operador solicitante, es decir, el cual no debe ser mayor al 20% de la Inversión inicial por operador (a todo costo), según el criterio adoptado para efectos de la estimación del valor de "Pago Único" de la prestación de "Ductos, conductos, poliductos y cámaras" considerada en la OBC de TELEFÓNICA, y cuyos cálculos se encuentran sustentados y detallados en el Informe N° 533-GPRC/2015 y en la maqueta publicada en la página web del OSIPTEL, tal como se refirió anteriormente, que si bien no es la misma prestación, para este caso le son aplicables algunos parámetros de la referida prestación.

En efecto, los cálculos del modelo OBC para la referida prestación considera como monto de inversión para la implementación de una cámara, un valor de US\$ 1.986,39 dólares, sin IGV, valor que resulta bastante cercano al considerado por AMÉRICA MÓVIL como "Reordenamiento en cámara" (US\$ 1.980 dólares, sin IGV), que según afirma dicha empresa, servirá para implementar una cámara adicional. Asimismo, en el referido modelo OBC se consideró como inversión por la implementación de ductos, un valor promedio de US\$ 38,31 dólares, sin IGV, por metro de ducto, tal como se detalla continuación:



**Cuadro Nº 30**  
**ELEMENTOS DE COSTO DE MODELO OBC**  
**(Prestación de "Ductos, conductos, poliductos y cámaras")**

ELEMENTOS DE COSTO DE MODELO OBC	COSTO DE REFERENCIA (US\$, sin IGV)
Ductos, canalización (por km)	38.306,00
Ductos, canalización (por metro)	38,31
Cámara (por unidad)	1.986,39

Fuente: Modelo OBC de TELEFÓNICA.

Para efectos de estimar el costo de implementación del ducto por operador, se considera un promedio de 50 metros de ducto desde la "Cámara 0", el cual es utilizado por 04 operadores en Lima, y 03 operadores en provincias, según lo indicado por AMÉRICA MÓVIL.

De esta manera, incorporando en la estructura de costos propuesta por AMÉRICA MÓVIL como inversión inicial (detallada en el Cuadro Nº 29), el costo por operador por implementación de cámara y de ducto (extraídos del modelo OBC de TELEFÓNICA), y considerando el 20% sobre la inversión inicial como parámetro para determinar el costo de adecuación (referencia del modelo OBC para la prestación de "Ductos, conductos, poliductos y cámaras"), y manteniendo los montos propuestos por AMÉRICA MÓVIL por concepto de "Paso de Cable de FO & Obra Civil" y "Habilitación de cableados entre los equipos de TX"; se tienen los siguientes valores como costo de adecuación por operador, para cada uno de los PDIs:

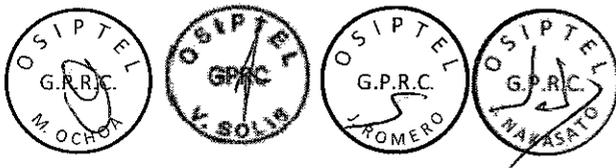
**Cuadro Nº 31**  
**ESTIMACIÓN DEL PAGO ÚNICO PARA EL ACCESO DESDE LA "CÁMARA 0"**  
**HASTA LA SALA DE OPERADORES**

PDIs de AMÉRICA MÓVIL	Paso de Cable de FO & Obra Civil 1/	Implementación de cámara por operador 2/	Habilitación de cableados entre los equipos de TX 1/	Implementación de ducto por operador 3/	INVERSIÓN INICIAL (US\$ sin IGV)	Inversión incremental (20% de inversión inicial) 4/
La Victoria	\$1.400	\$497	\$940	\$479	<b>\$3.315</b>	S/. 2.288
San Juan de Miraflores	\$1.400	\$497	\$940	\$479	<b>\$3.315</b>	S/. 2.288
Arequipa	\$2.400	\$662	\$1.445	\$638	<b>\$5.146</b>	S/. 3.550
Trujillo	\$2.400	\$662	\$1.445	\$638	<b>\$5.146</b>	S/. 3.550
<b>COSTO DE ADECUACIÓN (PROMEDIO POR PDI) =</b>						<b>S/. 2.919</b>

Notas:

1/ Componentes de costos propuesto por AMÉRICA MÓVIL en su modelo. En el caso de provincias incluye traslado.

2/ Considerando la inversión para la implementación de una cámara del modelo OBC referido anteriormente (US\$ 1.986,39 dólares, sin IGV), por operador (4 operadores en Lima y 3 operadores en provincias).



3/ Considerando el costo de implementación de US\$ 38,31 dólares, sin IGV (por metro lineal de ducto), para una extensión aproximada de 50 metros desde la "Cámara 0", y dividido entre la cantidad de operadores que usarán dicho ducto (4 en Lima y 3 en provincias).

4/ Considerando la inversión incremental como un 20% de la inversión inicial atribuible a cada operador (parámetro considerado en el modelo de la OBC de TELEFÓNICA); y un tipo de cambio referencial de S/. 3,45 soles por dólar, considerado por AMÉRICA MÓVIL en su modelo.

Como se observa, el costo promedio por PDI por concepto de adecuación estimado en S/. 2.919 soles, sin IGV, estaría cubierto por los S/. 3.000 soles, sin IGV, establecido por el OSIPTEL en el Proyecto de Mandato por concepto de Pago Único para la prestación de acceso de la "Cámara 0" hasta la sala de operadores (tomando como referencia los precios actuales de mercado), el cual constituye la inversión incremental requerida por operador para acceder a dicha prestación. Asimismo, cabe recordar que el valor de la inversión inicial debe ser recuperado a través de la Renta mensual establecida en S/. 242 soles, sin IGV.

En consecuencia, no es atendible la solicitud de AMÉRICA MÓVIL de considerar el valor del total de la inversión inicial por operador, que financia la implementación de la infraestructura, por no ser consistente con la práctica del OSIPTEL, en la fijación de precios en prestaciones mayoristas. En efecto, el "Pago Único" conceptualmente sólo debe cubrir los costos incrementales por adecuación directamente atribuibles a la entrada del operador solicitante, y no recuperar ningún componente de la inversión inicial incurrida en la construcción de la infraestructura, ya que dicha infraestructura quedará disponible para proveer la referida prestación a otros operadores, cuando concluya el acuerdo entre ambos operadores, de ser el caso.

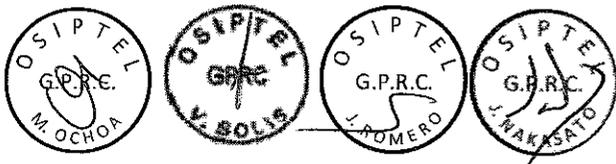
Finalmente, en el Anexo 5 se detallan las condiciones económicas a ser aplicadas en el presente mandato.

### 3.5.2.3.2 Sobre los tipos de energía

En relación al comentario realizado por AMÉRICA MÓVIL, se debe señalar que las Partes durante el proceso de negociación, consideraron varios tipos de energía en las propuestas de contrato que se remitieron ambas. Así, tenemos que:

- AMÉRICA MÓVIL adjuntó como parte del Anexo 2 de su carta DMR/CE/N° 2124/16 recibida el 20 de octubre de 2016, una copia del proyecto de Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (segundo proyecto) que mencionaba la provisión de energía continua (-48 VDC) y la energía estabilizada (220V).
- ENTEL PERÚ remitió como Anexo 9 de su carta CGR-1762/16 recibida el 27 de setiembre de 2016, una copia de la propuesta del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura que mencionaba la provisión de energía continua (-48 VDC), la energía AC a 220 V y la energía estabilizada a 220V.

En dicho contexto, el Proyecto de Mandato consideró los tres tipos de energía; sin embargo, teniendo en cuenta el comentario formulado, así como respecto a que las Partes requerirían



inicialmente Energía DC, se ha considerado conveniente brindar cierta flexibilidad para el requerimiento de otros tipos de energía; por lo que se modifica el texto del numeral 4.1 de las Condiciones Generales del Mandato, de acuerdo a lo siguiente:

#### **“4.1 ESPACIOS EN RACKS Y ENERGÍA.**

(...)

Se brindará energía eléctrica en:

- Energía DC (corriente continua) a – 48 VDC, según la potencia requerida por Parte solicitante.

O según sea requerido y siempre que sea factible:

- Energía AC (corriente alterna monofásica no estabilizada) a 220 VAC, según la potencia requerida por Parte solicitante.

- Energía AC (corriente alterna monofásica estabilizada) a 220 VAC, según la potencia requerida por Parte solicitante.”

Respecto al Formato de la Orden de Servicio “Capacidad de energía instalada”, se debe señalar que éste no resulta necesario ser modificado, puesto que el Formato contempla de manera general la provisión de varios tipos de energía, encontrándose supeditado al requerimiento que en su momento solicite la Parte respectiva.

### **3.6 OTROS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.**

#### **3.6.1 POSICIÓN DE ENTEL PERÚ:**

ENTEL PERÚ señala lo siguiente:

- Desde el inicio de la relación de interconexión, AMÉRICA MÓVIL ha venido utilizando la infraestructura de ENTEL PERÚ para instalar enlaces propios, sin pagar retribución alguna y sin contrato previo, por lo que solicitan que el presente mandato sea aplicable a los enlaces de interconexión de AMÉRICA MÓVIL ubicados en la infraestructura de ENTEL PERÚ y por los cuales a la fecha no reciben retribución alguna.
- Dada la importancia de la interconexión, solicitan que se permita la interconexión provisional que ordene el acceso inmediato y temporal de ENTEL PERÚ a la infraestructura de AMÉRICA MÓVIL, pues ya vienen varios meses sin poder implementar sus enlaces lo cual les viene generando un perjuicio irreparable. Asimismo, indican que si la orden de acceso recién se dicta con el mandato de interconexión deberán esperar un tiempo sumamente prolongado con los perjuicios que ello genera para su empresa.

#### **3.6.2 POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL:**

Para el caso de los Formatos de “Orden de servicio para espacios en racks y energía” y “Capacidad de energía instalada” del Apéndice 1:



AMÉRICA MÓVIL precisa que no se han fijado los límites para las solicitudes de espacio y energía; es decir, no se ha fijado el Procedimiento por el cual el solicitado tiene el derecho de respuesta ante una solicitud de dicha magnitud, en la cual pueda evaluar la solicitud y determinar si está en la capacidad técnica de brindar el espacio y energía solicitada, Consideran que, de no existir dicho procedimiento se estaría obligando a otorgar sin límites energía y espacios con los cuales no se cuenta, poniéndose en riesgo la atención de proyectos de Red y la atención a otros usuarios.

### 3.6.3 POSICIÓN DEL OSIPTEL:

Respecto de los comentarios de ENTEL PERÚ, se debe señalar que el mandato de interconexión resultará aplicable para la provisión de las facilidades de interconexión que se encuentren dentro de su alcance y a partir de su entrada en vigencia. En ese sentido, la provisión de infraestructura de ENTEL PERÚ para los enlaces de interconexión que AMÉRICA MÓVIL tiene instalados en dicha infraestructura, se sujetará a las reglas económicas, técnicas y legales del mandato de interconexión, a partir de la entrada en vigencia de éste.

Por otra parte, respecto de la solicitud de la interconexión provisional formulada por ENTEL PERÚ, se debe señalar que la referida figura solo se encuentra prevista en el TUO de las Normas de Interconexión para el caso de los contratos de interconexión, mas no para los mandatos de interconexión, como se desprende del artículo 60 de la referida norma. En ese sentido, y además considerando que el mandato final del presente procedimiento se encuentra próximo a ser emitido y por ende se aprobarán las reglas definitivas respectivas, no resulta factible acoger el comentario de ENTEL PERÚ.

En relación al comentario efectuado por AMERICA MOVIL, se debe aclarar y señalar que el Proyecto de Mandato, en su literal c) del numeral 1.1 – *Obligaciones de la Parte Solicitada*, sí contempla un procedimiento con plazos específicos para dar respuesta a la solicitud; pues se dispone lo siguiente:

#### **"1.1 OBLIGACIONES DE LA PARTE SOLICITADA**

*La Parte Solicitada tiene las siguientes obligaciones:*

(...)

*c) Dar respuesta a la orden de servicio que la parte formule, remitiéndole la respectiva propuesta técnica- económica, la cual deberá incluir entre otros aspectos los plazos máximos para implementar las facilidades técnicas adicionales requeridas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a ser contados desde la fecha de recepción de la orden de servicio, o de ser el caso, desde que la parte solicitante presente la información complementaria que haya requerido la parte solicitada, por ser necesaria para la atención de la solicitud.*

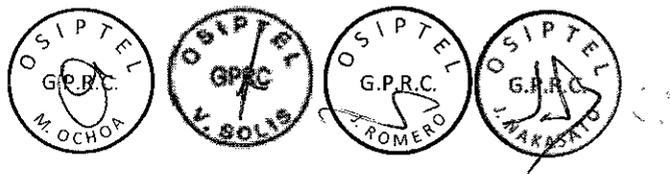


*El mencionado requerimiento de información complementaria, abarcará solo los aspectos contemplados en la orden de servicio y deberá ser comunicado por la parte solicitada a la parte solicitante, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la recepción de la respectiva orden de servicio.*

*Para la formulación de la propuesta técnico-económica solo será necesario que la parte solicitante presente debidamente llenada la orden de servicio conforme al Anexo respectivo.”*

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Esta Gerencia recomienda aprobar el Mandato de Interconexión que establece: (a) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de ENTEL PERÚ hacia la red de AMÉRICA MÓVIL, y (b) las condiciones necesarias que permitan la implementación de enlaces de interconexión desde la red de AMÉRICA MÓVIL hacia la red de ENTEL PERÚ.



## ANEXO 1

## CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO

## 1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

## 1.1 OBLIGACIONES DE LA PARTE SOLICITADA.

La parte solicitada tiene las siguientes obligaciones:

- a) Arrendar a la parte solicitante la infraestructura en buen estado conforme a las condiciones establecidas en el presente mandato.
- b) Mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad respecto de todos los documentos e informaciones de carácter confidencial que le sean proporcionados por la otra parte en virtud del presente mandato, sin perjuicio de sus obligaciones de remisión de información al OSIPTEL.
- c) Dar respuesta a la orden de servicio que la parte formule, remitiéndole la respectiva propuesta técnica- económica, la cual deberá incluir entre otros aspectos los plazos máximos para implementar las facilidades técnicas adicionales requeridas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a ser contados desde la fecha de recepción de la orden de servicio, o de ser el caso, desde que la parte solicitante presente la información complementaria que haya requerido la parte solicitada, por ser necesaria para la atención de la solicitud.

El mencionado requerimiento de información complementaria, abarcará solo los aspectos contemplados en la orden de servicio y deberá ser comunicado por la parte solicitada a la parte solicitante, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la recepción de la respectiva orden de servicio.

Para la formulación de la propuesta técnico-económica solo será necesario que la parte solicitante presente debidamente llenada la orden de servicio conforme al Anexo respectivo.

- d) Realizar el mantenimiento de la infraestructura en la forma establecida en el presente mandato.
- e) Permitir a la parte solicitante el acceso a la Infraestructura y la instalación de los equipos en la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo correspondiente.
- f) Regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales y licencias vinculados con la Infraestructura de su titularidad.

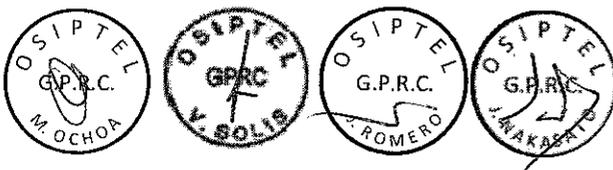


- g) No efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de los equipos de propiedad de la parte solicitante, a través de su personal o terceros.
- h) Proporcionar a la parte solicitante todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente mandato.
- i) Proporcionar a la parte solicitante todas las facilidades para el retiro de sus equipos, una vez culminada la relación de interconexión, cualquiera fuere su causa.
- j) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de la parte solicitante, salvo se trate de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- k) Informar oportunamente a la parte solicitante de cualquier trabajo de adecuación o reparación que pudiera afectar la infraestructura y/o su normal funcionamiento.

## 1.2 DERECHOS DE LA PARTE SOLICITADA.

La parte solicitada tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir el pago oportuno de la contraprestación por la infraestructura arrendada, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Condiciones Económicas del presente mandato.
- b) Retirar cualquier elemento o equipamiento no establecido en el presente mandato que se encuentre instalado en su infraestructura de telecomunicaciones sin causar daño a dicho elemento o equipamiento, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan por haberse llevado a cabo la referida instalación.
- c) Retirar cualquier elemento o equipamiento instalado en la infraestructura de telecomunicaciones, sin dar aviso previo a la otra parte, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, sin causar daño al elemento o equipamiento, informando en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas la justificación de la medida a la otra parte y al OSIPTEL.
- d) Requerir a la parte solicitante el otorgamiento de la siguiente garantía:
  - Una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de la parte solicitada otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de la parte solicitada, por la suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual para la totalidad de los servicios de arrendamiento de infraestructura.
  - Dicha carta permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la terminación del mandato.

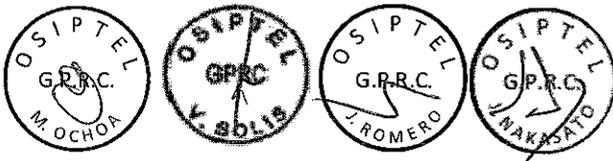


- En caso de ejecución de la referida carta fianza, la parte solicitante tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de la parte solicitada, en las mismas condiciones que se señala anteriormente.
  - En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de la parte solicitada.
  - En la medida que la relación de interconexión se ejecute en la forma pactada, la parte solicitada podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.
- e) En caso la parte solicitada decida suspender la presente relación ante algún incumplimiento de la parte solicitante, la parte solicitada podrá exigirle que garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente relación, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de la parte solicitada, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de la parte solicitada, por una suma equivalente a tres (3) meses de renta mensual pactada para la totalidad de los servicios de los servicios de arrendamiento de infraestructura.

Dicha carta permanecerá vigente hasta los (60) sesenta días calendario posteriores a la fecha de subsanación del incumplimiento que sustentó la decisión de suspender el arrendamiento. En caso de ejecución de la referida carta fianza, la parte solicitante tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de la parte solicitada, en las mismas condiciones que se señala en el presente literal. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de la parte solicitada. En la medida que el contrato se ejecute en la forma pactada, la parte solicitada podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza. Sólo una vez que la parte solicitante cumpla con otorgar la garantía antes indicada, de ser el caso, la parte solicitada repondrá el arrendamiento que hubiera suspendido.

- f) Requerir a la parte solicitante que asuma la entera responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los equipos, aplicables al tendido de la red para la provisión del servicio de telecomunicaciones; por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la Infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte solicitante se obliga a mantener vigente durante la vigencia del presente mandato, un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de la parte solicitada como consecuencia de la ejecución del presente mandato. Los riesgos cubiertos por el referido seguro deben estar referidos directamente a la provisión de la facilidad de coubicación de equipos. Asimismo, la parte solicitante es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los equipos instalados en la Infraestructura.



- g) Suspender el arrendamiento de la infraestructura por falta de pago, así como por otras causales contempladas en el presente mandato.
- h) Resolver la relación de interconexión, solo cuando se presenten las causales previstas en el presente mandato.
- i) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.

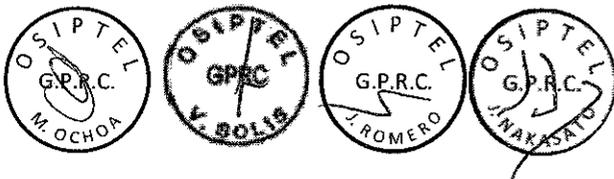
### 1.3 OBLIGACIONES DE LA PARTE SOLICITANTE.

La parte solicitante tiene las siguientes obligaciones:

- a) Pagar la contraprestación por el arrendamiento de la infraestructura solicitada y los demás conceptos indicados, los cuales se encuentran detallados en el Anexo de Condiciones Económicas.
- b) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura bajo ningún título salvo autorización expresa y por escrito de la parte solicitada. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato o cualquier otro que permita el uso de la infraestructura de la parte solicitada, respecto a los derechos que adquiere mediante la presente relación de interconexión.
- c) No introducir modificaciones en la Infraestructura. La parte solicitante se encuentra impedida de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la infraestructura a través de su personal o a través de terceros. Cualquier modificación en las características de la infraestructura deberá ser requerida a la parte solicitada por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación. Todas las modificaciones y mejoras introducidas por la parte solicitante quedarán en beneficio de la parte solicitada sin derecho a reembolso alguno. Las partes acordarán, en cada oportunidad, si la parte solicitada o la parte solicitante efectuará dichas modificaciones o adecuaciones.
- d) En los casos que corresponda conforme a la normativa aplicable, obtener la totalidad de las autorizaciones municipales o de las autoridades administrativas competentes que se requiera para la instalación de los equipos en la infraestructura, de manera previa a la utilización de la misma, debiendo comunicar por escrito a la parte solicitada la relación de aquella infraestructura para la que haya obtenido la licencia respectiva, confirmando la parte solicitada por escrito su autorización para la instalación de los equipos. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos y licencias no afectará en modo alguno la obligación de pago de la parte solicitante. Siempre que se encuentre dentro de las posibilidades de la parte solicitada, ésta brindará el apoyo y las facilidades que sean requeridas por la parte solicitante para la obtención de las autorizaciones y licencias, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.



- e) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución de la relación de interconexión.
- f) No instalar en la Infraestructura ningún bien o equipo distinto de los expresamente autorizados. Cualquier modificación en los equipos deberá ser comunicada a la parte solicitada por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación expresa y por escrito. La instalación de nuevos equipos por la parte solicitante sin la autorización de la parte solicitada, que se produzca en circunstancias en que ésta no haya contado con personal que acompañe la visita de la parte solicitante (o su contratista) en aplicación de lo dispuesto en los numerales 4.3.(ii) o 4.4-Primer párrafo del "Anexo 3 –Procedimiento para el Control de Acceso a las Salas Técnicas", se considerará como una negativa de la parte solicitante al cumplimiento del presente numeral. En tal sentido, la mencionada conducta quedará sujeta al régimen de infracciones y sanciones de la normativa en materia de interconexión.
- g) Hacer uso de la infraestructura y de los equipos diligentemente, siendo responsable por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a la parte solicitada, a la Infraestructura o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.
- h) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que la parte solicitada indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de la infraestructura.
- i) Realizar las instalaciones necesarias para la utilización de la infraestructura de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente mandato, cumpliendo la normatividad vigente para estos casos y sin afectar en modo alguno la Infraestructura, las instalaciones de la parte solicitada u otros bienes allí instalados.
- j) Responsabilizarse por la idoneidad de la instalación de los equipos en la infraestructura, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento. El uso de los equipos no deberá interferir con las operaciones desarrolladas por la parte solicitada.
- k) Proporcionar a la parte solicitada todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución de la presente relación contractual.
- l) Dar aviso inmediato a la parte solicitada de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar la infraestructura.
- m) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de la parte solicitada o los que la parte solicitada brinde a terceros.
- n) Instalar los equipos de su propiedad de acuerdo con las indicaciones de la parte solicitada.



#### 1.4 DERECHOS DE LA PARTE SOLICITANTE.

La parte solicitante tiene los siguientes derechos:

- a) Instalar el equipamiento necesario de acuerdo con lo establecido en las condiciones del presente mandato.
- b) Efectuar modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en las condiciones del presente mandato.
- c) Otros derechos que se establezcan en la normativa vigente.

#### 1.5 RÉGIMEN PARA LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.

Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del acceso a la infraestructura. No obstante lo anterior, la parte solicitada queda autorizada a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

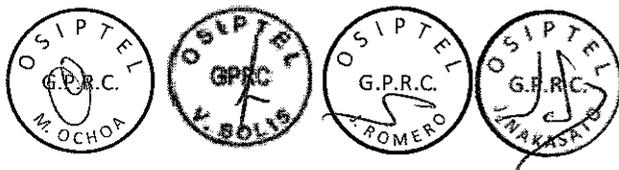
La parte solicitante se obliga a no subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de la Infraestructura bajo ningún título salvo autorización expresa y por escrito de la parte solicitada. Asimismo, la parte solicitante se obliga a no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato u otros, respecto a los derechos que adquiere mediante la relación de interconexión.

#### 1.6 RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS USUARIOS Y TERCEROS.

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de sus servicios. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el presente mandato. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

La parte solicitada en ningún caso asumirá responsabilidad frente a la parte solicitante ni frente a terceros en caso los servicios que presta la parte solicitante se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la infraestructura compartida por la parte solicitada originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a la parte solicitada.

Cualquiera de las partes responderá sólo por los daños y perjuicios causados a la otra parte derivados del incumplimiento por dolo, culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas



en el presente mandato. La responsabilidad será determinada de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

Del mismo modo, la parte solicitada no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta en los siguientes casos:

- Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los elementos de red de la parte solicitante o incompatibilidad de los mismos con la infraestructura.
- Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en los elementos de red, debidamente comunicadas a la parte solicitante con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles.
- Falta de pago de la renta pactada u otras sumas adeudadas en la oportunidad convenida.
- En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a la parte solicitada o sus contratistas, estos últimos, siempre que se encuentren realizando labores para la parte solicitada.

La parte solicitada no será responsable frente a la parte solicitante o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita la parte solicitante a través de los elementos de red y/o equipos instalados en la infraestructura de la parte solicitada.

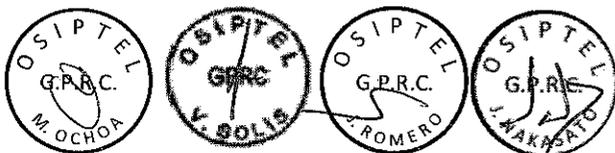
### **1.7 RÉGIMEN DE PAGO Y DE CONSTITUCIÓN EN MORA.**

Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación por requerimiento alguno.

La parte solicitante se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva en el domicilio de la parte solicitante, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar o forma que la parte solicitante indique. Los montos no incluyen el IGV respectivo. Los pagos se efectuarán en Nuevos Soles.

La parte solicitante se compromete a emitir las facturas correspondientes dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas o cualquier otra suma que la parte solicitante deba pagar a la parte solicitada en ejecución del presente mandato, aquella quedará constituida en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.



El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto, facultará a la parte solicitada a suspender la provisión de la infraestructura o resolver la relación de interconexión conforme a lo establecido en el presente mandato. La parte solicitante conoce y acepta que la parte solicitada podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo con información referida a su historial crediticio.

Las partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio, después de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido requeridas, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha orden de servicio.

Las partes dejan establecido que en caso de terminación de la relación de interconexión, cualquiera fuera su causa, y la parte solicitante no cumpliera con desocupar la infraestructura en el plazo previsto en el presente mandato, deberá pagar por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no se entenderá como la continuación del arrendamiento materia de la relación de interconexión.

#### **1.8 CLÁUSULA DE ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS.**

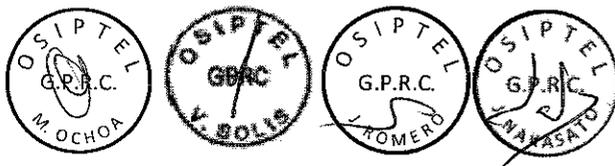
Las condiciones económicas que se deriven del presente mandato se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación contractual con una tercera empresa, aplique condiciones económicas más favorables por prestaciones similares a las establecidas en el presente mandato.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida, en la cual se indiquen las condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia al OSIPTEL. En caso la comunicación al OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el OSIPTEL.

#### **1.9 RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR EL PERSONAL O LOS SUBCONTRATISTAS.**

Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por



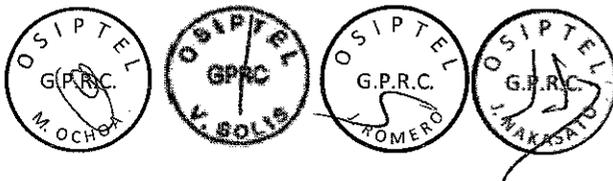
el daño causado siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

Si por causas imputables a una de las partes se produjeran daños al personal, a las instalaciones de la otra parte, a la Infraestructura, a terceros o a propiedad de terceros, la parte responsable del daño pagará el íntegro del valor de los bienes, Infraestructura o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Infraestructura objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por cualquier daño causado a su negocio, sus bienes, su personal o a terceros como consecuencia de cualquier acción u omisión realizada con dolo, culpa grave o culpa leve por la parte responsable, su personal o por terceros contratados por ella. La indemnización a cargo de la parte responsable por el daño cubrirá la totalidad de los daños sufridos por la otra parte así como cualquier suma que ésta haya pagado a terceros o a cualquier autoridad administrativa, incluyendo gastos de defensa y judiciales.

Para tal fin, la parte afectada presentará a la otra la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días calendario. De no hacerlo, la parte respectiva incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el régimen de pago y de constitución en mora, sin perjuicio de la facultad de la parte afectada de suspender o resolver la relación de interconexión de conformidad con lo dispuesto en el presente mandato.

En caso que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones ubicados en la Infraestructura, la parte que sea titular de la Infraestructura sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que esté a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiera efectuar. Para tal fin, la parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

La parte solicitante se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de la parte solicitada, a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros, por las instalaciones que la referida parte solicitante haya efectuado o efectúe en la infraestructura, así como los que eventualmente pudieran ocasionar a las instalaciones e Infraestructura de la parte solicitada por defectos que se originen por una indebida o defectuosa instalación o conexión de la parte solicitante. Sin perjuicio de ello, si por causa imputable a la parte solicitante se produjeran dichos daños, la parte solicitada se encuentra facultada a suspender la provisión de la infraestructura, en forma inmediata mediante comunicación escrita dirigida a la parte solicitante conforme a lo previsto en el presente mandato.



### 1.10 DERECHO DE LAS PARTES A LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

Una vez iniciada la provisión de la Infraestructura, cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por ésta última para los fines de la presente relación de interconexión.

Ambas partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura.

Cada parte tendrá derecho a verificar en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

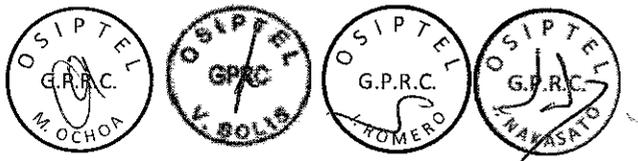
### 1.11 RÉGIMEN DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

Las partes acuerdan que la parte solicitada es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la infraestructura. La parte solicitante deberá informar a la parte solicitada acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y otros datos que solicite la parte solicitada con el fin de reparar la infraestructura en forma inmediata.

El costo de las reparaciones que sea necesario realizar deberá ser asumido por la parte solicitante en los siguientes casos:

- Incompatibilidad de los equipos de telecomunicaciones con la infraestructura.
- Falta de mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones.
- Incumplimiento de las especificaciones técnicas que serán entregadas por la parte solicitada a la parte solicitante.
- Cualquier otra causa imputable a la parte solicitante.

La parte solicitada realizará periódicamente el mantenimiento preventivo de la infraestructura, informando de ello a la parte solicitante quien deberá prestar todas las facilidades necesarias. La parte solicitada asumirá todos los gastos que se generen como consecuencia de la reparación y mantenimiento de la Infraestructura.



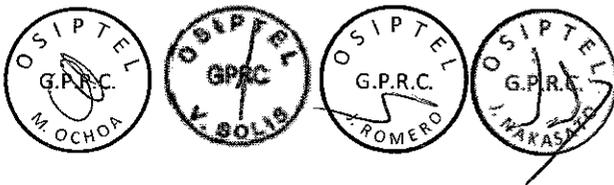
Queda convenido que la parte solicitada podrá reemplazar uno o varios componentes de la infraestructura, cuyo uso otorga a la parte solicitante, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de la parte solicitante.

En tal caso, avisará a la parte solicitante con quince (15) días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de las partes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que la parte solicitante tome las providencias del caso, siendo la parte solicitante responsable por la reconexión o reinstalación de los equipos de su propiedad que se hubieren encontrado instalados en los bienes objeto del reemplazo, y debiendo asumir los gastos de reconexión o reinstalación de los equipos de su propiedad. Por su parte, la parte solicitada asumirá los gastos que impliquen la reconexión o reinstalación de la infraestructura a ser compartida. En caso de reemplazo, la parte solicitante queda facultada a reconectar o reinstalar sus equipos en la infraestructura, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte solicitante podrá informar a la parte solicitada sobre aquellos componentes de la infraestructura que requieran mantenimiento o reemplazo para que la parte solicitada realice las acciones respectivas.

El eventual retiro de uno o varios de los componentes de la infraestructura de la parte solicitada que se encuentren comprometidos en la provisión de interconexión, que se produzca por interés de la parte solicitada y en beneficio propio, no debe afectar el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente mandato. En el referido supuesto la parte solicitada debe asumir los costos que con su decisión genere en la parte solicitante, evitando en cualquier caso retirar o reducir las prestaciones que se deriven del mandato, además de adoptar las medidas pertinentes para evitar afectar la interconexión.

En caso que como consecuencia de haber ocurrido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, incluida la orden de una autoridad competente, la parte solicitada se viera en la necesidad de retirar uno o varios componentes de la infraestructura, deberá ofrecer a la parte solicitante alguna alternativa para mantener la provisión de las facilidades que se deriven del mandato y evitar cualquier afectación a la interconexión. Solo en los casos que técnicamente la alternativa en cuestión no sea viable, la parte solicitante deberá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de su propiedad de dichos componentes, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de la parte solicitada o dentro del plazo que a dichos efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de la parte solicitada de indemnizar o pagar monto alguno a la parte solicitante por este concepto. En este supuesto, la parte solicitante dejará de pagar la renta o solicitará el reembolso correspondiente a dichos componentes de la infraestructura a partir del día calendario siguiente de su retiro, no generándose pago de penalidad alguna ni incremento de la renta a la parte solicitante.



En los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en el párrafo precedente para que la parte solicitante efectúe los retiros del caso, la parte solicitada podrá efectuar el retiro inmediato de los equipos e instalaciones de la parte solicitante afectados, debiendo la parte solicitante pagarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de la parte solicitada. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el régimen de pago y de constitución en mora, sin perjuicio de la facultad de la parte solicitada de resolver la presente relación de interconexión conforme a las disposiciones del mandato. Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de la parte solicitada de exigir a la parte solicitante la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de la parte solicitante como consecuencia del referido retiro.

De tener la parte solicitada que ejecutar un mantenimiento correctivo de emergencia en la infraestructura, y este genere la interrupción de los servicios de interconexión que brinda a la parte solicitante, la parte solicitada deberá comunicar este hecho a la parte solicitante con la mayor anticipación y diligencia posible, para que la parte solicitante pueda comunicar este hecho al OSIPTEL, a más tardar el día hábil siguiente de ocurrido el mantenimiento correctivo de emergencia. Asimismo, la parte solicitada, deberá acreditar ante la parte solicitante las causas de este mantenimiento correctivo de emergencia, al día hábil siguiente de efectuada la comunicación de mantenimiento correctivo de emergencia por parte de la parte solicitada.

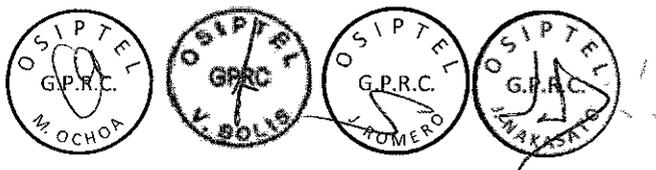
De tener la parte solicitada un desperfecto en la infraestructura, por causas no atribuibles a éste, caso fortuito o fuerza mayor, y la misma genere la interrupción de los servicios de interconexión que brinda la parte solicitante, la parte solicitada deberá comunicar este hecho a la parte solicitante el mismo día de producido el desperfecto, y enviar a la parte solicitante la acreditación de la causa, a los dos (2) días hábiles siguientes de producido el desperfecto.

### **1.12 RÉGIMEN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

Toda información técnica u operativa, que resulte necesaria e imprescindible para que la parte solicitante pueda requerir la infraestructura a través de una orden de servicio, será proporcionada de manera gratuita por la parte solicitada en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, de ser solicitada, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en el régimen de confidencialidad de la información del presente mandato.

### **1.13 RÉGIMEN PARA LAS SITUACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

La interrupción producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor -tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales- u otras causas no imputables a la parte solicitada, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.



La parte que se vea afectada por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban el acceso y uso compartido, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, determinen que la parte afectada por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes del acceso y uso compartido, las demás obligaciones -no afectadas por las mencionadas situaciones- deberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos de la relación jurídica.

En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor detalladas en el primer párrafo del presente numeral interrumpan la provisión de la infraestructura que presta la parte solicitada, no generan responsabilidad a la parte solicitante ni a la parte solicitada, siempre que se cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en los párrafos precedentes; ello sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la condición de concesionarios y de las que les correspondan respecto de sus abonados y/o usuarios.

#### **1.14 RÉGIMEN DE INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.**

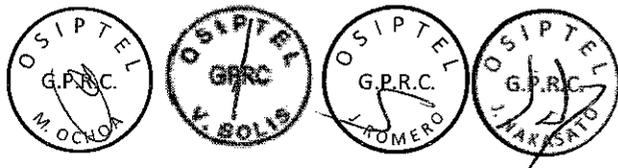
Parte solicitada suspenderá la provisión de la infraestructura de telecomunicaciones a la parte solicitante por falta de pago de la contraprestación u otras condiciones económicas previstas, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

- a) En caso que la parte solicitante deudora (i) no haya otorgado una garantía o no cumpla con otorgar la garantía que le haya sido requerida en el plazo requerido y (ii) no cumpla con el pago de la factura adeudada; la parte solicitada podrá suspenderle el acceso y uso compartido, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión.

Esta comunicación será notificada notarialmente a la empresa operadora deudora con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

- b) En caso que la parte solicitante deudora (i) otorgue la garantía solicitada dentro del plazo otorgado o fuera de él con consentimiento de la parte solicitada, y (ii) no cumpla con efectuar el pago de la factura pendiente, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento de la obligación garantizada, la parte solicitada podrá ejecutar la garantía y hacerse cobro de la deuda.

La ejecución parcial o total de la garantía impedirá la suspensión, siempre que se cubra la totalidad de la deuda, caso contrario de quedar saldos pendientes la parte solicitada



mantendrá su derecho de suspender el acceso y uso compartido previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente al parte solicitante deudora con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

- c) En caso que la garantía otorgada por la parte solicitante deudora resulte o devengue en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a ésta, al fiador, aval o cualquier tercero que intervenga en la garantía, se faculta a la parte solicitada a suspender, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada a la parte solicitante deudora con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.

Si la garantía otorgada por la parte solicitante deudora resulta o deviene en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a la parte solicitada, no se podrá suspender la provisión de la infraestructura. Esto no libera de la deuda a la parte solicitante y la parte solicitada podrá pedir una nueva garantía en las mismas condiciones.

Las partes remitirán copia al OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento en remitir copia al OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión bajo los términos antes expuestos.

La suspensión no podrá realizarse en día feriado o no laborable.

La aplicación del presente procedimiento no perjudica el derecho de los operadores involucrados de ejercer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

La comunicación que deberá remitir la parte solicitada, de forma previa a la suspensión, se notificará a la parte solicitante deudora una vez que haya vencido el plazo del literal b).

Transcurridos noventa (90) días calendario de la fecha de suspensión la parte solicitada podrá retirar el equipamiento y elementos de la parte solicitante deudora.

Asimismo, las partes procederán a la suspensión del arrendamiento en cumplimiento de una decisión debidamente fundamentada de (i) el OSIPTEL, decisión que se manifestará mediante una Resolución del órgano competente, o (ii) el Poder Judicial.

La relación de interconexión quedará resuelta por las siguientes causales:

- a. La pérdida de la concesión de alguna de las Partes.
- b. El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de telecomunicaciones, en plazos anuales.



Se deberán adoptar los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a los abonados y/o usuarios de los servicios involucrados en el caso de resolución de la presente relación de interconexión, conforme establece la normativa vigente.

### 1.15 PROTECCIÓN DEL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

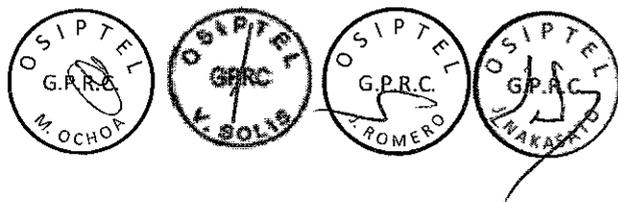
El secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el Artículo 2° Numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los Artículos 161° y siguientes del Código Penal; los Artículos 4°, 87° Inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los Artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el Artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios.

- a) Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones:

Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento de la relación contractual. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

Las partes declaran conocer que ambas están obligadas a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, las partes deberán ejecutar el presente mandato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, cada parte se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de la otra parte.

Asimismo, las partes observarán en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer; y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, la parte solicitada emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a la parte solicitante.



La parte solicitante se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el contrato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, la parte solicitante celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad, debiendo remitir semestralmente a la parte solicitada una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si una de las partes – o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación referida anteriormente – además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a la otra parte los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento imputable a una de las partes, la otra tendrá derecho a resolver automáticamente el la presente relación de interconexión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido la presente relación de interconexión.

#### **1.16 RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

##### **a) Obligación de reserva y confidencialidad.**

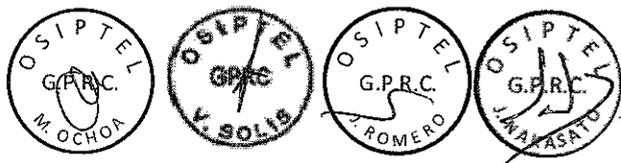
Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte.

##### **b) Ámbito y responsabilidad de las partes.**

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

Asimismo, las partes declaran conocer que los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados con la existencia o contenido de las comunicaciones de los abonados, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el Numeral 10 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 161 y siguientes del Código Penal, los Artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 13 del Texto

Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 111-2009-MTC-03 y las normas complementarias y modificaciones de aquellas.



Las Partes declaran que el personal que tenga acceso a la información bajo el ámbito de la Resolución Ministerial Nº 111-2009-MTC-03, suscribirá un acuerdo de confidencialidad para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

**c) Excepciones a la confidencialidad.**

No se considerará información confidencial a la que:

- Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la parte que la recibe;
- Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la parte que la recibe;
- Sea conocida lícitamente por la parte que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la parte que la entrega

**d) Vigencia de la confidencialidad.**

Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de finalización de la relación de interconexión.

**e) Obligaciones frente al OSIPTEL.**

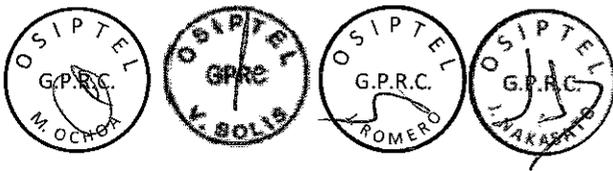
Lo anteriormente dispuesto no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley. Tampoco afecta el ejercicio de las facultades de cualquier otra autoridad competente, conforme al marco jurídico vigente.

Cualquiera de las partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la presente relación de interconexión

Las partes reconocen que la presente relación no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

**1.17 DERECHO DE LAS PARTES A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE INTERCONEXIÓN.**

A la terminación o de la presente relación de interconexión, cada una de las partes tendrá derecho a ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho a supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.



### 1.18 RÉGIMEN PARA EL RETIRO DEL EQUIPAMIENTO.

En caso la parte solicitante no cumpla con desocupar la infraestructura en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, o en los plazos previamente acordados con la parte solicitada, quedará constituido en mora conforme a lo previsto en el presente mandato.

### 1.19 MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES.

#### Solución armoniosa de controversia:

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente mandato serán resueltas directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la intención expresada como sustente de las presentes condiciones generales.

#### Solución de controversias de aspectos técnicos:

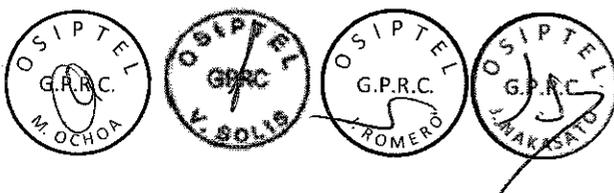
En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones de la relación de interconexión. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

#### Solución de controversias en la vía Administrativa:

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento del OSIPTEL, de conformidad con el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias, así como las normas que los puedan modificar o sustituir.

#### Cláusula Arbitral:

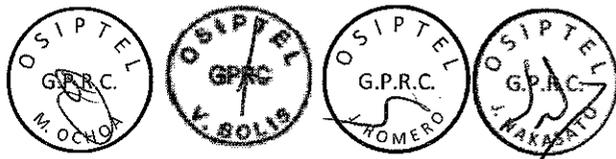
Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera



de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días calendario desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes entre las partes.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación del arrendamiento, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora del OSIPTEL.



**ANEXO 2****ASPECTOS TÉCNICOS****1. DESCRIPCIÓN.**

AMÉRICA MÓVIL implementará a su costo enlaces de interconexión para cursar todo aquel tráfico respecto del cual establece la tarifa minorista (sea tráfico entrante o saliente) o recibe una tasa de liquidación o monto por transporte conmutado local y terminación.

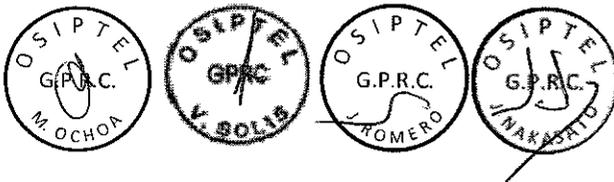
ENTEL PERÚ implementará a su costo sus enlaces de interconexión para cursar todo aquel tráfico respecto del cual establece la tarifa minorista (sea tráfico entrante o saliente) o recibe una tasa de liquidación o monto por transporte conmutado local y terminación.

**2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN.**

ENTEL PERÚ implementará sus propios enlaces de interconexión desde su red hacia los puntos de interconexión de AMÉRICA MÓVIL que se detallan a continuación.

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DIRECCIÓN
Arequipa	Arequipa	Av. del Ejercito N° 701 - Yanahuara
La Libertad	Trujillo	Av. Victor Larco N° 847 - Urb. La Merced - Victor Larco
Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola N°480 - La Victoria
		Av. Pedro Miotta cuadra 9 esq. Calle Ayabaca – San Juan de Miraflores

AMÉRICA MÓVIL implementará sus propios enlaces de interconexión desde su red hacia los puntos de interconexión de ENTEL PERÚ que se detallan a continuación.



Departamento	Provincia	Dirección
Arequipa	Arequipa	Calle Ambrosio N° 120, Parque Industrial Mz. K Lt 1-A, Cercado
La Libertad	Trujillo	Calle Húsares de Junín N° 389
Lima	Lima	José de la Torre Ugarte No. 160, 162, 184 – Miraflores
		Av. Circunvalación 2806 – San Borja.

### 3. INCREMENTO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

Las partes deberán solicitar la ampliación de los enlaces de interconexión una vez que su ocupación en hora pico supere el 90% de utilización en un período de medición de sesenta (60) días calendario. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación de los enlaces de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego del período de medición.

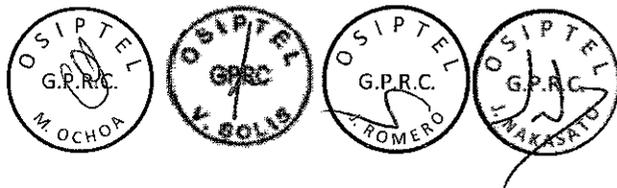
Para determinar el porcentaje (%) de ocupación de los enlaces de interconexión indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador al tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad en Erlangs ofrecido por la cantidad de circuitos en los enlaces de interconexión con un Grado de Servicio (GoS) del 1%.

### 4. FACILIDADES TÉCNICAS ADICIONALES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS PROPIOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

A continuación, se detallan las facilidades técnicas adicionales que AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ deberán prestarse a efectos de implementar sus propios enlaces de interconexión.

#### 4.1 ESPACIOS EN RACKS Y ENERGÍA.

Espacios en salas técnicas para el alojamiento de equipos de telecomunicaciones que servirán para implementar los enlaces de interconexión de cada una de las partes. Estos



espacios incluyen el espacio real en racks y una parte común de espacio adelante y atrás para trabajos operativos.

AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ, según sea el caso, podrán solicitar el espacio equivalente a 1/3, 2/3 o un rack completo.

Se incluye el arrendamiento de capacidad instalada de energía en las salas técnicas para la energización del equipamiento perteneciente al otro operador. La capacidad instalada de energía comprende el uso de sistemas de acometida eléctrica, subestación, grupos electrógenos, banco de baterías, sistema de cableado interno, tablero general, tableros de distribución y sistemas de protección, así como la climatización de la sala.

Se brindará energía eléctrica en:

- Energía DC (corriente continua) a – 48 VDC, según la potencia requerida por Parte solicitante.

O según sea requerido y siempre que sea factible:

- Energía AC (corriente alterna monofásica no estabilizada) a 220 VAC, según la potencia requerida por Parte solicitante.
- Energía AC (corriente alterna monofásica estabilizada) a 220 VAC, según la potencia requerida por Parte solicitante.

Se incluye el mantenimiento, la limpieza, la iluminación, la seguridad del local, y la proporción de arbitrios y licencias.

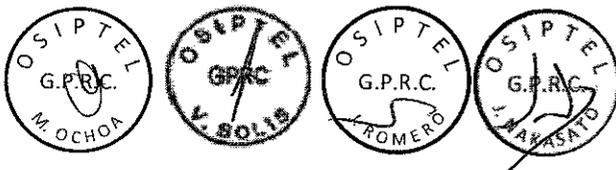
El servicio no incluye:

- La instalación ni configuración de servidores, equipos de almacenamiento o respaldo, provisión de bandejas, switches, routers o demás elementos que vayan en el espacio provisto.
- Proveer ningún tipo licencias de software de los equipos que vayan en el espacio provisto.
- El cableado de acceso.

AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ, según sea el caso, a efectos de solicitar la facilidad técnica de espacio en racks y energía deberán presentar a la otra parte una orden de servicio siguiendo el formato establecido en el Apéndice 1.

## 4.2 DUCTOS Y CÁMARA.

A través de estas facilidades técnicas AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ según corresponda, permitirá el acceso a su sala técnica.



AMÉRICA MÓVIL dará acceso desde la cámara de ingreso de sus locales señalados en el numeral 2, así como también permitirán el uso de ducterías y escalerillas hasta la sala técnica donde se encontrará ubicado el equipo de ENTEL PERÚ.

ENTEL PERÚ dará acceso desde la cámara de ingreso de sus locales señalados en el numeral 2, así como también permitirán el uso de ducterías y escalerillas hasta la sala técnica donde se encontrará ubicado el equipo de AMÉRICA MÓVIL.

#### **4.3 INSTALACIÓN.**

AMÉRICA MÓVIL recibirá el cable de fibra óptica de ENTEL PERÚ en la cámara de ingreso y realizará el tendido del mismo por los ductos y escalerillas internas hasta la sala técnica de AMÉRICA MÓVIL. AMÉRICA MÓVIL pondrá a disposición de ENTEL PERÚ el espacio en su sala técnica para que pueda efectuar la instalación de sus equipos. ENTEL PERÚ para instalar sus equipos deberá informar por escrito el detalle de los mismos a AMÉRICA MÓVIL. Una vez concluida la instalación de los equipos, ENTEL PERÚ enviará a AMÉRICA MÓVIL una comunicación solicitando la fecha de la autorización del encendido de los equipos, la misma que deberá ser respondida por escrito por AMÉRICA MÓVIL, como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

ENTEL PERÚ recibirá el cable de fibra óptica de AMÉRICA MÓVIL en la cámara de ingreso y realizará el tendido del mismo por los ductos y escalerillas internas hasta la sala técnica de ENTEL PERÚ. ENTEL PERÚ pondrá a disposición de AMÉRICA MÓVIL el espacio en su sala técnica para que pueda efectuar la instalación de sus equipos. AMÉRICA MÓVIL para instalar sus equipos deberá informar por escrito el detalle de los mismos a ENTEL PERÚ. Una vez concluida la instalación de los equipos, AMÉRICA MÓVIL enviará a ENTEL PERÚ una comunicación solicitando la fecha de la autorización del encendido de los equipos, la misma que deberá ser respondida por escrito por ENTEL PERÚ, como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

#### **4.4 PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO:**

Luego de la instalación AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación a fin de garantizar una adecuada conexión y operación entre ambas redes.

La fecha de inicio de pruebas no deberá exceder como máximo de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de solicitud de autorización. Las partes acordarán el protocolo de pruebas.

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, la parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará a la otra parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe



repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma.

Los costos en que incurriera una Parte como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra Parte, serán de cargo de esta última.

Una vez efectuadas las pruebas, las partes suscribirán un Acta de Aceptación de Pruebas, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los elementos sometidos a prueba;
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

Las Partes acordarán el formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación.

#### **4.5 TRASLADOS Y RETIROS DE LOS EQUIPOS:**

Los traslados, modificaciones y retiros de los equipos que deban efectuarse deberán informarse a la otra parte por escrito con (15) quince días hábiles previos. Dichos trabajos serán realizados por AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ, según corresponda, a su costo.

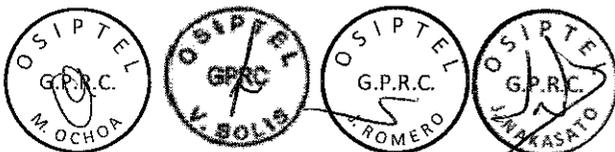
Para el retiro de los equipos una vez concluido el vínculo contractual, AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ, según corresponda, en el plazo de siete (7) días hábiles realizará el retiro. Después de transcurridos (30) treinta días calendario, en caso que no se haya retirado los equipos, la parte que corresponda realizará el retiro y estará facultado a disponer de los equipos sin derecho a reclamo alguno de la otra parte.

#### **4.6 Acceso del personal a los locales.**

En un plazo no menor a tres (3) días hábiles a la fecha en la que se requiera acceder al local de la otra parte, AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ deberá enviar una solicitud al respectivo contacto técnico señalando el nombre del personal que ingresará a la sala técnica, indicando su documento de identidad personal.

En un plazo de dos (02) días hábiles de recibida la solicitud, AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ, según corresponda, comunicará la autorización para el acceso y ejecución de trabajos en la sala técnica.

Para el acceso del personal a la sala técnica se utilizará el procedimiento establecido en el Anexo 3.



#### 4.7 CONTACTOS TÉCNICOS.

A fin de realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento al Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías, las Partes en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de instalada la facilidad técnica designarán a los siguientes contactos:

Por parte de AMÉRICA MÓVIL:

Nombre completo:

Teléfono fijo:

Celular:

Correo electrónico:

Dirección:

Por parte de ENTEL PERÚ:

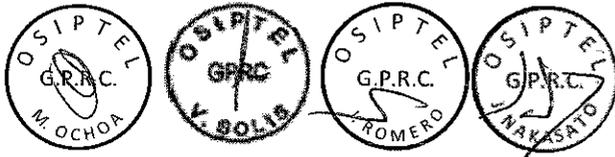
Nombre completo:

Teléfono fijo:

Celular:

Correo electrónico:

Dirección:



**ANEXO 3****PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE ACCESO A LAS SALAS TÉCNICAS****1. OBJETIVO.**

Regular el control de acceso a las salas técnicas de AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ.

**2. ALCANCE.**

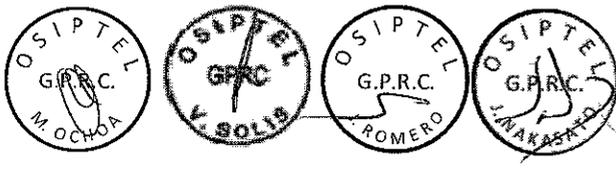
Personal técnico de AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ. Las obligaciones, responsabilidades y penalidades establecidas para AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ se aplican por defecto a las empresas contratistas que, por encargo de AMÉRICA MÓVIL y/o ENTEL PERÚ, ejecuten labores de operación y mantenimiento de sus equipos de telecomunicaciones alojados en las salas técnicas.

**3. DEFINICIONES.**

- **Trabajo programado:** actividad de mantenimiento que se puede prever y programar con anticipación mensual.
- **Trabajo pre-programado:** actividad que se establece en atención a un requerimiento de la red de Parte solicitante, con solicitud previa de 72 horas.
- **Trabajo de emergencia:** actividad imprevista (mantenimiento correctivo) tendiente a evitar y/o restablecer comunicaciones.

**4. CONSIDERACIONES PREVIAS.****4.1 TRABAJO PROGRAMADO MENSUAL:**

- (i) A los siete (7) días hábiles, de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, ambas partes se remitirán el cronograma de visitas mensuales. Dicho documento tendrá vigencia de un año y será renovado, por ambas partes, en forma anual (el primer día hábil del año siguiente).
- (ii) Con cinco (5) días hábiles de anticipación al cierre de cada mes, cada una de las partes, alcanzará a la otra parte, los programas de visita a los locales donde tengan instalados sus equipos de telecomunicaciones, correspondiente al mes siguiente de su remisión, para su confirmación respectiva.



- (iii) El primer día hábil de cada mes, ambas partes, según corresponda, remitirá a la otra parte la confirmación del programa de visitas del mes, acompañando los siguientes datos:
- Locales a visitar.
  - Descripción de las labores a realizar.
  - Nombres completos y DNI del personal que hará los trabajos de mantenimiento.
  - Nombre de la empresa contratista y del personal que realizará los trabajos de mantenimiento, incluyendo los nombres completos y DNI (de ser el caso).
  - Datos del (os) vehículo (s): marca, modelo y número de placa.
- (iv) Es obligación de cada una de las partes, confirmar, hasta el primer día hábil de cada mes, la programación mensual de sus visitas. Su incumplimiento causará la automática cancelación de las mismas.
- (v) La parte que corresponda asignará a su personal técnico que acompañará a la otra parte (o al de su empresa contratista). Todas las visitas deben ser acompañadas por personal de AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ, según corresponda, por razones de seguridad.

#### 4.2 TRABAJO PRE-PROGRAMADO:

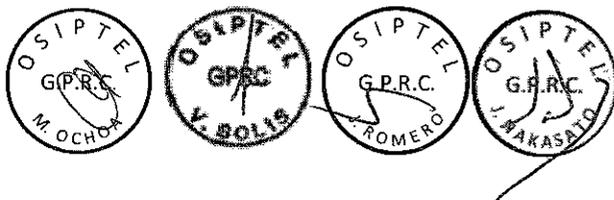
- (i) Con una anticipación de al menos (3) tres días hábiles, la parte que corresponda comunicará a la otra parte la necesidad de acceder a uno de sus locales, para que éste gestione las autorizaciones respectivas.
- (ii) La parte que corresponda asignará el personal técnico que acompañará a la otra parte (o de su empresa contratista). Toda visita será acompañada por personal de AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ, según corresponda, por razones de seguridad.

#### 4.3 TRABAJO DE EMERGENCIA:

- (i) La parte que corresponda comunicará por teléfono a la otra parte la necesidad de realizar trabajos de emergencia en su local, proporcionando los nombres de su personal (o de la empresa contratista) y datos del vehículo.
- (ii) La parte que corresponda, efectuará las coordinaciones necesarias para brindar facilidades de acceso a la otra parte y asignará a su personal técnico que acompañará al operador solicitante (o empresa contratista), si así lo estima necesario, bajo su propia responsabilidad.

#### 4.4 CONDICIONES OPERATIVAS:

Para los casos de TRABAJO PROGRAMADO y PRE-PROGRAMADO en aquellos locales donde los equipos de telecomunicaciones de AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ se

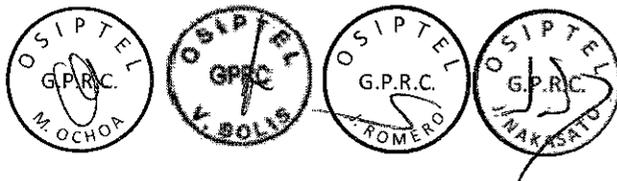


encuentren dentro de las instalaciones de la otra parte en un ambiente totalmente independiente (ambiente exclusivo), AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ deberá evaluar si es necesaria la presencia de su personal, o, sólo autorizará la entrega de la llave de acceso común al ambiente exclusivo para que se realicen trabajos dentro de éste. En ningún caso se entregarán al personal de la parte solicitante las llaves de las áreas técnicas en las que se encuentren equipos de la parte solicitada y/o de terceros operadores, debiendo todo trabajo en dichas áreas realizarse con la presencia del personal de la parte solicitada.

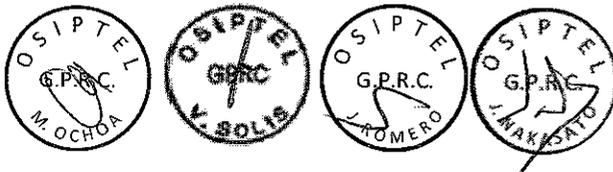
Las horas-hombre y recursos utilizados por parte de AMÉRICA MÓVIL o ENTEL PERÚ en aquellas visitas donde no hubiera coincidencia con el programa mensual (TRABAJO PROGRAMADO) o fueran requeridos por la parte solicitante (TRABAJO PRE-PROGRAMADO) serán liquidados, en cada caso, con la parte solicitante.

#### 4.5 ACCIONES DE CONTROL:

- (i) AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ debe tener acreditado y mantener actualizada la relación de sus empresas contratistas, de su personal técnico, vehículos y sus seguros de vida ante la otra parte.
- (ii) A los siete (7) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ remitirá a la otra parte la relación actualizada de los responsables de los locales a visitar. Cualquier modificación en la referida relación deberá ser comunicada a más tardar al día hábil de realizada.
- (iii) En todo momento, mientras el personal de AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ estén en el local de la otra parte, deberá mantener su actividad ceñida estrictamente al cumplimiento de los procedimientos estipulados en el presente mandato.
- (iv) Es requisito indispensable para acceder a los locales tener la autorización de acceso a locales. Dicha autorización tiene una vigencia de 30 días calendario.
- (v) En cualquiera de los casos indicados precedentemente, AMÉRICA MÓVIL y/o ENTEL PERÚ se presentará al centro de control de llaves, en las fechas indicadas y aprobadas por la otra parte para efectuar las siguientes actividades:
  - Identificarse efectivamente sobre los listados aprobados.
  - Las llaves serán retiradas por el personal asignado para que acompañe al personal de AMÉRICA MÓVIL y/o ENTEL PERÚ y/o personal de su empresa contratista. Luego se dirigirán al local de los trabajos para realizar su cometido.
  - Al término de los trabajos, deberán reportar su retiro del local, procediendo el personal de AMÉRICA MÓVIL y/o ENTEL PERÚ a devolver las llaves al centro de control de llaves, precisando si hubiera alguna observación que reportar.



- Bajo ningún concepto, AMÉRICA MÓVIL y/o ENTEL PERÚ podrá contar con copia de las llaves de acceso a los locales de la otra parte, bajo pena de aplicación de las sanciones establecidas en las presentes ACCIONES DE CONTROL.
- El personal técnico así como de sus respectivas empresas contratistas se obligan a cumplir con las normas que se detallan en el Anexo 4 y que forman parte de estos procedimientos.
- Está terminantemente prohibida la toma de fotografías, total o parcial, de la infraestructura de propiedad de AMÉRICA MÓVIL y/o ENTEL PERÚ por parte de la otra parte o de sus empresas contratistas, por razones de confidencialidad y seguridad de la planta.
- AMÉRICA MÓVIL y/o ENTEL PERÚ es responsable solidario por los daños y perjuicios que sus empresas contratistas puedan causar al local e infraestructura de propiedad de la otra parte o de terceros, que estuviera instalada en el mismo y del incumplimiento de las disposiciones incluidas en este procedimiento.
- El incumplimiento de las obligaciones, descritas en el presente documento será sancionado con la cancelación del acceso a las personas involucradas o con la aplicación de las acciones legales o penales que correspondieran, así como con el resarcimiento económico a que diera lugar el perjuicio ocasionado.



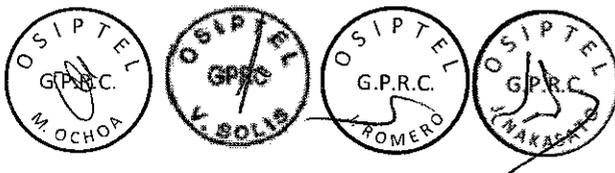
**ANEXO 4.**  
**NORMAS DE ACCESO PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA**  
**INFRAESTRUCTURA**

**1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

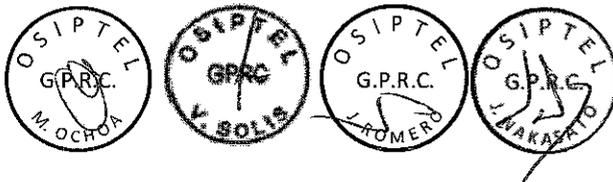
- a) Normar la actuación que, por motivos de la operación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones de la parte solicitante, obligue a éste a ingresar a la sala técnica de la parte solicitada donde se encuentren alojados tales equipos.
- b) El personal de la parte solicitante o de sus empresas contratistas se compromete al estricto cumplimiento de las normas y disposiciones internas de la parte solicitada que, por razones técnicas o de seguridad, establezca.

**2. DE LAS NORMAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

- 2.1 El personal de la parte solicitante y de sus contratistas debe estar debidamente autorizado para ingresar a las salas técnicas de la parte solicitada, según se establece en este procedimiento.
- 2.2 El personal que ingrese a las salas técnicas de la parte solicitada debe ser personal especializado y contar con las herramientas, equipos y repuestos necesarios para su actividad, así como con el equipamiento de seguridad adecuado a los trabajos a realizar.
- 2.3 Las partes intercambiarán entre sí los nombres completos y números de teléfonos (fijo y celular) de los responsables del mantenimiento.
- 2.4 La parte solicitante (o personal de sus empresas contratistas) y la parte solicitada están prohibidos de manipular equipos que pertenezcan a la otra empresa, o a terceros y que estén localizados en algunas de las áreas con alquiler de infraestructura y que no sean materia del presente mandato.
- 2.5 En caso que la parte solicitante (o su empresa contratista) requiera hacer pruebas de enlace desde un área coubicada determinada hasta su central, solo podrá hacerlas desde los cables que van a sus equipos de telecomunicaciones. En caso de una emergencia, si la parte solicitante requiere hacer trabajos que involucran manipular cables en los paneles de distribución (ODF's) pertenecientes la parte solicitada, éstos deberán de ser comunicados y autorizados previamente por la parte solicitada. Sólo en estos casos y con la aceptación de las partes, la ejecución del trabajo podrá ser realizada o asistida por personal de la parte solicitada. Alternativamente, ambas partes coordinarán una conferencia telefónica en la que participará el personal a cargo de la atención de la incidencia, a fin de establecer una vía de coordinación que facilite la solución del problema sin afectar en modo alguno el servicio de la parte solicitada.
- 2.6 La parte solicitante deberá comunicar, a la parte solicitada, cualquier desperfecto que, producto de un TRABAJO DE EMERGENCIA, se produzca en el área coubicada de que se trate, tales como defecto de funcionamiento del aire acondicionado, luces, tomacorrientes, entre otros, inmediatamente tenga conocimiento del mismo.
- 2.7 Los empleados y contratistas de la parte solicitante que ingresen a las áreas con alquiler de infraestructura deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso



- inferior a las que ellos mantendrían respecto a sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados. Dichas medidas incluyen mas no se limitan a mantener las puertas cerradas mientras realizan su trabajo, verificar que las puertas estén debidamente cerradas al abandonar el área coubicada, activar el sistema de alarmas donde éste existiera, reportar de inmediato cualquier defecto que se detecte en las cerraduras o accesorios de protección, entre otros.
- 2.8 En aquellas áreas con alquiler de infraestructura en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, los empleados y contratistas de la parte solicitante y de la parte solicitada, deberán cuidar especialmente de que el trato con los vecinos sea en términos cordiales y con mucha educación, y en todo caso respetando los reglamentos internos que rijan la edificación. Los empleados y contratistas de ambas partes se abstendrán de comprometerse en mejoras, modificaciones o cambios en infraestructura.
  - 2.9 Cuando, como resultado de requerimientos propios de un área coubicada en particular, los empleados o contratistas de la parte solicitante deban identificarse frente a terceros para ingresar o salir de un área coubicada, lo harán como "visitante" autorizado por la parte solicitada. Con este objeto, la parte solicitada proporcionará a estas personas una carta que los identifique como tales, con plazo de vigencia y renovable a su vencimiento.
  - 2.10 Todos los equipos de telecomunicaciones e interruptores deben estar debidamente identificados. Asimismo, debe existir en cada local coubicado un plano de distribución de todos los equipos de telecomunicaciones en el cual se aprecie fácilmente a qué empresa pertenece cada uno de ellos (o adicionalmente etiquetar los equipos).
  - 2.11 Todo trabajo que implique riesgo de afectar parcial o totalmente la operatividad de alguno de los equipos de telecomunicaciones deberá ser previamente coordinado por los responsables técnicos de ambas partes.
  - 2.12 Los trabajos programados que impliquen riesgos en los que haya posibilidad de que se afecte el servicio, deberán hacerse entre la 1:00 am y 5:00 am horas, para lo cual la parte ejecutora de los trabajos deberá generar un documento a la otra parte para que tramite su aprobación con una anticipación de 72 horas.
  - 2.13 La parte solicitada comunicará a la parte solicitante con una anticipación mínima de 5 días calendario, cuando por razones de mantenimiento en sus instalaciones deba producirse un corte en los servicios contratados (energía).
  - 2.14 Por ninguna razón la parte solicitante podrá instalar nuevos equipos de telecomunicaciones sin el previo consentimiento por escrito de la parte solicitada.



**APENDICE 1**
**FORMATO DE ORDEN DE SERVICIO PARA ESPACIOS EN RACKS Y ENERGÍA**

Fecha: / /

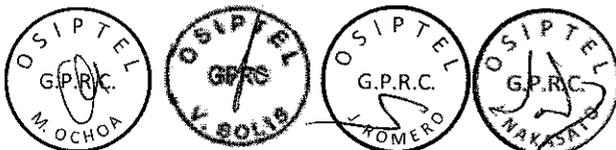
N° de solicitud:

**INFORMACION SOBRE LA PARTE SOLICITANTE**

RAZON SOCIAL: .....		
<b>Domicilio de Facturación</b>	Calle: .....	N°:..... Piso:..... Dto:.....
	Localidad: .....	Provincia: .....
<b>Domicilio Legal</b>	Calle:.....	N°:..... Piso:..... Dto:.....
	Localidad:.....	Provincia: .....
<b>Domicilio Comercial</b>	Calle: .....	N°:..... Piso:..... Dto:.....
	Localidad: .....	Provincia: .....
<b>Contacto Técnico:</b>		
<b>Nombre:</b>	<b>Teléfono fijo:</b>	<b>Celular:</b>
e-mail: .....		

**DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA**

<b>Tipo de servicio:</b>	Alquiler de infraestructuras	
<b>Servicio:</b>	Espacios	
<b>Clase:</b>	Áreas Técnicas	
<b>Acción :</b>	Alta	Baja
<b>Local de la Parte solicitada:</b>		
<b>Dirección:</b>		
<b>Departamento:</b>		
<b>Provincia:</b>		
<b>Distrito:</b>		
<b>Objeto a instalar:</b>		
<b>Cable Rack:</b>		
<b>Aire Acondicionado:</b>		
<b>Especificaciones:</b>		



**DETALLE DE LOS OBJETOS INSTALADOS**

<b>RACK</b>	Cantidad (Unid.):	
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Posición Rack	<input type="checkbox"/> Back to Back <input type="checkbox"/> Pegado a pared <input type="checkbox"/> Libre
	Equipos:	
	Dimensiones de los Equipos:	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Potencia Equipos (KW)	
	Peso Equipos (Kg)	
<b>BASTIDOR</b>	Cantidad (Unid.):	
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Posición Bastidor	<input type="checkbox"/> Back to Back <input type="checkbox"/> Pegado a pared <input type="checkbox"/> Libre
	Equipos:	
	Dimensiones de los Equipos:	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Potencia Equipos (KW)	
	Peso Equipos (Kg)	
<b>OTROS</b>	Descripción:	
	Dimensiones (mxm)	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Equipos:	
	Dimensiones de los Equipos:	Profundidad (m): ..... Ancho (m): ..... Alto (m): .....
	Potencia Equipos (KW)	
	Peso Equipos (Kg)	

<b>Nota:</b>	
	<b>Firma de la parte solicitante</b>



**CAPACIDAD DE ENERGÍA INSTALADA (Orden de servicio)**

Fecha: / /

N° de solicitud:

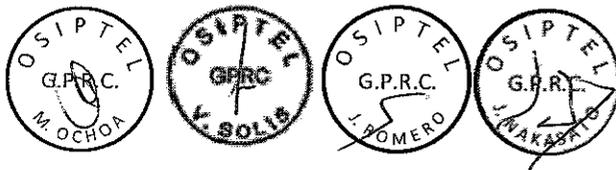
**INFORMACION SOBRE LA PARTE SOLICITANTE**

<b>RAZON SOCIAL:</b> .....		
<b>Domicilio de Facturación</b>	Calle: .....	N°:.... Piso:..... Dto.:.....
	Localidad: .....	Provincia: .....
<b>Domicilio Legal</b>	Calle:.....	N°:.... Piso:..... Dto.:.....
	Localidad:.....	Provincia: .....
<b>Domicilio Comercial</b>	Calle: .....	N°:.... Piso:..... Dto.:.....
	Localidad: .....	Provincia: .....
<b>Contacto Técnico:</b>		
<b>Nombre:</b>	<b>Teléfono fijo:</b>	<b>Celular:</b>
e-mail: .....		

<b>Tipo de servicio:</b>	<b>Alquiler infraestructuras</b>
<b>Servicio:</b>	<b>Equipos de fuerza y energía</b>
<b>Clase:</b>	<b>Capacidad instalada</b>
<b>Acción :</b>	Alta      Baja
<b>Local de la parte solicitada:</b>	
<b>Dirección:</b>	
<b>Departamento:</b>	
<b>Provincia:</b>	
<b>Distrito:</b>	

<b>Alimentación de equipos</b>				
<b>Equipo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Consumo energía (DC)</b>	<b>Consumo energía (AC)</b>	<b>Consumo energía (AC estabilizada)</b>
<b>Respaldo de energía:</b>				
<b>Requiere UPS: si no</b>		<b>Capacidad UPS (KVA)</b>		
<b>Especificaciones:</b>				

<b>Nota:</b>	<b>Firma de la parte solicitante</b>
--------------	--------------------------------------



**ANEXO 5  
CONDICIONES ECONÓMICAS**

**(Se adjunta al presente un CD ROM conteniendo los cálculos efectuados para el caso de los puntos 1 y 2 del presente anexo)**

A continuación se detallan los valores aplicables como contraprestación por las prestaciones consideradas en el presente Mandato:

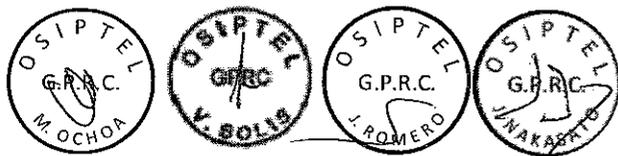
**1. ACCESO DE LA "CÁMARA 0" HASTA LA SALA DE OPERADORES.**

**VALORES DE PAGO ÚNICO  
(S/. sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ
La Victoria	S/. 3,000	-
San Juan de Miraflores	S/. 3,000	-
Arequipa	S/. 3,000	S/. 3,000
Trujillo	S/. 3,000	S/. 3,000
Miraflores	-	S/. 3,000
San Borja	-	S/. 3,000

**VALORES DE RENTA MENSUAL  
(S/. sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ
La Victoria	S/. 242	-
San Juan de Miraflores	S/. 242	-
Arequipa	S/. 242	S/. 242
Trujillo	S/. 242	S/. 242
Miraflores	-	S/. 242
San Borja	-	S/. 242



**2. ESPACIO EN RACK (1/3 DE RACK).**
**VALORES DE PAGO ÚNICO**  
**(Por 1/3 de rack, en S/. sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ
La Victoria	S/. 554	-
San Juan de Miraflores	S/. 554	-
Arequipa	S/. 559	S/. 559
Trujillo	S/. 414	S/. 414
Miraflores	-	S/. 826
San Borja	-	S/. 826

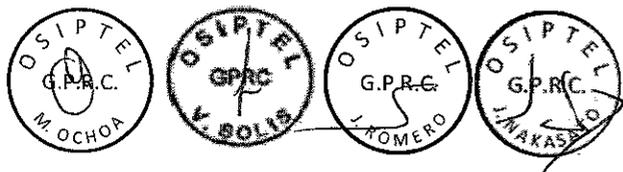
**VALORES DE RENTA MENSUAL**  
**(Por 1/3 de rack, en S/. sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ
La Victoria	S/. 155	-
San Juan de Miraflores	S/. 155	-
Arequipa	S/. 159	S/. 159
Trujillo	S/. 107	S/. 107
Miraflores	-	S/. 255
San Borja	-	S/. 255

**3. CAPACIDAD DE ENERGÍA DC.**
**VALORES DE PAGO ÚNICO (\*)**  
**(Por 1 KW, en S/. sin IGV)**

PDI	AMÉRICA MÓVIL	ENTEL PERÚ
La Victoria	S/. 300	-
San Juan de Miraflores	S/. 300	-
Arequipa	S/. 300	S/. 300
Trujillo	S/. 300	S/. 300
Miraflores	-	S/. 300
San Borja	-	S/. 300

(\*) Si alguna de las empresas requiere menos de 1 KW de capacidad de energía DC, le será de aplicación el precio indicado para 1 KW.



**VALORES DE RENTA MENSUAL (\*)**  
(Por 1 KW, en S/. sin IGV)

PDI	AMERICA MÓVIL	ENTEL PERÚ
La Victoria	S/. 536	-
San Juan de Miraflores	S/. 536	-
Arequipa	S/. 334	S/. 334
Trujillo	S/. 334	S/. 334
Miraflores	-	S/. 536
San Borja	-	S/. 536

(\*) No incluye costos de consumo de energía. Este concepto de costo se cobra de manera adicional, según procedimiento establecido en el Mandato. Asimismo, si alguna de las empresas requiere menos de 1 KW de capacidad de energía DC, le será de aplicación el % del precio indicado para 1 KW, de manera proporcional a la capacidad de energía contratada.

La contraprestación por la capacidad indicada en los cuadros precedentes es independiente al reembolso por el valor del consumo de energía eléctrica, el mismo que las partes están obligadas a pagar de manera mensual de acuerdo al uso de la misma por los equipos instalados en función a un porcentaje respecto de la factura mensual por consumo de energía eléctrica que les es facturada a ambos operadores por parte de las respectivas empresas proveedoras de dichos servicios. El reembolso será determinado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Durante los primeros seis (6) meses siguientes, contados a partir del inicio de la provisión de energía, las partes se facturarán mensualmente por concepto de reembolso de energía, un monto calculado por el área de infraestructura de red de cada operador, de acuerdo a la capacidad de energía instalada requerida por cada operador, respectivamente.
- Este cálculo se realizará considerando el consumo de energía eléctrica instalada por cada localidad donde cada operador tenga instalados equipos en locales del otro operador.
- Transcurridos los primeros seis (6) meses contados a partir del inicio de la provisión de energía, se obtendrá un nuevo monto de reembolso que se aplicará para: i) realizar los ajustes necesarios a los primeros seis meses que fueron previamente facturados; y ii) a la facturación mensual de los siguientes seis (6) meses. El monto de reembolso será calculado por el área de infraestructura de red de cada operador en base a la información de consumo de los seis (6) meses anteriores. Este monto de reembolso se actualizará sucesivamente cada seis (6) meses siguiendo este mismo mecanismo.



- d. Se efectuarán ajustes en la facturación mensual del reembolso antes de finalizar un periodo de seis (6) meses, en aquellos casos en que alguno de los operadores hubieran modificado su demanda de energía dentro del mismo periodo. Para ello, dicho operador deberá remitir una solicitud por escrito al otro operador para la evaluación y validación del caso. El ajuste será efectivo a partir de la fecha de atención del nuevo requerimiento.
- e. La facturación se realizará cada mes por adelantado y la factura será entregada en la primera semana de cada mes, ambos operadores deberán abonarse mutuamente, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la recepción de las facturas.
- f. El incremento de demanda de energía eléctrica solicitada por cualquiera de las partes, para permitir que ambos operadores utilicen, para abastecer sus respectivas instalaciones, la capacidad de energía eléctrica instalada en los locales de ambas empresas, implica un incremento en la facturación cíclica frente a las empresas concesionarias de electricidad. Dicha variación será asumida por ambos operadores según corresponda, a través del reconocimiento y pago de sus respectivos consumos.

#### 4. FACTURACIÓN Y PAGO.

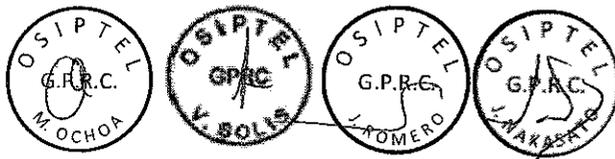
Cada operador se obliga al pago de la renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva en el domicilio de cada operador, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que cada operador indique.

Los montos no incluyen el IGV respectivo. Los pagos se efectuarán en Nuevos Soles. Ambas partes se compromete a emitir las facturas correspondientes dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas o cualquier otra suma que ambos operadores deban pagarse entre sí, en ejecución del presente Mandato, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar.

El incumplimiento del pago de la renta, así como de cualquier otro concepto pactado en el presente Mandato, facultará a las partes, a resolver el presente Mandato conforme con lo establecido en éste. Ambos operadores conocen y aceptan que cualquiera de las partes podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

Las partes dejan establecido que en caso de terminación del contrato, cualquiera fuera su causa, y el operador no cumpliera con desocupar la Infraestructura inmediatamente, deberá



pagar por concepto de penalidad, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso y hasta su desocupación efectiva.

## 5. GARANTÍAS.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del presente mandato, cada una de las partes se obliga a presentar, a los quince (15) días hábiles de su entrada en vigencia, una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de la otra parte, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, por la suma equivalente a tres (03) meses de retribución mensual de la totalidad de los servicios provistos en el presente mandato. Dicha carta fianza permanecerá vigente por todo el plazo de duración de la provisión de coubicación, hasta los 60 días calendario posteriores a la fecha de su terminación.

En caso de ejecución de la referida carta fianza, el operador que la otorgó tendrá cinco (05) días hábiles para presentar una nueva a favor de la otra parte, en las mismas condiciones que las señaladas en el párrafo anterior. De igual forma, en dicho plazo, en la medida que las obligaciones económicas aumenten, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de la parte proveedora de la coubicación. Asimismo, conforme el mandato se ejecute en la forma pactada, la parte proveedora de la coubicación podrá autorizar la reducción de su monto.

## 6. SEGUROS.

La parte solicitante se obliga a mantener vigente durante la vigencia del presente mandato un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de la parte solicitada como consecuencia de la ejecución del presente mandato. Los riesgos cubiertos por el referido seguro deben estar referidos directamente a la provisión de la facilidad de coubicación de equipos. Asimismo, la parte solicitante es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los equipos instalados en la Infraestructura.

